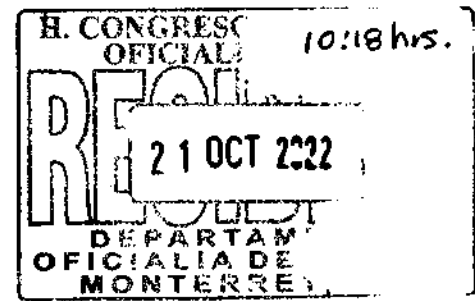


02

C. TEODULO MARTINEZ
SALAZAR

✓ H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEON LXXVI, Y COMITÉ DE SELECCIÓN
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.
P R E S E N T E.-



TEODULO MARTINEZ SALAZAR, en mi Calidad de Ciudadano Responsable y habitante Nuevoleonés desde hace 46 años, me presento ante Ustedes, con legalidad; y pacíficamente les manifiesto lo siguiente:

En virtud de que en fecha 13 y 14 de octubre del año en curso me di por enterado de manera presencial en el recinto Oficial de este H. Congreso estatal y en los medios de comunicación de la localidad que existe LA CONVOCATORIA PARA DESIGNAR NUEVO FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON en cumplimiento a lo establecido por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 35 apartado A), 36, 41, y 46 de la ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

En tal sentido, **el suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR**, con 56 años de edad, *poseedor de mi Título Profesional de Licenciado en Derecho y Ciencias Jurídicas, egresado de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Generación 1983-1988; con experiencia de 34 años y conocimientos actualizados en Procuración e Impartición de Justicia en el ámbito público y privado en materia común y federal;* procedo en este Acto escrito de Legalidad a presentar MI POSTULADO Y SOLICITUD de Aspirante para ocupar el Cargo de FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

2

Por tanto, procedo a presentar y cumplir con los requisitos señalados en la Base Primera y Segunda del Acuerdo Núm. 254 expedido por la LXXVI Legislatura.

COMO ASPIRANTE A OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ACOMPAÑO LA DOCUMENTACION SIGUIENTE:

1.- ACTA DE NACIMIENTO CERTIFICADA de los Estados Unidos Mexicanos del suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR de fecha 14 de octubre de 2022. Con número de Folio [REDACTED] con mi Número de Clave de Población [REDACTED] Y firma electrónica del COORDINADOR GENERAL EL REGISTRO CIVIL DE LA SECRETARIA C. MAURO FRANCISCO SANDOVAL CONTRETAS.

De donde se desprende que el suscrito Nací el día 15 de Mayo del año 1966, en la Ciudad de Rio Bravo Tamaulipas. Siendo habitante Constitucional de este Estado de Nuevo León desde que mi persona tenía 10 años de edad. Tengo 46 años viviendo en esta Jurisdicción estatal, por tanto Soy Nuevoleonés.

2.- CURRICULUM VITAE PROFESIONAL del suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR, en el cual señalo para efectos de recibir toda clase de notificaciones respecto a este proceso de selección y asignación de FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, el domicilio [REDACTED] Nuevo León, [REDACTED] TELEFONO [REDACTED] con correo electrónico [REDACTED]

3.- COPIA CERTIFICADA por el Licenciado JOSE REFUGIO RODRIGUEZ DOÑEZ
Suplente en funciones de la Notaria Pública Número 105, de fecha 13 de
octubre de 2022, con domicilio en la Avenida Mirador 204 Sur de la Colonia
Mirador en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León; referente a Mi
identificación Oficial vigente con fotografía del Instituto Nacional Electoral,
de donde se desprenden mis datos personales con mi firma. Siendo el ACTA
FUERA DE PROTOCOLO Número 705118,340/22.

4.- CARTA DE MI PERSONA ASPIRANTE al Cargo de Fiscal General de Justicia
del Estado de Nuevo León; en la que manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR
VERDAD, cumplir con los requisitos previstos en los numerales IV, V, VI, VII,
VIII y IX de la Base Primera de esta Convocatoria.

5.- DOCUMENTOS DE LICITUD CIERTOS del Suscrito, con los que acredito
experiencia y conocimientos en Procuración e Impartición de Justicia,
previstos en el numeral VII de la Base Primera de esta Convocatoria.
Objetividad de Constancias que ANEXO en este momento en copia simple
sacado de sus originales:

DOCUMENTOS PROFESIONALES DEL SUSCRITO ASPIRANTE:

I*Identificación del suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR como SUB-
PROFESIONISTA "J" Adscrito al JUZGADO CUARTO DE LO PENAL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, de fecha 13 de abril de
1988. Firmada por el LICENCIADO LEOPOLDO PEÑA GARZA C. Presidente del
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.

II*Título Profesional de Licenciado en Derecho y Ciencias Jurídicas de Mi
Persona; de la Universidad Autónoma de Nuevo León; Dado en Monterrey,
Nuevo León, el 27 de julio del año 1992;

III*Cedula Profesional Numero 1738693 de Mi Persona; con efectos de patente para ejercer Profesionalmente en el Nivel Superior de LICENCIADO EN DERECHO Y CIENCIAS JURIDICAS;

IV*Constancia que otorga al suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR la Especialidad de AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION DE CARRERA, Generación 1994, Egresado del Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la Republica; firmado en fecha 28 de julio de 1994 en la Ciudad de México D.F., por LA DIRECTORA GENERAL DRA. ELVIA ARCELIA QUINTANA ADRIANO.

V*Invitación Oficial a mi Persona, por parte del LIC. CARLOS SALINAS DE GORTARI PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a efecto de que asista el suscrito a LA CEREMONIA DE CLAUSURA Y TOMA DE PROTESTA de este Nuestro Proceso de Formación de Agente del Ministerio Publico de la Federación. Lo cual celebramos con la Presencia del Presidente CARLOS SALINAS DE GORTARI, VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO, MARIO RUIZ MASSIEU, JORGE CARPIZO MACGREGOR, ARSENIO FARELL CUBILLAS el día 27 de julio de 1994 a las 14:00 horas en el Salón Adolfo López Mateos, Residencia Oficial de los Pinos, Puerta 4 México D.F.

VI*RECONOCIMIENTO a Mi Persona, por parte del Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la Republica de fecha 30 de abril de 1994, firmado por la DRA. ELVIA ARCELIA QUINTANA ADRIANO DIRECTORA GENERAL, en el que se me otorga por mi dedicación, esfuerzo y disciplina el 1º lugar en el Concurso de Arengas, dentro de la Miniolimpiada institucional.

VII*Nombramiento de Adscripción a Mi Persona, mediante Oficio 2138 de OFICIALIA MAYOR DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, de fecha 26 de agosto de 1994 firmado por el DIRECTOR GENERAL LIC. VICENTE DIAZ

5

DE LEON ACOSTA. En donde se me informa que mi Unidad Administrativa de Adscripción **ES LA SUBPROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, para que desempeñe el puesto de AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION.

Específicamente en LA COORDINACION DE ASESORES del LIC. MARIO RUIZ MASSIEU Subprocurador General de la Republica.

VIII*OFICIO N° CRZS/225/94 de LA SUBPROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA COORDINACION REGIONAL ZONA SUR de fecha **26 de agosto de 1994.** Signado por el LIC. BRAULIO RAMIREZ REYNOSO COORDINADOR REGIONAL, *c.c.p. para su Superior conocimiento del LIC. MARIO RUIZ MASSIEU.*

Dirigido al Licenciado MANUEL FIGUEROA LANGE DELEGADO ESTATAL PGR EN OAXACA, en donde al suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR se me presenta como Egresado del Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la Republica Generación 94-I. Para que a partir del día lunes 29 de agosto de 1994 inicie labores en esa Delegación Estatal PGR como Agente del Ministerio Público Federal.

IX*OFICIO N° DEO/376/94 de LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA de fecha 29 de agosto de 1994 en donde se me comunica al suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR que pasare adscrito como Agente del Ministerio Público de la Federación al Primer Tribunal Colegiado en la Ciudad de Oaxaca.

X*OFICIO N° 672 de LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA de fecha 10 de septiembre de 1994 en donde se me comisiona asumir el Cargo de

Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

XI*OFICIO N° DEO/546/94 de LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA de fecha 8 de noviembre de 1994, **en el que SE ME RECONOCE EL NIVEL DE PRODUCTIVIDAD** que tuve en el mes de octubre, **que nos permitió ocupar el 6° lugar a Nivel Nacional** en el desempeño de la función de Procuración y Administración de Justicia.

XII*OFICIO N° SGC/075/95 de la SUBDELEGACION GENERAL AREA CENTRO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA de fecha 25 de enero de 1995, en el que se me comisiona como Agente del Ministerio Público Federal al PUNTO DE REVISION "PRECOS" ubicado en LA VENTOSA, Distrito de Juchitán Oaxaca.

XIII*OFICIO N° 509 de LA SUBDELEGACION GENERAL AREA FORANEA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA de fecha 23 de marzo de 1995, **en el que por instrucciones superiores se me COMISIONA CON CARÁCTER URGENTE al Estado de Chiapas; en donde me desempeñe como Agente del Ministerio Público Federal y Coordinador de la Base Militar de Operaciones Mixtas Especiales en Venustiano Carranza Chiapas, en la Zona del Conflicto del EJERCITO ZAPATISTA DE LIBERACION NACIONAL EZLN. En donde aplicamos el PLAN DN-II PLAN DE DEFENSA NACIONAL, para proteger la Seguridad interior, por el alto riesgo del Narcotráfico, la Seguridad Pública y la Guerra contra las Guerrillas.**

Única vez que en la historia de México se ha aplicado el PLAN DN-II PLAN DE DEFENSA NACIONAL.

XIV* OFICIO N° DEO/262/95 de la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA de fecha 8 de mayo de 1995, *en el que se me comunica que estaré adscrito como Agente del Ministerio Publico de la Federación al Juzgado Tercero de Distrito en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.*

XV* OFICIO N° DEO/395/95 de la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA de fecha 12 de junio de 1995, en el que se me comunica que a partir de esta fecha estaré adscrito como Titular de la Agencia Tercera Investigadora del Ministerio Publico de la Federación en el Estado de Oaxaca.

XVI* CONSTANCIA de LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE que me otorgan al suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR Agente del Ministerio Público de la Federación, en fecha 6 de julio de 1995, por mi participación en "1er. CURSO SOBRE FAUNA SILVESTRE Y SU NORMATIVIDAD" *celebrado los días 27, 29 de junio, 4 y 6 de julio de 1995 en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.*

XVII* CONSTANCIA de LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS que me otorgan al suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR Agente del Ministerio Publico de la Federación, en fecha 6 de octubre de 1995, por mi participación en el Curso taller de CAPACITACION DE DERECHOS HUMANOS FORMACION VALORAL que celebramos en la Ciudad de Oaxaca de Juárez Oaxaca.

XVIII* CONSTANCIA de LA CONTRALORIA INTERNA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA que me otorga al suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR Agente del Ministerio Publico de la Federación, de fecha 8 de mayo de 1996, por mi participación en el Curso-Taller de Formación de Derechos Humanos para LA PROTECCION DE MIGRANTES. Firmado por la Titular de LA CONTRALORIA INTERNA de la Procuraduría General de la Republica MA. LETICIA DE ANDA MUNGUIA.

XIX* RECONOCIMIENTO de LA SUBPROCURADURIA GENERAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA a través de LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES que me otorgan al suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR el reconocimiento por mi participación en "EL CURSO DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA EN HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE" efectuado en el Auditorio México de la Institución, del 2 al 5 de julio de 1996, en la Ciudad de México, firmado el 5 de julio de 1995 por:

-EL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA LIC. FERNANDO ANTONIO LOZANO GRACIA;

-INSTRUCTOR PROF. WARREN E. CLARCK, Ph. Dr.

-EL C SUBPROCURADOR GENERAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA LIC. HIRAM ESCUDERO ALVAREZ.

XX* OFICIO N° SAP/CS/130/96 de LA SUBPROCURADURIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA de fecha 4 de julio de 1996, en el que se me comunica que por acuerdo del C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA que no existe inconveniente por parte de la Subprocuraduría para que se me realice el cambio de adscripción al suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR como titular de la Agencia del Ministerio Público Federal Investigadora en Matías Romero Oaxaca. Firmado por el SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA LIC. MANUEL GALAN JIMENEZ.

XXI* OFICIO N° DEO/599/96 de la Delegación Estatal Oaxaca de LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, de fecha 1 de agosto de 1996, en el que se me comunica que por acuerdo de la Superioridad el suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR estará adscrito como Titular de LA AGENCIA

DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION INVESTIGADORA en Matías Romero Oaxaca.

XXII* CONSTANCIA que me Otorga LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Y EL INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY al suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR, en fecha 31 de agosto de 2015, por mi asistencia al Foro “Los Juzgadores del Siglo XXI, ante el Nuevo Paradigma Constitucional” celebrado el viernes 28 de agosto de 2015 en la Sala Mayor de Recetoría del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.

XXIII* CONSTANCIA que me Otorga LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION al suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR en fecha 25 de septiembre de 2015, por mi asistencia a la Presentación de Crónicas del Pleno y de las Salas: **“Acoso Escolar; Bullying”**, celebrado en la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León el jueves 24 de septiembre de 2015. Firmado por la Directora MTRA ANGELICA AREVALO CASTRO.

XXIV* CONSTANCIA que me Otorga LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION al suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR de fecha 06 de octubre de 2015, por mi asistencia al Seminario: “Los M.A.S.C. y la Reforma Estructural del Sistema de Administración y Procuración de Justicia” celebrado del 02 de septiembre al 05 de octubre de 2015, en la Casa de la Cultura jurídica en Monterrey, Nuevo León, con una duración de 16 horas.

XXV* CONSTANCIA que me Otorga LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION al suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR de fecha 09 de noviembre de 2015, por mi asistencia al: “Seminario de Argumentación Jurídica” celebrado en la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León, del 29 de octubre al 06 de noviembre de 2015, con una duración de 16 horas.

XXVI* CONSTANCIA que me Otorga LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION al suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR de fecha 24 de noviembre de 2015, por mi asistencia a la Presentación de Crónicas del Pleno y de las Salas: “Presunción de Inocencia y Debido Proceso”, celebrado en la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León, el lunes 24 de noviembre de 2015.

XXVII* CONSTANCIA que me Otorga LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION al suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR de fecha 30 de marzo de 2016, por mi asistencia al Ciclo de Crónicas: “Derechos de las mujeres a una Vida libre de violencia”, que se llevó a cabo durante los martes que correspondieron al mes de marzo, en las instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

XXVIII* CONSTANCIA que me Otorga LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY al suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR de fecha 31 de agosto de 2016, por mi asistencia al Seminario “Los Juzgadores del Siglo XXI, Ante el Paradigma Constitucional” celebrado el viernes 19 de agosto de 2016, en la sala Mayor de Rectoría, del Tecnológico de Monterrey.

XXIX* DIPLOMA que me Otorga EL CENTRO ACADEMICO AVANZADO EN DERECHO PENAL, S.C. de La Escuela de Jurisprudencia de Monterrey al suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR de fecha 27 de agosto de 2016, por haber concluido con Éxito “EL DIPLOMADO EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN MEXICO”.

XXX* DIPLOMA que me Otorga LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION al suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR en fecha 15 de diciembre de 2016 en la Ciudad de México, por haber cursado y aprobado “EL DIPLOMADO EN JUICIO DE AMPARO”. Firmado por el Lic. Alejandro Manuel

11

González García SECRETARIO JURIDICO DE LA PRESIDENCIA y Dr. Héctor Arturo Hermoso Larragoiti DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURIDICA.

XXXI* CONSTANCIA que me Otorga **LA SECRETARIA DE MARINA-ARMADA DE MEXICO** al suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR en fecha 24 de febrero de 2017 en la Ciudad de México; por mi asistencia al II SIMPOSIO DE HISTORIA NAVAL Y MILITAR DE MEXICO: "CONSTITUCIONES DE MEXICO Y FUERZAS ARMADAS" celebrado del 21 al 24 de febrero de 2017 en EL AULA MAGNA DE LA SECRETARIA DE MARINA-ARMADA DE MEXICO. Firmado por **EL JEFE DE LA UNIDAD DE HISTORIA Y CULTURA NAVAL-CONTRALMIRANTE C.G. DEM. SACRAMENTO MORALES VAZQUEZ.**

XXXII* CONSTANCIA que me Otorga **"EL CENTRO DE ESTUDIOS JURIDICOS CARBONELL A.C."** al suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR en fecha 25 de febrero de 2017, por mi participación en el Curso CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES en la Ciudad de México. Firmado por MIGUEL CARBONELL DIRECTOR GENERAL.

XXXIII* CONSTANCIA que me Otorga **EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON** al suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR en fecha 4 de mayo de 2017, por mi asistencia al "FORO SOBRE LA DESIGNACION DE ALTAS AUTORIDADES DEL SISTEMA DE PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA". Firmado por el Dr. Carlos Emilio Arenas Batiz **MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JURICATURA** del Estado de Nuevo León.

XXXIV* CONSTANCIA que me Otorga **EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON** al suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR en fecha 19 de mayo de 2017, por mi asistencia en el 7° Foro Escuela Judicial SU PAPEL ESTRATEGICO EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, el cual se realizó el 18 y

19 de mayo de 2017 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. Firmado por el Dr. Carlos Emilio Arenas Batiz MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA del Estado de Nuevo León.

XXXV* CONSTANCIA que me Otorga **EL CENTRO DE ESPECIALIZACION JURIDICA Y JUSTICIA ALTERNATIVA S.C.** al suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR por mi participación en el Curso **"LA AUDIENCIA DE CONTROL"** de fecha 20 de mayo de 2017.

XXXVI* CONSTANCIA que me Otorga **"EL CENTRO DE ESTUDIOS JURIDICOS CARBONELL A.C."** al suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR por mi participación en el Curso **COMO SOLICITAR UNA VINCULACION A PROCESO** celebrado en la Ciudad de México en fecha 19 de junio de 2018. Firmado por MIGUEL CARBONELL DIRECTOR GENERAL.

XXXVII* CONSTANCIA que me Otorga **LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Y EL INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY** al suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR por mi asistencia al **"SEMINARIO LA NUEVA LEY DE AMPARO A CINCO AÑOS DE SU ENTRADA EN VIGOR. CRITERIOS NOVEDOSOS Y REFORMAS CONVENIENTES"**. Celebrado los días 24 y 25 de agosto de 2018, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

XXXVIII* CONSTANCIA que me Otorga **EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES-INACIPE** al suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR *por mi asistencia a la Mesa Redonda DESAFIOS DE LA DOGMATICA PENAL,* celebrado en la Ciudad de México en fecha 27 de agosto de 2019. Firmado por IVAN COLMENARES ALVAREZ SECRETARIO GENERAL DE EXTENSION.

XXXIX* CONSTANCIA que me otorga EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES-INACIPE al suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR por mi asistencia a la Mesa de Análisis LEY DE EXTINCION DE DOMINIO: RETOS Y PERSPECTIVAS, celebrado en la Ciudad de México en fecha 28 de agosto de 2019. Firmado por IVAN COLMENARES ALVAREZ SECRETARIO GENERAL DE EXTENSION.

XXXX* CONSTANCIA que me Otorga EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES-INACIPE al suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR por mi asistencia en la Mesa Redonda Organización Criminal en México del: SEMINARIO PERMANENTE EN NEURODERECHO Y PSICOPATOLOGIA FORENSE, celebrado en la Ciudad de México en fecha 30 de agosto de 2019. Firmado por IVAN COLMENARES ALVAREZ SECRETARIO GENERAL DE EXTENSION.

XXXXI* ACTO DE DEFENSA TECNICA ADECUADA ejercitada por el suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR en mi calidad de Defensor Particular de los Procesados [REDACTED] de fecha 4 DE Diciembre de 2006, que estructure y argumente jurídicamente en Pro de la Defensa de mis entonces Defendidos dentro del Proceso Penal Federal 12/1998, acusados por delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA y otros.

Acción de Defensa Técnica Adecuada que ejercite y presente ante LA JUEZ QUINTO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN MEXICO DISTRITO FEDERAL. Con mi Postulado de Defensa de EL INCIDENTE NO ESPECIFICADO con la proyección del "Principio NON BIS IN IDEM" que desarrolle con Profesionalismo, Honradez y Excelencia Argumentativa Probatoria.

ABSOLUTORIA Acto de Mi Defensa con el cual logre obtener SENTENCIA en favor de la no responsabilidad de mis defendidos

14
imputados

por los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** y otros, dentro de la Causa penal 12/98.

Con esta Argumentación Jurídica de Defensa Técnica Adecuada, **con pulcritud detallada GANE JURIDICAMENTE Y CON TODA LEGALIDAD el llamado JUICIO DEL SIGLO- EL MACRO PROCESO, Cuna del Narco gobierno mexicano, del cual se evidencia la Corrupción y relación delictiva de LOS ALTOS MANDOS MILITARES con el NARCOTRAFICO. Siendo el Proceso Penal DE SEGURIDAD NACIONAL más importante de todos los tiempos ventilados en los Tribunales Federales Mexicanos; el cual resolvió en favor de mis Postulados de Defensa en fecha 20 de febrero de 2008 en la Ciudad de México la LICENCIADA OLGA SANCHEZ CONTRERAS JUEZ QUINTO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES de la Ciudad de México.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON e integrantes DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION, créanme, soy el indicado para ocupar el Cargo de FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON; Soy un Especialista en la materia Penal de Procuración y Administración de Justicia, que conozco perfectamente los problemas de corrupción con los que se manejan las Estructuras Criminales en sociedad con los elementos Estatales Institucionales, Federales, Militares y Navales de actualidad.

Soy el indicado para proteger al Pueblo, para combatir con formalidad procedimental de investigación y judicial contra EL CRIMEN ORGANIZADO....."YA NO MAS A LOS MISMOS CORRUPTOS DEL CIRCULO VICIOSO QUE SIEMPRE PONEN EQUIVOCADAMENTE EN EL CARGO".

XXXXII* 1 NOTA PERIODISTICAS referentes a mi Trabajo como **FISCAL FEDERAL DE NARCOTICOS** que en mi trayectoria ejercite con profesionalismo y legalidad EN LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO.

+1.- Periódico EL SOL DEL ITSMO de fecha 26 de Noviembre de 1996, del que se desprenden y describen algunas de las acciones en la Investigación, Persecución, Acusación y Procesamiento de **LOS CRIMINALES** que operan en perjuicio de la Sociedad en conductas ilícitas del **TRAFICO DE COCAINA**, en el Sureste de esta País. En donde en mi Función de **FISCAL FEDERAL DE NARCOTICOS** inicie múltiples Procedimientos Penales de investigación contra Narcotraficantes.

XXXXIII* ACTOS DE INVESTIGACION que en la actualidad 2022 el suscrito **TEODULO MARTINEZ SALAZAR** estoy ejerciendo en Ley, con mi Calidad de **Victima-Querellante-Coadyuvante-Acusador** en contra de los Ex funcionarios recién Renunciados GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GUTIERREZ Ex Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León; ALBERTO BARRERA CANTU Ex Vicefiscal Jurídico estatal y MARIA DE LA LUZ ROCHA GUTIERREZ Ex Agente del Ministerio Publico estatal.

Sujetos que dentro de este Procedimiento Penal ACTIVO de la CARPETA DE INVESTIGACION 893/2022/UIMTY-EDT, serán sometidos con su calidad de INVESTIGADOS-IMPUTADOS-ACUDADOS por delitos que cometieron en funciones en perjuicio de los Derechos Humanos fundamentales del suscrito y contra El Sistema de Justicia. SON DELITOS GRAVES que se encuentran debidamente tipificados y establecidos dentro del CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON dentro del numeral 16 Bis fracción I.

Siendo la objetividad de los Actos de Investigación recién desarrollados de fecha 4 de agosto de 2022 y 2 de septiembre de 2022, que

se describen dentro de los Oficios 1090/2022 y Oficio N° 490/D.J.S.A.F./2022 que se dirigen al C. ELIUD ALBERTO PARRA LOPEZ ENCARGADO DEL DESPECHO POR ORDEN SUPERIOR DE LA DIRECCION DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TORTURA DEL ESTADO DE NUEVO LEON; en el que el órgano Investigador REQUIERE Y PIDE INFORMES al área de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León referente a los funcionarios GUSTAVO ADOLFO GUERRERO, ALBERTO BARRERA CANTU, MARIA DE LA LUZ ROCHA GUTIERREZ y quien más resulte responsable por los delitos a judicializar, que el suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR denuncie en formal Querrela y que estoy accionando en progresividad procesal en contra de estos Corruptos delictivos sujetos.

Es mucho más amplia y comprobable mi Experiencia y Especialidad Profesional Técnicas Jurídica y Operativa actualizada que tengo para ocupar el cargo de FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON. Además no tengo compromiso alguno con nadie, acudo de manera autónoma y con esa investidura y figura de conciencia ACTUARE EN LEY en Pro de la Paz y la Seguridad del Pueblo de Nuevo León, LUCHANDO día a día con los conocimientos técnicos y operativos contra LA DELINCUENCIA COMUN Y ORGANIZADA que opera en esta entidad con toda impunidad y complicidad del Gobierno.

6.- COPIA CERTIFICADA por el Licenciado JOSE REFUGIO RODRIGUEZ DOÑEZ Suplente en funciones de la Notaria Pública Número 105, de fecha 13 de octubre de 2022, con domicilio en Avenida Mirador número 204 Sur de la Colonia Mirador en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, dentro del ACTA FUERA DE PROTOCOLO Numero 705118,339/22; referente a Mi Título Profesional, del que se desprende que LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON otorga al suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR Título de LICENCIADO EN DERECHO Y CIENCIAS JURIDICAS.

En atención a que cumplí los estudios reglamentarios y haber sido aprobado en el Examen Profesional celebrado en fecha 31 de enero del año 1992; tal y como obra en las constancias archivadas en la secretaria general de la Universidad. Dado en Monterrey, Nuevo León, el día 27 de julio de 1992.

TITULO PROFESIONAL en el cual obran por el frente las firmas del suscrito Profesional del Derecho; así como las firmas de EL RECTOR LIC. MANUEL SILOS MARTINEZ, EL SECRETARIO GENERAL DR. REYES S. TAMEZ GUERRA, EL C GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON LIC. SOCRATES RIZZO GARCIA.

Aunado a lo anterior, informo, señalo, plasmo e íntegro como complemento COPIA SIMPLE sacada de su original de **MI CEDULA PROFESIONAL número 1738693**, expedida por LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. En donde se me acredita con Educación de Tipo Superior, **LA CEDULA PROFESIONAL PERSONAL con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de LICENCIADO EN DERECHO Y CIENCIAS JURIDICAS.** Con la firmas del suscrito y del C. VICTOR EVERARDO BELTRAN CORONA DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES.

Cedula Profesional 1738693 de mi Persona Aspirante, la cual también señalo en mi Curriculum Vitae.

7.- CONSTANCIA-CARTA ORIGINAL, DE QUE NO EXISTEN ANTECEDENTES PENALES del suscrito **TEODULO MARTINEZ SALAZAR**, expedido por la Agencia de Administración Penitenciaria en fecha 18 de octubre de 2022; **y firmada por el LIC. HUMBERTO AGUIRRE FUENTES DIRECTOR DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA.**

8.- CARTA FIRMADA POR MI PERSONA ASPIRANTE, en la que manifiesto **MI VOLUNTAD EXPRESA DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**, en la cual señalo de manera clara y precisa las razones por las cuales me Postulo **PARA SER EL CANDIDATO ADECUADO**, y con la experiencia y conocimientos necesarios para ejercer y desarrollar con toda responsabilidad, integridad, honradez y profesionalismo con respeto a los derechos humanos fundamentales de los habitantes Nuevoleoneses, el cargo de **FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON**.

9.- CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, en la que manifiesto "Que he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de LA CONVOCATORIA para ocupar el Cargo de LA PERSONA TITULAR de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

10.- CARTA EN LA QUE ACEPTO EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION, previsto en el numeral tercero de la BASE TERCERA, en donde señalare MI CORREO ELECTRONICO PERSONAL [REDACTED]

Para efectos de comunicaciones, en donde manifiesto que es el valido, vigente y de consulta habitual.

Honorable CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON LXXVI y COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION, en este acto escrito de Legalidad presento con formalidad y respeto MI POSTULADO DE SOLICITUD para ocupar el Cargo de FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, porque tengo las cualidades, calidades, conocimientos, sensibilidades y experiencia profesional apta y actualizada para Defender con integridad y honradez de manera Técnica Jurídica y Operativa a la Sociedad y Estado de Nuevo León, **contra la RED CRIMINAL** que opera en la actualidad con toda impunidad en esta

Jurisdicción Territorial, derivado de "LA CORRUPCION INSTITUCIONAL GUBERNAMENTAL" de los últimos años.

Por lo anterior plasmado y que acompaño en este Acto de Legalidad Escrito, es evidente que el suscrito cumplo con los requisitos señalados en LA BASE PRIMERA y SEGUNDA, por lo que debo ser tomado en cuenta como ASPIRANTE para ocupar el cargo de FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, Honorables del Congreso LXXVI y Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo cual, acto seguido, les Pido RECIBAN en tiempo y forma en la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, a través de su Oficialía de partes, Mi Solicitud de Aspirante A FISCAL GENERAL DE JUSTICIA junto con mis documentos comprobatorios descritos que en este momento estoy acompañando, para su Revisión y Validación, para que en la continuidad del procedimiento llevemos a cabo LA ENTREVISTA HONORABLE.

Esperando en Ley, ser el suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR uno de los 4 Candidatos a ocupar el cargo en la lista que remita el Comité de Selección y entregue al H. CONGRESO DEL ESTADO.

Esperando el suscrito COMPARECER ante el Pleno del Congreso y en su instancia ser DESIGNADO mí persona como EL Titular de LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

En Principio de Máxima Publicidad, Transparencia y Acceso a la Información, respetuosamente Pido que en LA BREVEDAD DEL TERMINO RAZONABLE que me tutela y protegen los artículos 6° y 8° de la Carta Magna Federal, se me entregue copia simple del acuerdo que recaiga al

20
presente. Quedando para todo efecto legal de Notificación del
procedimiento, ubicado [REDACTED]

[REDACTED] Nuevo León; [REDACTED]
[REDACTED] con número de teléfono [REDACTED] correo
electrónico [REDACTED]

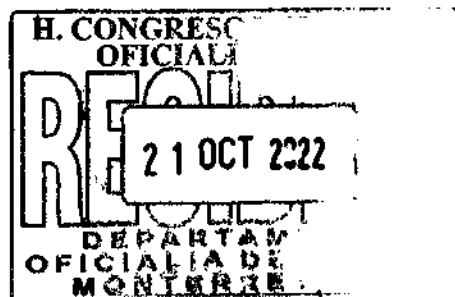
**ACCIONANDO EN LEY, PARA SER CON INTEGRIDAD, PROFESIONALISMO,
FUERZA, FIRMEZA, INTELIGENCIA Y HONRADEZ EL FISCAL GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON**

Ciudad Monterrey, Nuevo León, a 21 de Octubre de 2022.



LICENCIADO TEODULO MARTINEZ SALAZAR

ASPIRANTE A FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON



FOLIO

Estados Unidos Mexicanos

Acta de Nacimiento

TAMAULIPAS

RIO BRAVO

TEODULO

MARTINEZ

SALAZAR

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

HOMBRE

15/05/1966

RIO BRAVO

TAMAULIPAS

Sexo:

Fecha de Nacimiento:

Lugar de Nacimiento:

Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en el artículo 42 del Código Civil del Estado de Tamaulipas y el artículo 9 fracción V de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

A los 14 días del mes de octubre de 2022. Doy fe.

Firma Electrónica:

TU FT VD Y2 MD Lx NU NU U1 JM RD A1 F RF TO RV TE 98 TU FS VE IO RV p8 UO FM QV
p8 Un w: Mj gw Mz Mw MD Ax MT S2 Nj Ax MD Az MH xN RD E1 IG RI IG 1h wW 8g ZG Ug MT
K2 Nn xU QU 1B VU xJ UE FT IG 51 bG x8 bn Vs bA **

Código QR

Código de Verificación

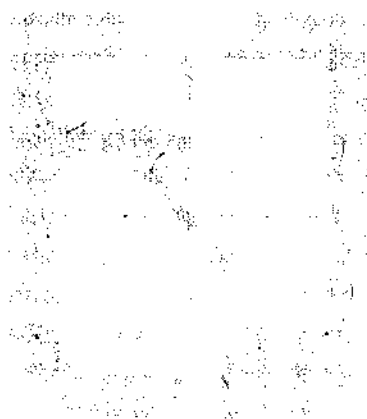
COORDINADOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SECRETARIA
C. MAURO FRANCISCO SANDOVAL CONTRERAS

La presente copia certificada del acta es un extracto del acta que se encuentra en los archivos del Registro Civil correspondiente, la cual se ha expedido con base en las disposiciones jurídicas aplicables, cuyos datos pueden ser verificados en la página <https://pavar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp>, capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta, para su consulta en dispositivos móviles, descargue una aplicación para lectura del código QR.



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL
REGISTRO NACIONAL DE
POBLACIÓN E IDENTIDAD



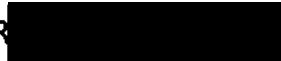
Nuevo León

CURRICULUM VITAE

TEODULO MARTINEZ SALAZAR.



TELEFONO CELULAR



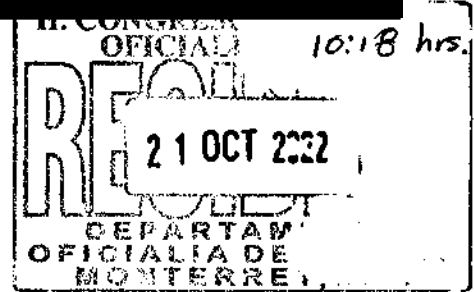
CORREO:



CURP



RFC:



CEDULA PROFESIONAL 1738693 de Licenciado en Derecho y Ciencias Jurídicas, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Dirección General de Profesiones.

PROFESION.- Licenciado en Derecho y Ciencias Jurídicas.

Egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Generación 83-88.

ESPECIALIDAD.- Agente del Ministerio Público de la Federación de Carrera.

EXPERIENCIA PROFESIONAL.-

-Trabaje como meritorio en el Juzgado Cuarto de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León. Julio 1987-Enero 1988.

-Trabaje con el nombramiento de Escribiente en el Juzgado Cuarto de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León. Enero 1988-Julio 1988.

-Servicio Social lo realice en el mismo Juzgado Cuarto de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León. Febrero 1989-Agosto 1989.

Abogado litigante en el Despacho Jurídico Díaz Treviño y Asociados,

[REDACTED]
Nuevo León.

Septiembre 1989-Marzo 1990.

Abogado litigante en el Despacho Martínez Salazar y Asociado

[REDACTED]
Nuevo León. **Mayo 1990-Diciembre 1993.**

Realice Proceso de Selección Oficial para ingresar al Curso de Formación Inicial para Agentes del Ministerio Público Federal de Carrera en el Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la Republica, en la Ciudad de México Distrito Federal. Febrero 1994.

Fui Agente del Ministerio Público de la Federación de Carrera, Generación 1994, egresado del Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la Republica. Curso Iniciado el día 1° de Marzo de 1994 y concluido el día 29 de Julio de ese mismo año, logrando la acreditación del mismo por méritos propios. Con instrucción Coordinada en todo momento por LA SEDENA con el apoyo del Secretario de la Defensa Nacional ANTONIO RIVIELLO BAZAN, por decreto de la Presidencia de la Republica.

Teniendo el Honor de que nuestra Ceremonia de Graduación y Toma de Protesta de mi Generación 1994; fue presidida y por invitación del C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CARLOS SALINAS DE GORTARI; VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO, MARIO RUIZ MASSIEU, JORGE CARPIZO MACGREGOR, ARSENIO FARELL CUBILLAS; efectuada en la Residencia Oficial de los Pinos, Salón Adolfo López Mateos en la Ciudad de México.

Como AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION ESTUVE ASIGNADO A DIFERENTES AREAS, TALES COMO:

Adscrito a la Coordinación de Asesores del Subprocurador General de la Republica **C. LIC. MARIO RUIZ MASSIEU.**

Adscrito a la Coordinación de la Zona Sur del País.

Adscrito al Primer Tribunal Colegiado en el Estado de Oaxaca.

Adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Comisionado a la Agencia del Ministerio Publico de la Federación, Punto de Revisión Carretero "PRECOS", en La Ventosa, distrito de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

Comisionado como Coordinador de la Base de Operaciones Mixtas Especiales, creada por decreto Presidencial en el Estado de Chiapas, en la Ciudad de Venustiano Carranza, Chiapas. **En coordinación con LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.** Derivado por el conflicto creado por el llamado EZLN, Ejército Zapatista de Liberación Nacional. Única vez que se ha aplicado El Plan DN-II PLAN DE DEFENSA NACIONAL. Para proteger la Seguridad interior. Por el alto riesgo del *"Narcotráfico, la seguridad pública y la guerra contra las guerrillas"*.

Adscrito al Primer Tribunal Colegiado en el Estado de Oaxaca.

Adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Adscrito como Titular de la Tercera Agencia Investigadora en el Estado de Oaxaca, de la Procuraduría General de la Republica.

Adscrito como Titular de la Agencia del Ministerio Publico de la Federación Investigadora en Matías Romero, Oaxaca.

FUNCIONES OPERATIVAS.- Como Órgano Investigador estuve comisionado desde el principio de mis funciones en múltiples ocasiones con la Policía Federal, Ejército Mexicano, y demás corporaciones policiacas a efecto de realizar las laboras inherentes a la lucha constante contra el Narcotráfico,

tanto vía terrestre como aérea. Todo esto dentro del periodo del año 1994 al año 1997.

Del año 1999 al 2008, ejercí como Abogado Penalista en Procesos Criminales. **Y del año 2009 a la fecha me desarrollo como Abogado Penalista Constitucional Analista Investigador** que lucha contra el Crimen Organizado y la Corrupción. Actualizado en los cambios de la normatividad del Derecho, **DIPLOMADO** en Juicio de Amparo y **DIPLOMADO** en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio Oral.

FORMACION PROFESIONAL

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Poder Judicial en el Estado de Nuevo León.

Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la Republica. (INACIPE).

Procuraduría General de la Republica.

Secretaria de la Defensa Nacional.

Secretaria de Marina-Armada de México. (*Analista Investigador*).

Centro de Estudios Carbonell. Ciudad de México.

Escuela de Jurisprudencia de Monterrey.

Casa de la Cultura Jurídica Monterrey, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Abogado Penalista Constitucional Investigador, con experiencia en las etapas de investigación, procesal de juicio, de apelación y de amparo; así como en las materias del Derecho Constitucional-Convencional, Administrativo y Amparo.

DIPLOMADO EN JUICIO DE AMPARO en La Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DIPLOMADO en el Nuevo Sistema de Justicia Oral Penal Acusatorio.

Estados de la Republica en los que he ejercido la profesión:

Ciudad Monterrey, Nuevo León; Ciudad de México; Estado de Durango, Toluca, Estado de México; Estado de Jalisco; Estado de Sinaloa, Estado de San Luis Potosí, Estado de Tamaulipas; Estado de Chiapas; Estado de Oaxaca.

DATOS PERSONALES

Fecha de Nacimiento: 15 de mayo de 1966.

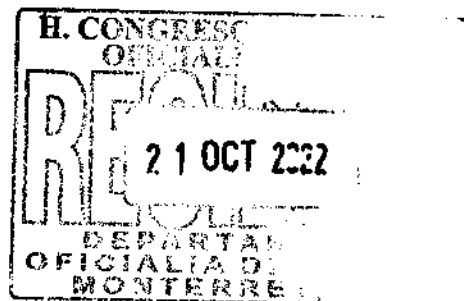
Lugar de Nacimiento: Ciudad Rio Bravo, Tamaulipas.

Estado Civil:

MEXICO

21 de Octubre de 2022

LICENCIADO TEODILIO MARTINEZ SALAZAR.





NO

LIC. JOSÉ

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

MARTINEZ
SALAZAR
TEODULO

ESTADO

LOCALIDAD

EMISIÓN

INE

MARTINEZ<SALAZAR<<TEODULO<<<<<

H. CONGRESO
OFICIAL

RECIBIÓ

21 OCT 2022

DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE
MONTERREY

10:18 hrs.

ACTA FUERA DE PROTOCOLO No. 105/18,340/22
Yo, LIC. JOSÉ REFUGIO RODRÍGUEZ DÓÑEZ, Suplente
en funciones de la Notaría Pública Número 105 ciento cinco,
de la que es Titular el LIC. ADRIÁN GARATE RÍOS
con ejercicio en el Primer Distrito Registral en
el Estado, CERTIFICO: que la copia fotostática
que se contiene en las 1 (una)
hojas que anteceden, es exacta del su Original
que me fue presentada y doy fe de tener a la
vista. Se expide a solicitud y para uso de parte
interesada.
Monterrey, N.L. 13 de Octubre de 20 22

LIC. JOSÉ REFUGIO RODRÍGUEZ DÓÑEZ



NOTARIA PÚBLICA No. 105
SUPLENTE
LIC. JOSÉ REFUGIO RODRÍGUEZ DÓÑEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEON LXXVI, Y COMITÉ DE SELECCIÓN
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION
P R E S E N T E.-**

**TEODULO MARTINEZ SALAZAR, en mi Calidad de Parte
Aspirante Postulante a ocupar el Cargo de FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE NUEVO LEON**, ante Usted, con respeto, les manifiesto lo siguiente:

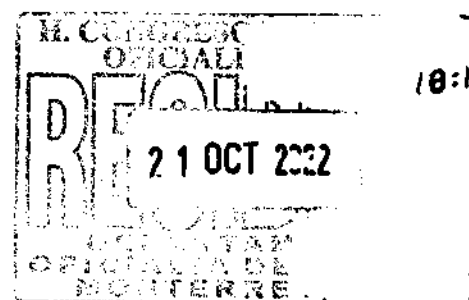
"MI CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"

*El suscrito Aspirante al cargo, reitero que bajo protesta de decir verdad CUMPLIRE con los requisitos previstos en los numerales IV, V, VI, VII, VIII y IX de LA BASE PRIMERA de la presente Convocatoria del Acuerdo Núm. 254 expedido por la LXXVI Legislatura.

Me pongo a sus órdenes.

En territorio de Nuevo Leon, a 21 de octubre de 2022.

LICENCIADO TEODULO MARTINEZ SALAZAR
**ASPIRANTE AL CARGO DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
NUEVO LEON**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE NUEVO LEON

La presente identifica al C. TEODILO MARTINEZ
SALAZAR.

como SUB-PROFESIONISTA "I" ADSCRITO AL JUZ

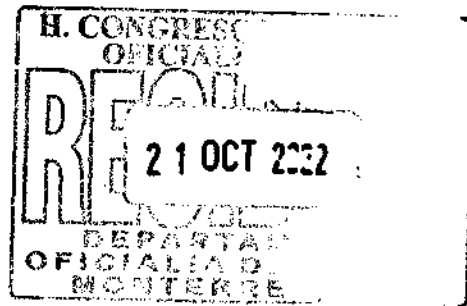
GADO CUARTO DE LO PENAL DEL PRIMER DISTRI

TO JUDICIAL EN EL ESTADO
Monterrey, N. L., 15 de ABRIL de 1988

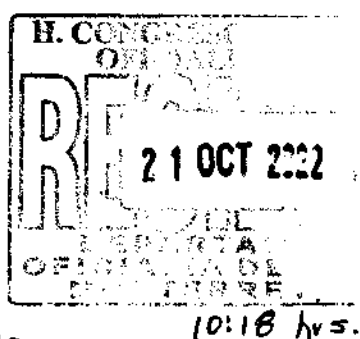
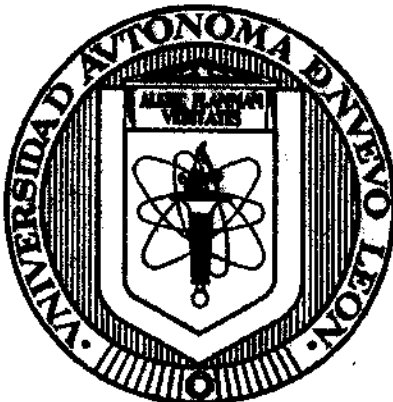
LIC. LEOPOLDO PEÑA
GARZA.

LIC. GUILLERMO RODRI
GUEZ TORRES.

El C. Presidente del Tribunal
Superior de Justicia



10:18 hrs.



LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

OTORGA A

TEODULO MARTINEZ SALAZAR

TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO Y CIENCIAS JURIDICAS



N ATENCION A QUE CUMPLIO LOS ESTUDIOS REGLAMENTARIOS Y HABER SIDO APROBADO EN EL EXAMEN PROFESIONAL QUE SUSTENTO EL DIA TREINTA Y UNO DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, SEGUN CONSTANCIAS ARCHIVADAS EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA MISMA UNIVERSIDAD. DADO EN MONTERREY, NUEVO LEON, EL DIA VEINTISIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL

C. MANUEL SILOS MARTINEZ

DR. REYES S. TAMAYO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON,

LIC. SOCRATES RIZZO GARCIA

FIRMA

CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS Y SELLOS QUE APARECEN EN ESTE DOCUMENTO SON AUTENTICOS.

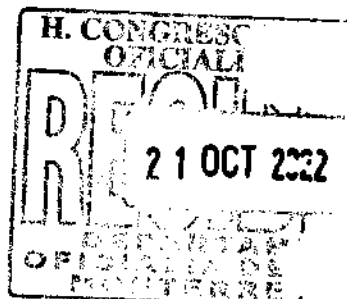
Leg. N. 1027
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON,

CERTIFICA: QUE EN LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTE DOCUMENTO, LOS CIUDADANOS LIC. MANUEL SILOS MARTINEZ Y DR. REYES S. TAMEZ GUERRA, SON RECTOR Y SECRETARIO GENERAL RESPECTIVAMENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, SEGUN REGISTROS QUE OBRAN EN ESTE GOBIERNO. DOY FE.
MONTERREY, NUEVO LEON, A 3 DE OCTUBRE DE 1972

LIC. ALEJANDRO LAMBRETON NARRO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
SECRETARÍA DE GOBIERNO



10:16 hrs



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NUEVO LEÓN
DEPARTAMENTO ESCOLAR Y DE ARCHIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES
Aspirante a: 124
Del libro: 173
de Registro de Titulos Profesionales y Grados Académicos
y bajo el número 44
cédula N.º 1738693
Habiendo sido el día 2 de Oct de 1972.
EL REGISTRADOR

- FILIACION -



DEPARTAMENTO
ESCOLAR

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NUEVO LEÓN

DEPARTAMENTO ESCOLAR Y DE ARCHIVO

Registrado el día 23 de
Septiembre de 1972
en el libro número 48 Página 1
Con el No. 24957

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

ING. FRANCISCO GAMEZ PREVEDO

PATRIA
ORIGEN
EDAD
ESTADO CIVIL
COLOR
PELO
OJOS
NARIZ
BOCA
ESTATURA
SEÑAS PARTICULARES
COMPLEXION

67806

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CEDULA 1700003

IDENTIFICACIÓN QUE

TESTIGO

MAESTRO

DE LA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES
CARRERA DE MAESTRO
CARRERA DE MAESTRO

PROFESIONADO EN MAESTRO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

H. CONGRESO
OFICIAL
21 OCT 2022
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

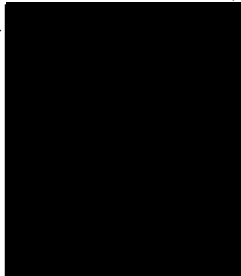
10:18 hrs

CÉDULA 1738893
DUPLICADO

SUP



IMPRESO EN EL CENTRO DE SERVICIOS

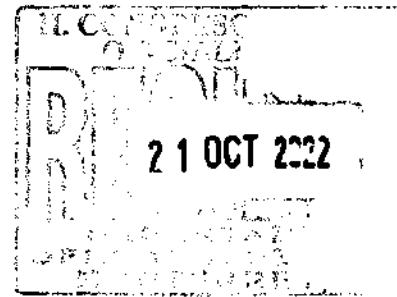


FIRMA DEL TITULAR



21 OCT 2022

10:16 hrs.



LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
a través del
INSTITUTO DE CAPACITACION

OTORGA LA PRESENTE

CONSTANCIA

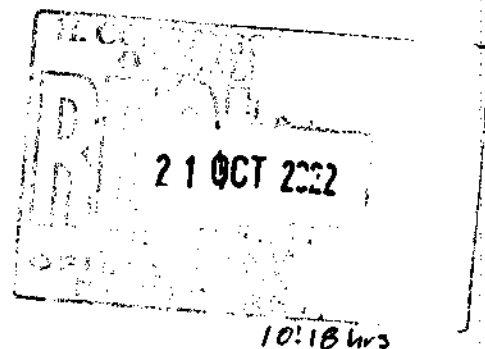
AL C. TEODULO MARTINEZ SALAZAR

**DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 4º FRACCION I DEL REGLAMENTO
DEL INSTITUTO DE CAPACITACION; 11º Y 12º DEL REGLAMENTO DE
LA CARRERA DE AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL,
EN ATENCION A QUE DEMOSTRO HABER ACREDITADO
EL CURSO DE FORMACION INICIAL PARA ASPIRANTES
A AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL,
GENERACION 1994, COMO SE DESPRENDE DE
SU HISTORIAL ACADEMICO QUE OBRA EN
ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO**

MEXICO, D.F., A 28 DE JULIO DE 1994.

DRA. E. ARCELIA QUINTANA ADRIANO
DIRECTORA GENERAL

LIC. TEODULO MARTINEZ SALAZAR



**INSTITUTO DE CAPACITACION
GENERACION 1994**

PROGRAMA

1. Palabras del C. Procurador General de la República, Dr. Víctor Humberto Benítez Treviño.
2. Entrega de constancias a los cinco primeros lugares de Agentes del Ministerio Público Federal.
3. Entrega de constancias a los cinco primeros lugares de Agentes de la Policía Judicial Federal.
4. Palabras de un capacitando a nombre de la Generación 1994.
5. Toma de Protesta por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Carlos Salinas De Gortari.

Ceremonia de Clausura y Toma de Protesta presidida por el C. Lic. Carlos Salinas De Gortari Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

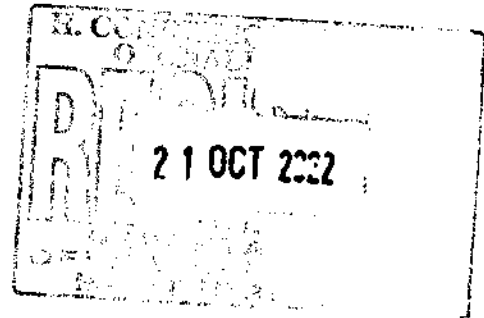
27 de julio de 1994

14:00 horas

**Salón Adolfo López Mateos
Residencia Oficial de Los Pinos,
Puerta N° 4,
México, D.F.**

** Le agradeceremos su presencia 45 minutos antes de la ceremonia.*

** La presente le permitirá el acceso al Salón.*



INSTITUTO DE CAPACITACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

OTORGA EL PRESENTE,

RECONOCIMIENTO

AL C. TEODILIO MARTINEZ SALAZAR
ASPIRANTE A AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL

Por su dedicación, esfuerzo y disciplina que le permitió obtener
el 1º lugar en el Concurso de Arenas que se efectuó durante
la Minidiplomada realizada el día 30 de abril de 1994.

México D. F., a 30 de abril de 1994.

DRA. E. ARCELIA QUINTANA ADRIANO
DIRECTORA GENERAL



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

OFICIALIA MAYOR
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

FORMA CD-1A

Oficio No. 2138

México, D.F., a 26 de agosto de 1994.

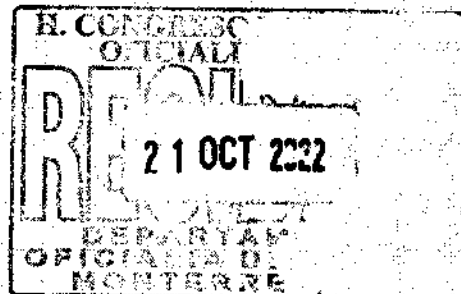
**LIC. TEODULO MARTINEZ SALAZAR.
PRESENTE.**

Por este conducto, me permito informar a usted que a partir de la presente notificación, su Unidad Administrativa de adscripción es la Subprocuraduría General de la República, desempeñando el puesto de Agente del Ministerio Público Federal.

En tal virtud deberá presentarse de inmediato en la Coordinación de Asesores de esa Subprocuraduría, a efecto de que se le señalen y desempeñe las funciones inherentes a su puesto.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL**

LIC. VICENTE DIAZ DE LEON ACOSTA.



10:18 hrs.

c.c.p. **LIC. FERNANDO L. OLIMON MERAZ** - Oficial Mayor. - Presente.
LIC. MARIO RUIZ MASSIEU - Subprocurador General de la República. - Presente.
LIC. AURELIANO TREJO AÑORVE - Coordinador de Asesores del C. Subprocurador General de la República. - Presente.
LIC. GUADALUPE CONTRERAS BERNAL - Asesora del C. Oficial Mayor. - Presente.

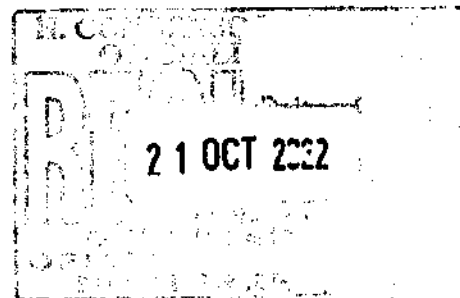


PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA GENERAL
COORDINACION REGIONAL
ZONA SUR
OFICIO No. CRZS/225/94

México, D. F., a 26 de agosto de 1994

C. LIC. MANUEL FIGUEROA LANGE
DELEGADO ESTATAL EN OAXACA
P R E S E N T E.



Por este conducto se presenta ante usted el **C. LIC. TEODULO MARTINEZ SALAZAR**, egresado del Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, correspondiente a la Generación 94-I, quien a partir del lunes 29 de los corrientes iniciará sus labores en esa Delegación Estatal a su cargo como "Agente del Ministerio Público Federal Asistente".

Por lo que solicito le sea asignada su ubicación y actividades a desarrollar en esa Unidad Administrativa.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL COORDINADOR REGIONAL

LIC. BRAULIO RAMIREZ REYNOSO

- C.c.p. C. LIC. MARIO RUIZ MASSIEU.- Subprocurador General.- Para su superior conocimiento.- P r e s e n t e.
- C.c.p. C. LIC. AURELIANO TREJO AÑORVE.- Coordinador de Asesores del C. Subprocurador.- Para su conocimiento.- P r e s e n t e.
- C.c.p. C. LIC. VICENTE DIAZ DE LEON ACOSTA.- Director General de Recursos Humanos.- Para los efectos del lugar de adscripción y radicación del cheque.- P r e s e n t e.
- C.c.p. C. LIC. TEODULO MARTINEZ SALAZAR.- Agente del Ministerio Público Federal Asistente.- Para su conocimiento.- P r e s e n t e.

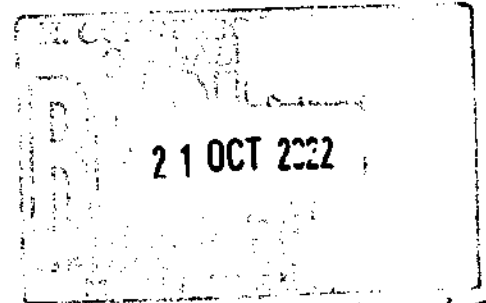


PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

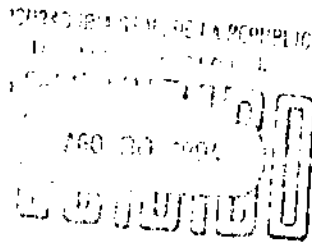
DELEGACION ESTATAL, OAXACA.

OFICIO No. DEO/376/94

OAXACA, OAX., 29 DE AGOSTO DE 1994.

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICAC.LIC. TEODULO MARTINEZ SALAZAR.
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.
P R E S E N T E.

10118 hrs

Sub-Delegación Administrativa
12.5.0.0000

Con fundamento en los artículos 19 -
y 40 de la Ley Orgánica y su Reglamento, respectivamente, de la
Procuraduría General de la República, me permito comunicar a --
Usted que a partir de esta fecha pasará adscrito a la Agencia --
del Ministerio Público Federal Adscrita al H. Primer Tribunal --
Colegiado en esta Ciudad de Oaxaca, debiendo desempeñar las --
funciones inherentes con su cargo.

Aprovecho la oportunidad para desear
le éxito y exhortarlo en el óptimo desempeño de su nueva fun--
ción Ministerial.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL C. DELEGADO ESTATAL.

LIC. MAQUEL FIGUEROA LANGE.

C.c.p.-C.LIC. Braulio Ramírez Reynoso, Coordinador Regional de la
Zona Sur, para su superior conocimiento.-México, D.F.C.c.p.-C.MAGDO. Esteban Santos Velazquez, Presidente del Primer Tri-
bunal Colegiado, para su conocimiento.-Presente.C.c.p.-C.LIC. Ricardo Lozano Garza, Subdelegado General Area Cen-
tro, para su conocimiento.-Presente.C.c.p.-C.LIC. Juventino Soriano Flores, Subdelegado Administrati-
vo.-Mismo fin.-Presente.C.c.p.-C.LIC. Jose Guadalupe Alvarado Ramírez, Agente del Ministe-
rio Público Federal Adscrito al Segundo Tribunal Colegia-
do.-Para que se sirva realizar el acta de entrega de la --
Agencia del Ministerio Público Federal Adscrita al H. Pri-
mer Tribunal Colegiado al C.Lic. Teodulo Martinez Salazar.
Presente.



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

DEPENDENCIA:	DELEGACION ESTATAL.
SECCION:	SUBDELEGACION GENERAL
MESA:	AREA CENTRO.
NUMERO DE OFICIO:	672
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: SE CONFIERE COMISION.

CAXACA, OAX., 10 de septiembre de 1994.

C. LIC. TEODULO MARTINEZ SALAZAR,
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL
P R E S E N T E.

10:18 hrs. 21 OCT 2002

Por acuerdo del C. Lic. Manuel Figueroa Lange, Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República, me permito comunicarle que a partir de la fecha y hasta nueva orden, se hará Usted cargo de la Agencia del Ministerio Público Federal Adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado; desempeñando las funciones inherentes al cargo.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
EL SUBDELEGADO GENERAL AREA CENTRO.

LIC. RICARDO LOZANO GARZA.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DELEGACION ESTATAL
Subdelegación General Area Centro.
Oaxaca, Oax.

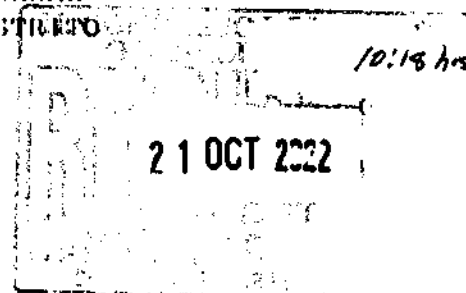
- c.c.p. C. LIC. MANUEL FIGUEROA, Delegado de la P.G.R., para su conocimiento. Presente.
- c.c.p. C. JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, Mismo fin.- Presente.
- c.c.p. C. LIC. JESUS MORALES SOLIS, Agente del Ministerio Público Federal, para que se sirva realizar el acta de entrega.-Presente.



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
DELEGACION ESTATAL, OAXACA.
OFICIO No. DEO/ 546/94.
OAXACA, OAX., 8 DE NOVIEMBRE DE 1994.

C. LIC. TEODULO SALAZAR MARTINEZ.
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL
ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE DISTRICTO
EN EL ESTADO.
P R E S E N T E.



Expreso mi reconocimiento por el nivel de productividad que tuvo Usted durante el mes de Octubre pues gracias a su esfuerzo y entusiasmo ésta Delegación Estatal ocupó el lugar No.6 a Nivel Nacional, por lo cual se le solicita que continúe con la misma dedicación en el desarrollo de su trabajo.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para extenderle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
FRANCISCO MANUEL FIGUEROA LANGE.
DELEGADO ESTATAL.

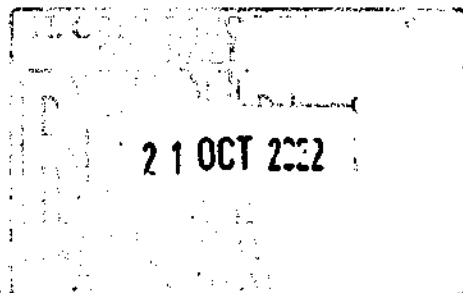
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DELEGACION ESTATAL
OAXACA, OAX.



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

FORMA CG-2A

DELEGACION ESTATAL, OAXACA.
SUBDELEGACION GENERAL AREA CENTRO
OFICIO No.: SGC/075/95
OAXACA, OAX., A 25 DE ENERO DE 1995.



10:18 hrs

C. LIC. TEODULO MARTINEZ SALAZAR
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL
ADSC. AL JUZGADO 4o. DE DITO. EN EL EDO.
P R E S E N T E.

POR ACUERDO DEL C. LIC. MANUEL --
FIGUEROA LANGE, DELEGADO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA --
GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE LE COMISIONA A LA AGENCIA--
DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL PUNTO DE REVISIÓN PRECOS
UBICADO EN LA VENTOSA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAX., HASTA NUEVA --
ORDEN, DEBIENDO DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES INHERENTES AL--
CARGO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL C. SUBDELEGADO GENERAL AREA CENTRO.

LIC. RICARDO LOZANO GARZA.

C.C.P.- C. LIC. MANUEL FIGUEROA LANGE.-DELEGADO ESTATAL
PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.-P R E S E N T E.

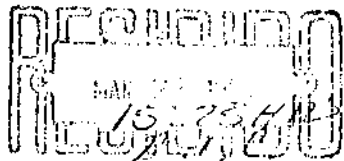
C.C.P.- C. LIC. JAIME COLLIN SANCHEZ.-SUBDELEGADO GENERAL AREA --
FORÁNEA.-MISMO FIN.-SALINA CRUZ, OAX.

C.C.P.- C. LIC. JUVENTINO SORIANO FLORES.-SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO.-IGUAL FIN.-P R E S E N T E.



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



DELEGACIÓN ESTATAL
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

FORMA C.G.-2

DEPENDENCIA: AGENCIA DEL MINISTERIO
PUBLICO FEDERAL.

SECCION: SUB'DEL. GRAL. AREA FORANEA.

MESA: V.-

NUMERO DE OFICIO: 509.

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se confiere comisión.

Salina Cruz, Oax., a 23 de Marzo de 1995.

C.LIC. TEODULO MARTINEZ
AGENTE DEL MINISTERIO PUB. FED.
PUNTO DE REVISION CARRETERO -
(PRECOS) LA VENTOSA.

21 OCT 2022

10:18 hrs

En acatamiento a instrucciones superiores se servirá con CARACTER URGENTE presentarse en la Delegación Estatal con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chis., el día 25 de marzo del año en curso, para desempeñar las funciones inherentes a su cargo, en sustitución del C.LIC. JOSE GUADALUPE ALVARADO, y que dicha comisión será por tiempo - indefinido.

Aprovecho la ocasión para saludarlo.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SUB'DELEGADO GRAL. AREA FORANEA.

C.LIC. JAIME COLIN SANCHEZ.

- c.c.p.- C.DELEGADO ESTATAL DE LA P.G.R.- Para su conocimiento TUXTLA GUTIERREZ, CHDS.
- c.c.p.- C.LIC.MANUEL FIGUEROA LANGE, Delegado Estatal de la - P.G.R.- mismo fin.- OAXACA, OAX.
- c.c.p.- EL C.LIC.JUVENTINO SORIANO FLORES.- Sub'delegado Administrativo, Para el pago de Viáticos respectivo.- -- OAXACA, OAX.-



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

DELEGACION ESTATAL OAXACA.

OFICIO No. DEO/262/95.

OAXACA, OAX., 8 DE MAYO DE 1995.

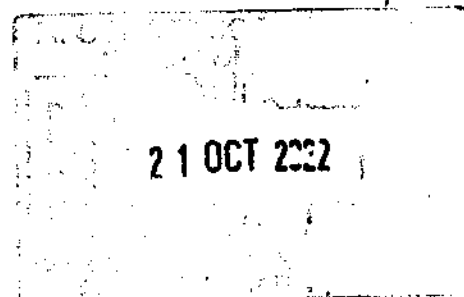
PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

May 8

AN '95

10:18 hrs

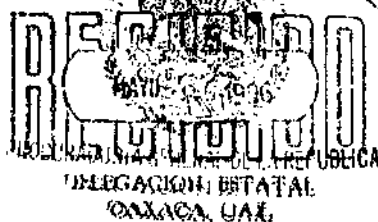
C. LIC. TEODULO MARTINEZ SALAZAR
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
FEDERAL.
P R E S E N T E.



Con fundamento en los artículos 19 y 40 de la Ley Orgánica y su Reglamento, respectivamente, de la Procuraduría General de la República, me permito comunicar a Usted que a partir de esta fecha estará adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en esta Ciudad, debiendo desempeñar las funciones inherentes con su cargo.

Aprovecho la oportunidad para desearle éxito y exhortarlo en el óptimo desempeño de su nueva función ministerial.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL C. DELEGADO ESTATAL.

LIC. MANUEL FIGUEROA LANGE.



PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
AGENCIA DEL MINISTERIO
PUBLICO FEDERAL
ADSCRITO AL JUZGADO
3º DE DISTRITO
OAXACA, OAX.

- c.c.p. C. LIC. HIRAM ESCUDERO ALVAREZ, Subprocurador General de la República.- Presente.
- c.c.p. C. LIC. BRAULIO RAMIREZ REYNOSO, Coordinador Regional de la Zona Sur.- Presente.
- c.c.p. C. LIC. ROLANDO NICOLAS DE LA A. ROMERO MORALES, Juez Tercero de Distrito.- Presente.
- c.c.p. C. LIC. RICARDO LOZANO GARZA, Subdelegado General Area Centro.- Presente.
- c.c.p. C. LIC. JAIME COLIN SANCHEZ, Subdelegado General Area Foranea.- Presente.



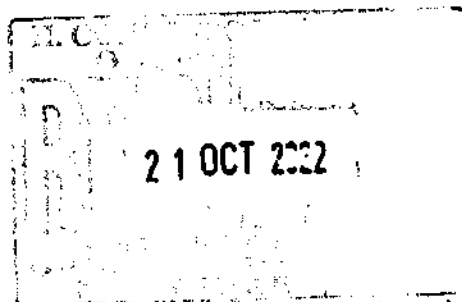
PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

DELEGACION ESTATAL OAXACA.

OFICIO No. DEO/395/95.

OAXACA, OAX., 12 DE JUNIO 1993.

C. LIC. TEODULO MARTINEZ SALAZAR
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.
P R E S E N T E.



10:18 hrs

Con fundamento en los artículos 19 y 40 de la Ley Orgánica y su Reglamento, respectivamente, de la Procuraduría General de la República, me permito comunicar a Usted que a partir de esta fecha estará adscrito a la Agencia Tercera Investigadora en esta Ciudad, debiendo desempeñar las funciones inherentes con su cargo.

Aprovecho la oportunidad para desearle éxito y exhortarlo en el óptimo desempeño de su nueva función ministerial.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL A. DELEGADO ESTATAL.

LIC. MANUEL FIGUEROA LANGE.

- c.e.p. C. LIC. HIRAM ESCUDERO ALVAREZ, Subprocurador General de la República.- Presente.
- c.e.p. C. LIC. BRAULIO RAMIREZ REYNOSO, Coordinador Regional de la Zona Sur.- Presente.
- c.e.p. C. LIC. RICARDO LOZANO GARZA, Subdelegado General del Area Centro.- Presente.
- c.e.p. C. LIC. JAIME COLIN SANCHEZ, Subdelegado General del Area Foranea.- Presente.
- c.e.p. C. LIC. JUVENTINO SORIANO FLORES, Subdelegado Administrativo.- Presente.

GENERAL

PROCU
PROTE

PROSOHER





Otorgan la Presente



CONSTANCIA

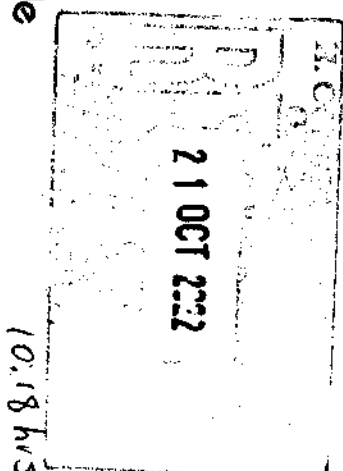
al:

C. Teódulo Martínez Salazar

por su participación en el curso taller de

**Capacitación en Derechos Humanos
Formación Valoral**

dirigido a Agentes del Ministerio Público Federal de la Institución
que se llevó a cabo en Oaxaca, Oaxaca, 6 de octubre de 1995



MR. LETICIA DE ANDA MUNGUJA

CONTRALORA INTERNA

JOSE SOTELO MARRAN

SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO



OTORGA LA PRESENTE

CONSTANCIA

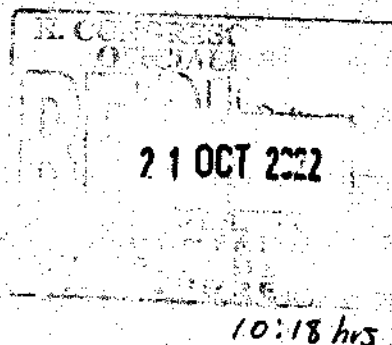
Al:

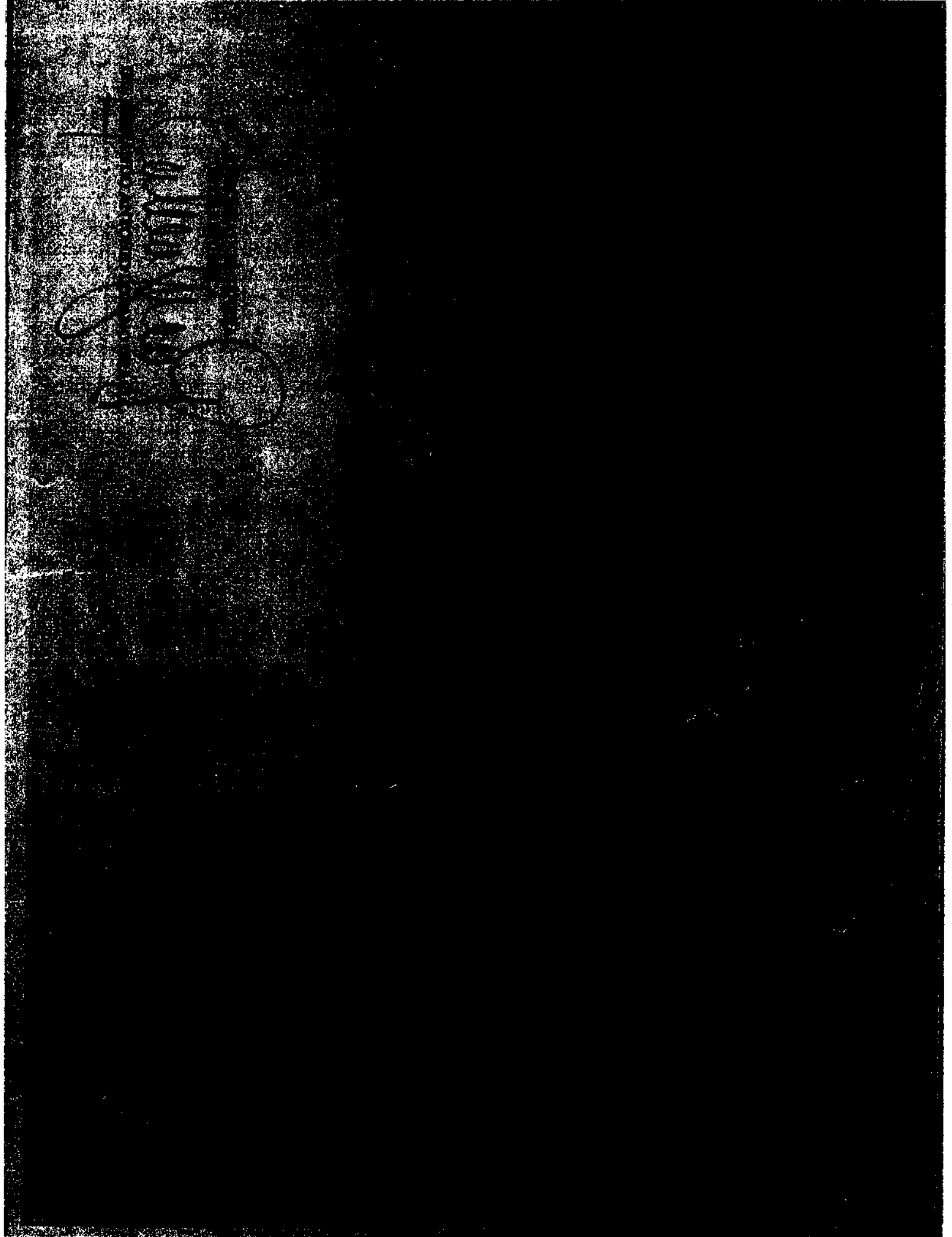
C. Teodulo Martínez Salazar

Por su participación en el curso-taller de Formación en Derechos Humanos para la *Protección de Migrantes*, dirigido a Agentes del Ministerio Público Federal de la Institución, que se llevó a cabo en Oaxaca, Oax., el 8 de mayo de 1996.



MA. LETICIA DE ANDA MUNGUÍA
CONTRALORA INTERNA





SUBPROCURADURIA DE AVERIGUACIONES
PREVIAS
SAP/CS/130/96

México, D.F., a 4 de Julio de 1996.

LIC. MANUEL FIGUEROA LANGE
DELEGADO ESTATAL EN OAXACA
P r e s e n t e .

10:18 hrs
21 OCT 232

En atención a su Oficio No. DEO/542/96 del 1º de Julio del presente año, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo Segundo del Acuerdo A/09/95, del C. Procurador General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Septiembre de 1995, comunico a usted que no existe inconveniente por parte de esta Subprocuraduría para llevar a cabo los cambios de adscripción de los C.C. Agentes del Ministerio Público de la Federación, Lic. Luis G. Carreón Amézquita, en la Agencia del Ministerio Público Federal Tercera Investigadora en Oaxaca y Lic. Teodilo Martínez Salazar, en la Agencia del Ministerio Público Federal en Matías Romero, Oaxaca.

Sin otro particular, le reitero mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SUBPROCURADOR

LIC. MANUEL GALAN JIMENEZ

c.c.p. Lic. Hiram Escudero Alvarez.- Subprocurador General
de la República.- Presente.
c.c.p. Lic. José Antonio Gándara Terrazas.- Oficial Mayor.-
Presente.
c.c.p. Mtra. Ma. Leticia de Anda Munguia.- Contralora In-
terna.- Presente.
c.c.p. Lic. Vicente Díaz de León Acosta.- Director General
de Recursos Humanos.- Presente.
c.c.p. Lic. Juventino Soriano Flores.- Subdelegado Adminis-
trativo en Oaxaca.- Presente.

MGJ*RRJ*lh*.



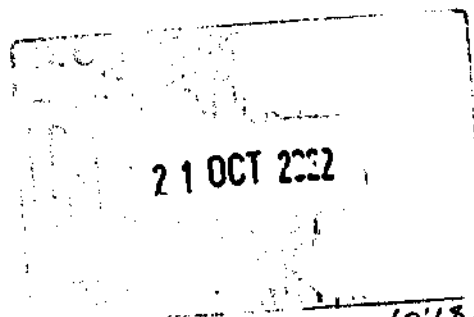
PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

DELEGACION ESTATAL OAXACA.

OFICIO No. DE0/599/96.

OAXACA, Oax., 1 DE AGOSTO DE 1996.

C. LIC. TEODULO MARTINEZ SALAZAR
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE
LA FEDERACIÓN.
P R E S E N T E.



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 40, DE LA LEY ORGÁNICA Y SU REGLAMENTO, RESPECTIVAMENTE, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y POR ACUERDO DE LA SUPERIORIDAD, ME PERMITO COMUNICAR A USTED QUE A PARTIR DE ESTA FECHA ESTARÁ ADSCRITO AL AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN MATIAS ROMERO, OAXACA, DEBIENDO DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES INHERENTES CON SU CARGO.

APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA DESEARLE ÉXITO Y EXHORTARLO EN EL ÓPTIMO DESEMPEÑO DE SU NUEVA FUNCIÓN MINISTERIAL.



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DELEGACION ESTATAL
OAXACA, OAX.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL C. DELEGADO ESTATAL.

LIC. MANUEL FIGUEROA LANGE.

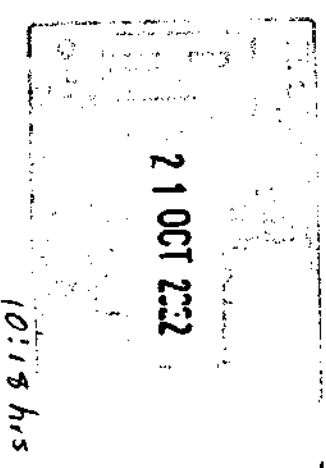
C.C.P. C. LIC. HIRAM ESCUDERO ALVAREZ, SUBPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.- PRESENTE.
C. LIC. MANUEL GALAN JIMENEZ, SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS, MISMO FIN.- PRESENTE.
C. LIC. JORGE A. FLORES OCHOA, COORDINADOR REGIONAL DE LA ZONA SUR.- IGUAL FIN.- PRESENTE.
C. LIC. JAIME COLIN SANCHEZ, SUBDELEGADO GENERAL AREA FORÁNEA, PARA SU CONOCIMIENTO.- PRESENTE.
C. LIC. RICARDO LOZANO GARZA, SUBDELEGADO GENERAL AREA CENTRO, MISMO FIN, PRESENTE.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey

Otorgan la presente

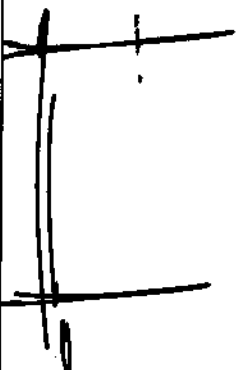
CONSTANCIA

a

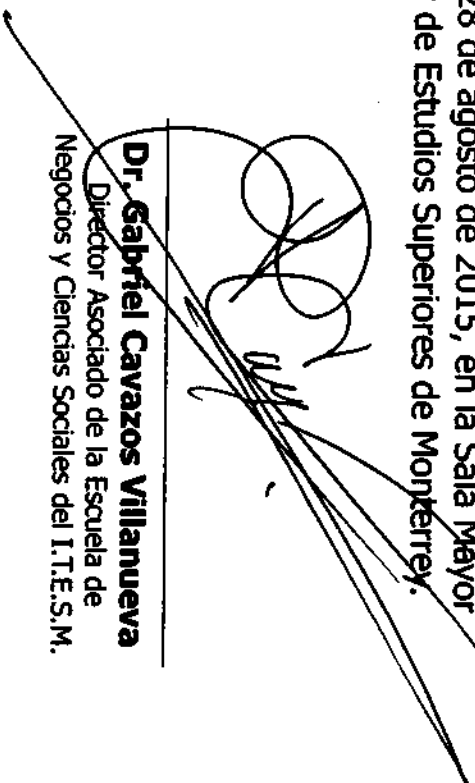


Teódulo Martínez Salazar

Por su asistencia al Foro: "**Los Juzgadores del Siglo XXI, Ante el Nuevo Paradigma Constitucional**" celebrado el viernes 28 de agosto de 2015, en la Sala Mayor de Rectoría del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.



Lic. Angélica Arévalo Castro
Directora de la Casa de la Cultura
Jurídica en Monterrey, N.L.



Dr. Gabriel Cavazos Villanueva
Director Asociado de la Escuela de
Negocios y Ciencias Sociales del I.T.E.S.M.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA "MINISTRO EBERTINO DE LA GARZA"
MONTERREY, NUEVO LEÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



El presente documento se encuentra registrado en el archivo de la
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica
con el número de folio

CCJ-MTY-338-C-2018



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Secretaría Jurídica de la Presidencia
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

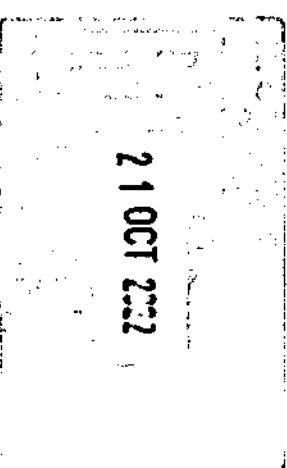
La Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León
"Ministro Emeterio de la Garza"

Otorga la presente

CONSTANCIA

a:

Teódulo Martínez Salazar



Por su asistencia a la Presentación de Crónicas del Pleno y de las Salas: "Acoso Escolar: Bullying", celebrada en la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León, mediante el sistema de videoconferencia, el jueves 24 de septiembre 2015.

Mtra. Angélica Arévalo Castro
Directora

Monterrey, Nuevo León, a 25 de septiembre de 2015.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

El presente documento se encuentra registrado en el archivo de la
 Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica:
 o/ el número de folio:

CCJ-MTY-2112-C-28V

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
 SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA
 CASA DE LA CULTURA JURÍDICA "MINISTRO EMETERIO DE LA GARZA"
 MONTERREY, NUEVO LEÓN



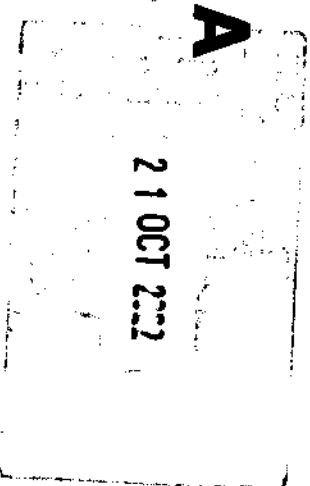
Otorgan la presente

CONSTANCIA

a

Teódulo Martínez Salazar

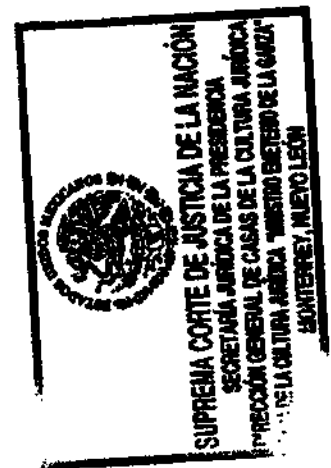
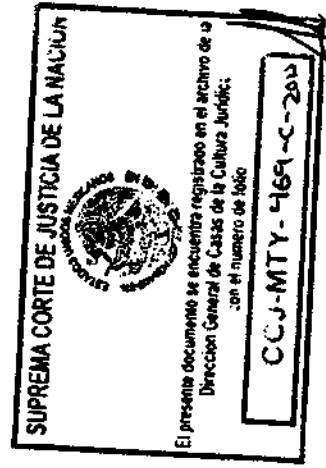
10:18 hrs



Por su asistencia al Seminario: "Los M.A.S.C. y la Reforma Estructural del Sistema de Administración y Procuración de Justicia", celebrado del 02 de septiembre al 05 de octubre de 2015, en la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León, con una duración de 16 horas.

Mtra. Angélica Arévalo Castro
Directora de la Casa de la Cultura Jurídica
en Nuevo León

Dr. Gabriel de Jesús Gorjón Gómez
Delegado de la CONCAAM
en Nuevo León





Suprema Corte

La Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León
"Ministro Emeterio de la Garza"

Otorga la presente

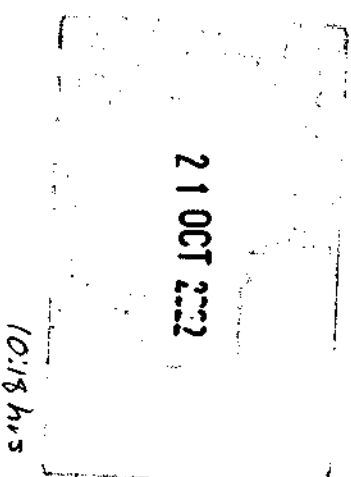
CONSTANCIA

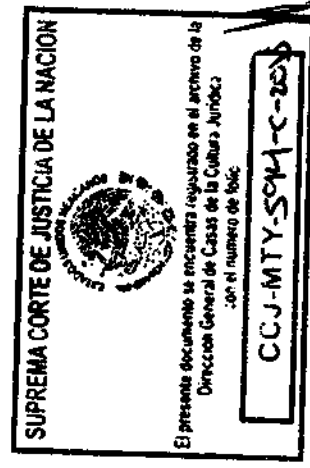
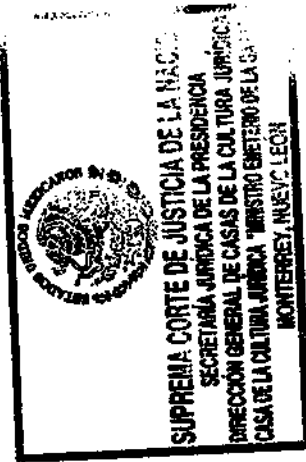
a:

Teódulo Martínez Salazar

Por su asistencia al "Seminario de Argumentación Jurídica", celebrado en la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León, del 29 de octubre al 06 de noviembre de 2015, con una duración de 16 horas.

Mtra. Angélica Arévalo Castro
Directora







Suprema Corte
de Justicia de la Nación

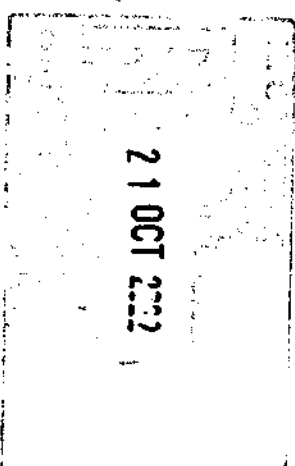
Secretaría Jurídica de la Presidencia
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

La Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León "Ministro Emeterio de la Garza"

Otorga la presente

CONSTANCIA

a:

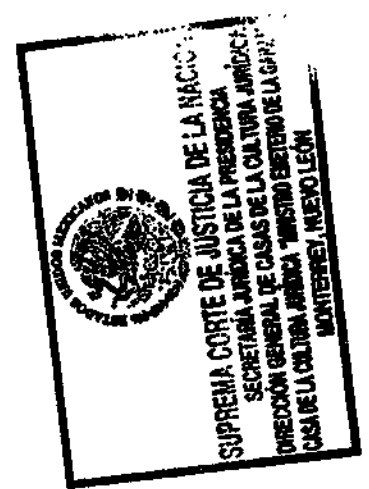
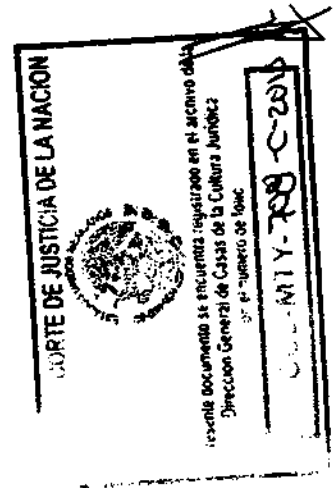


Teódulo Martínez Salazar

Por su asistencia a la Presentación de Crónicas del Pleno y de las Salas: "Presunción de Inocencia y Debido Proceso", celebrada en la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León, mediante el sistema de videoconferencia, el lunes 23 de noviembre de 2015.

Mtra. Angélica Arévalo Castro
Directora

Monterrey, Nuevo León, a 24 de noviembre de 2015.





La Suprema Corte de Justicia de la Nación
a través de
la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León
"Ministro Emeterio de la Garza"

hace constar que

Teódulo Martínez Salazar

asistió al **Ciclo de Crónicas: "Derechos de las mujeres a una vida libre de violencia"**, que se llevó a cabo durante los martes que correspondieron al mes de marzo, en las instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica y se integró por las siguientes actividades:

1. Proyección y análisis del filme "Precious", que se realizó de las 17:00 a las 19:00 horas, del 01 de marzo de 2016.
2. Mesa redonda "Derechos de las Mujeres a una vida libre de violencia" que se realizó de las 17:00 a las 19:00 horas, del 08 de marzo de 2016.
3. Videoconferencia Exposición del asunto: Amparo en Revisión 554/2013, que se llevo a cabo de las 18:00 a las 20:00 horas, del 15 de marzo de 2016.
4. Videoconferencia "Los Derechos de las Mujeres a partir de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación", que se llevó a cabo de las 18:00 a las 20:00 horas, del 29 de marzo de 2016.

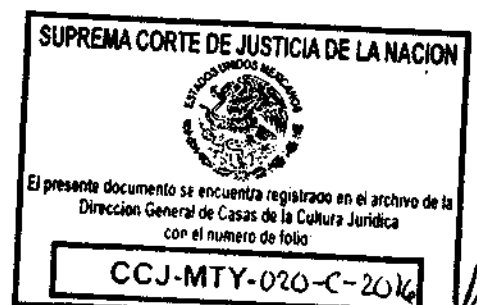
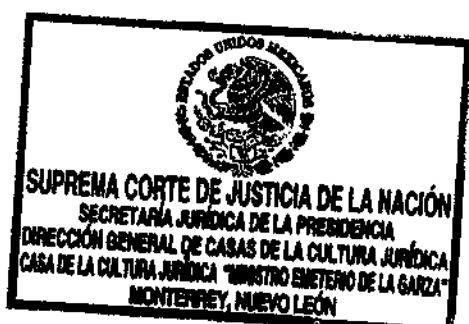
Se expide la presente constancia a los treinta días del mes de marzo
de dos mil dieciséis, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Mtra. Angélica Arévalo Castro
Directora de la C.C.J.

21 OCT 2016

10:18 hrs.







Suprema Corte
de Justicia de la Nación

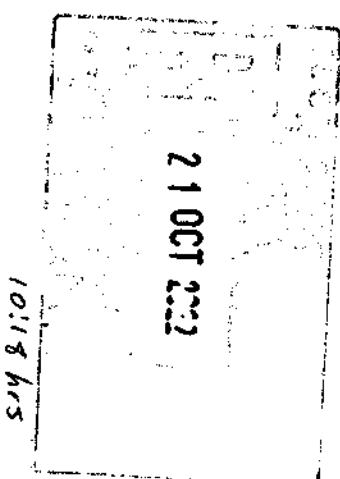


Tecnológico
de Monterrey

La Suprema Corte de Justicia de la Nación
y
El Tecnológico de Monterrey

otorgan la presente

CONSTANCIA

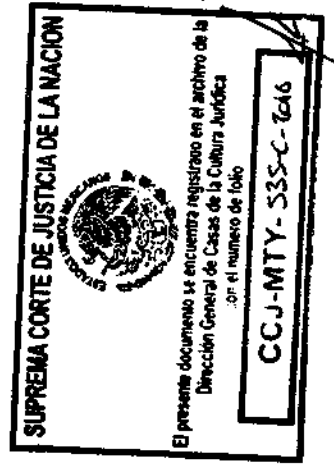
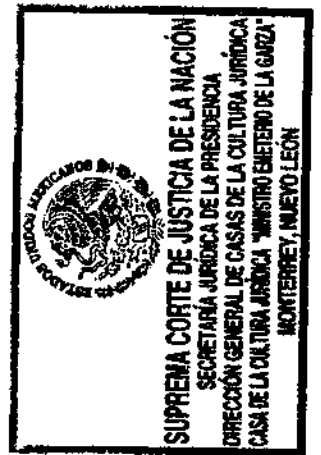


Século Martínez Salazar

por su asistencia al Seminario
"Los Jueces del Siglo XXI, Ante el Nuevo Paradigma Constitucional",
celebrado el viernes 19 de agosto de 2016,
en la Sala Mayor de Rectoría, del Tecnológico de Monterrey.

Mtra. Angélica Arévalo Castro
Directora de la Casa de la Cultura Jurídica
"Ministro Emeterio de la Carza"

Dr. Gabriel Cavazos Villanueva
Director Asociado de la Escuela de
Negocios y Ciencias Sociales del I.T.E.S.M.





CENTRO ACADÉMICO AVANZADO EN DERECHO PENAL, S.C.

Escuela de Jurisprudencia de Monterrey

Otorga el presente

DIPLOMA

a

Teóduilo Martínez Salazar

Por haber concluido con éxito la totalidad de los módulos

"PANORAMA GENERAL DEL NUEVO MODELO DE JUSTICIA PENAL", "LA NUEVA INVESTIGACIÓN PENAL",

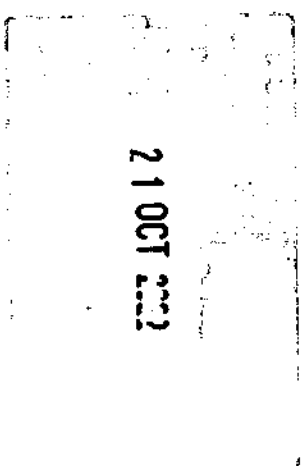
"AUDIENCIAS ANTE JUEZ DE CONTROL Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN" Y

"EL JUICIO ORAL PENAL Y SIMULACIÓN DE AUDIENCIAS" dentro del:

Diplomado en Sistema Penal Acusatorio en México

Doctorante Angel Mario García Guerra

Director





La **Suprema Corte de Justicia de la Nación** a través de la
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, otorga el presente

DIPLOMA

Teódulo Martínez Salazar

a

por haber cursado y aprobado el Diplomado
"Juicio de Amparo",
con una duración de 120 horas.

21 OCT 2022

10:18 hrs

Se expide el presente Diploma a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciséis,
en la Ciudad de México.

Lic. Alejandro Manuel González García
Secretaría Jurídica de la Presidencia

Dr. Héctor Arturo Hernández Larrañón
Director General de Casas de la Cultura Jurídica

SEMAR



CENTENARIO
1917 - 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MARINA-ARMADA DE MÉXICO

OTORGA LA PRESENTE

CONSTANCIA

AL

E. Teodilo Martínez Salazar

POR SU ASISTENCIA AL
II SIMPOSIO DE HISTORIA NAVAL Y MILITAR DE MÉXICO:
"CONSTITUCIONES DE MÉXICO Y FUERZAS ARMADAS"

AL 24 DE FEBRERO DE 2017 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



SECRETARÍA DE MARINA
ARMADA DE MÉXICO
OFICIALÍA MAYOR
HISTORIA Y CULTURA NAVAL

DE LA UNIDAD DE HISTORIA Y CULTURA NAVAL
CONTRALMIROANTE C.G. DEM.
SACRAMENTO MORALES VÁZQUEZ

10:18 hrs

21 OCT 2017

REG. (UNHICUN) NÚMERO 057
DE FECHA 24 DE FEBRERO 2017
TENIENTE DE NAVÍO \$AIN.



DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS
UNIDAD DE HISTORIA Y CULTURA NAVAL

ORLANDO ESPINOZA SIBAJA
(B-5596642)

SECRETARÍA DE MARINA
ARMADA DE MÉXICO
OFICIALÍA MAYOR
UNIDAD DE HISTORIA Y CULTURA NAVAL
DEPTO. REC. HUM. MAT. Y FINANC.



CONSTANCIA

EL "CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS CARBONELL A.C."
OTORGA LA PRESENTE CONSTANCIA A:

TEÓDULO MARTÍNEZ SALAZAR

POR SU PARTICIPACIÓN EN EL CURSO
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES
CON UNA DURACIÓN DE 5 HORAS AULA.


MIGUEL CARBONELL
DIRECTOR GENERAL

CIUDAD DE MÉXICO, 25 DE FEBRERO DE 2017.

21 OCT 2017

10:18 hrs



FORO

DESIGNACIÓN DE ALTAS AUTORIDADES DEL SISTEMA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Otorga la presente

CONSTANCIA

a:

TEODULO MARTINEZ SALAZAR

Por su asistencia al "Foro sobre la Designación de Altas Autoridades del Sistema de Procuración y
Administración de Justicia",
realizado el 4 de mayo de 2017, de 8:30 a 13:00 hrs. en Monterrey, Nuevo León.

Dr. Carlos Emilio Arenas Bátiz

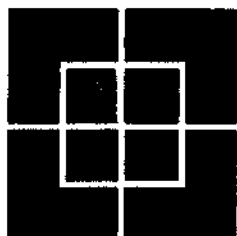
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León

21 OCT 2017

10:18 hrs



CONSEJO DE LA
JUDICATURA



7° FORO
**ESCUELA JUDICIAL
SU PAPEL ESTRATÉGICO
EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

18 - 19 MAYO 2017 | MONTERREY, N. L.

EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Otorga la presente

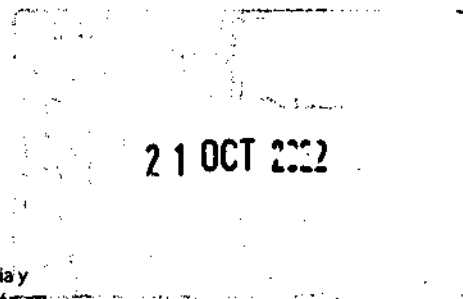
CONSTANCIA

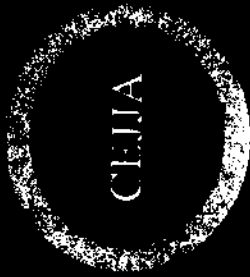
a:

TEODULO MARTINEZ SALAZAR

Por su asistencia en el "7° Foro Escuela Judicial. Su papel estratégico en la administración de justicia", realizado el 18 de mayo de 9:00 a 11:45 hrs, y el 19 de mayo de 2017 de 9:00 a 10:45 hrs. en Monterrey, Nuevo León.

Dr. Carlos Emilio Arenas Bátiz
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León





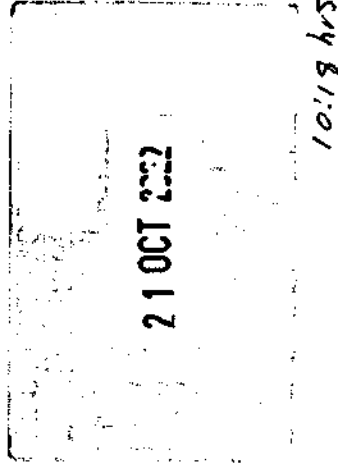
El Centro de Especialización Jurídica y Justicia Alternativa S. C.,

otorga la presente:

CONSTANCIA

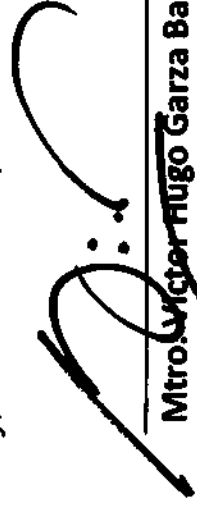
a:

TEÓDULO MARTÍNEZ SALAZAR



Por su valiosa participación en el curso "LA AUDIENCIA DE CONTROL" impartido por la Mtra. EDGA
HERNADEZ NAVARRO, con una duración de 6 horas.


Mtro. Francisco Villegas Ferrera
Director CEJJA

Monterrey, Nuevo León, a 20 de mayo de 2017

Mtro. Víctor Hugo Garza Barrera
Director CEJJA


Dr. Jesús España Lozano
Director CEJJA

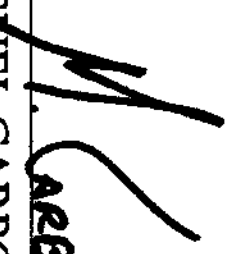


CONSTANCIA

EL "CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS CARBONELL A.C."
OTORGA LA PRESENTE CONSTANCIA A:

TEÓDULO MARTÍNEZ SALAZAR

POR SU PARTICIPACIÓN EN EL CURSO
CÓMO SOLICITAR UNA VINCULACIÓN A PROCESO
CON UNA DURACIÓN DE 4 HORAS AULA.


MIGUEL CARBONELL
DIRECTOR GENERAL

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE JUNIO DEL 2018

21 OCT 2022

10:18 hrs.



Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Tecnológico
de Monterrey

La Suprema Corte de Justicia de la Nación

Otorga la presente

CONSTANCIA

a

Teódulo Martínez Salazar

por su asistencia al "Seminario La Nueva Ley de Amparo a cinco años de su entrada en vigor. Criterios novedosos y reformas convenientes.", celebrado los días 24 y 25 de agosto de 2018, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Dr. Pablo De la Peña Sánchez

Decano Regional de la Escuela de Ciencias
Sociales y Gobierno, Tecnológico de Monterrey.

Mtra. Angélica Arévalo Castro

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica,
en Monterrey, Nuevo León.

10:18 hrs

21 OCT 2018



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA "MINISTRO EMETERIO DE LA GARZA"
MONTERREY, NUEVO LEÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



El presente documento se encuentra registrado en el archivo de la
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica
con el número de folio

CCJ - MTY - C-123-2a19



· INACIPE ·
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

otorga la presente constancia a:

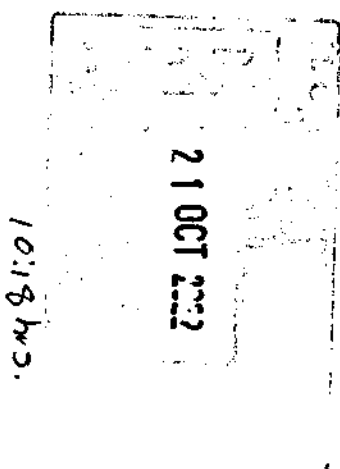
TEÓDULO
MARTÍNEZ SALAZAR

por su asistencia a la mesa redonda:

DESAFÍOS DE LA DOGMÁTICA PENAL

IVÁN COLMENARES ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE EXTENSIÓN

Ciudad de México, 27 de agosto de 2019





· INACIPE ·
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

otorga la presente constancia a:

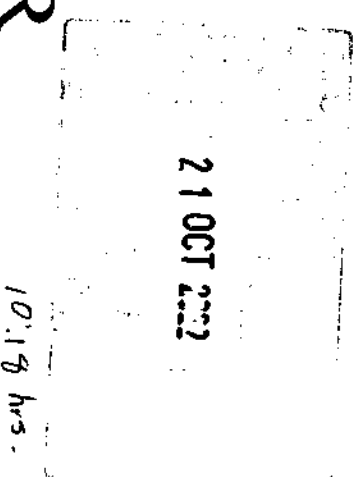
TEÓDULO
MARTÍNEZ SALAZAR

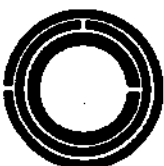
por su asistencia a la mesa de análisis:

LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO: RETOS Y PERSPECTIVAS

IVÁN COLMENARES ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE EXTENSIÓN

Ciudad de México, 28 de agosto de 2019





· INACIPE ·
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

otorga la presente constancia a:

21 OCT 2019

10:18 hrs.

TEODULO
MARTINEZ SALAZAR

por su asistencia en la mesa redonda
Organización Criminal en México del:

SEMINARIO PERMANENTE EN NEURODERECHO Y PSICOPATOLOGÍA FORENSE

IVÁN COLMENARES ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE EXTENSIÓN

Ciudad de México, 30 de agosto de 2019

C. JUEZ QUINTO DE DISTRITO
DE PROCESOS PENALES FEDERALES
EN EL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.-

2000 DIC -4 P 1:57

TEODULO MARTINEZ SALAZAR, en mi carácter de
Defensor Particular de los de nombre [REDACTED]

PROCESOS PENALES FEDERALES EN
EL DISTRITO FEDERAL

a quienes se les
instruye el proceso citado al rubro, ante Usted, con el debido respeto que
se merece, comparezco pacíficamente a exponer:

En términos contemplados dentro de la norma
suprema que nos engloba el artículo 8°, en relación conjunta para operar
en la aplicación de manera acorde de acuerdo a los datos y constancias
existenciales dentro de los autos del proceso en esgrima, es de estimarse,
analizar y valorar lo estipulado por los numerales 23 de nuestro Pacto
Federal y 118 del Código Penal Federal, por los siguientes motivos y
consideraciones de hecho y de derecho:

En primer término es imprescindible citar el texto
integral que tutela y protege el artículo 23 de nuestra Carta Magna, que
a la letra dice:

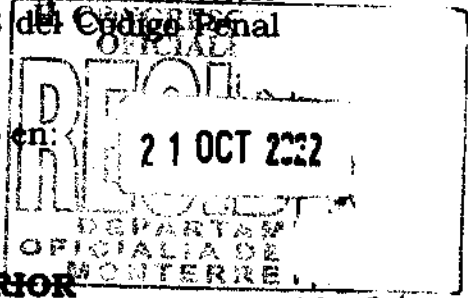
**"NINGUN JUICIO CRIMINAL DEBERA TENER MAS
DE TRES INSTANCIAS. NADIE PUEDE SER JUZGADO DOS VECES
POR EL MISMO DELITO, YA SEA QUE EN EL JUICIO SE LE ABSUELV
O SE LE CONDENE. QUEDA PROHIBIDA LA PRACTICA DE ABSOLVER
DE LA INSTANCIA "**

Bajo el mismo contexto a reflexionar en unanimidad de
sustentos y razonamientos motivados y fundados en el surgimiento del
propio marco y desarrollo existencial del procedimiento penal que hoy
nos ocupa, es preciso desglosar, de la misma manera que el anterior
precepto constitucional, integralmente el numeral 118 del Código Penal
Federal, el cual a la letra dice:

Artículo el cual se encuentra inmerso en:

EL CAPITULO IX

**EXISTENCIA DE UNA SENTENCIA ANTERIOR
DICTADA EN PROCESO SEGUIDO POR LOS MISMOS HECHOS**



**ARTÍCULO 118.- NADIE PUEDE SER JUZGADO DOS
VECES POR EL MISMO DELITO, YA SEA QUE EN EL JUICIO SE LE
ABSUELV O SE LE CONDENE. CUANDO SE HUBIESE DICTADO
SENTENCIA EN UN PROCESO Y APAREZCA QUE EXISTE OTRO EN
RELACION CON LA MISMA PERSONA Y POR LOS MISMOS HECHOS
CONSIDERADOS EN AQUEL, CONCLUIRA EL SEGUNDO PROCESO
MEDIANTE RESOLUCION QUE DICTARA DE OFICIO LA AUTORIDAD
QUE ESTE CONOCIENDO. SI EXISTEN DOS SENTENCIAS SOBRE LOS
MISMOS HECHOS, SE EXTINGUIRAN LOS EFECTOS DE LA DICTADA
EN SEGUNDO TERMINO.**

Para esta Defensa es importante subrayar y hacer
notar de manera trascendente que lo que por esta vía se solicita y se pide
MEDIANTE PROMOSION-PETICION DIRECTA es precisamente para
poder cubrir y cumplir sin olvidar la norma partiendo del PRINCIPIO DEL
DERECHO de que la justicia debe ser pronta y expedita tal y como lo

estatuye el artículo 17 Constitucional Y COMO EN EL CASO SUCEDE A LA PRESENTE PROPOSICION LEGAL DEBERA DE RECAER UN ACUERDO, AUTO Y/O RESOLUCION QUE DETERMINE LO QUE SEGUIREMOS DESGLOSANDO EN EL PRESENTE.

Sin olvidar lo que nos instruye el artículo 17 de nuestra Ley Fundamental, en su segundo párrafo, el cual describo de manera paulatina:

a.- Toda persona tiene derecho a que se le administre Justicia por tribunales; es en ese sentido del derecho y de la razón por el cual acudimos ante este Órgano Jurisdiccional a efecto de poder tocar la puerta de la **SENSIBILIDAD JURIDICA** del A quo, con la única finalidad de que nuestra propuesta sea escuchada, estudiada, analizada y resuelta.

b.- Que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes; es de notarse que de antemano existe ya un antecedente con matiz de resolución ejecutoriada, es decir ya se aplico la Justicia en plazos y términos procesales anteriores a los presentes, en los que se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento. Y que viene a ser el mismo cuerpo-columna-histórico de lo ya resuelto con el evento que hoy nos ocupa como esencia de los mismos hechos y conceptos idénticos.

c.- Emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Por tanto al haberse dictado una sentencia de fondo; lo cual quiere decir que con antelación los hechos y presupuestos procesales que en este asunto concreto nos ocupa, al hacer en su momento el análisis comparativo de constancias y actuaciones iniciales y subsecuentes, **resulto ser LO IDENTICO, NADA DIFERENTE a los hechos y conductas ya juzgadas**, es decir **YA QUEDARON VISTOS Y LISTOS**, llámese dentro de nuestro lenguaje castellano que estamos ante un asunto de hecho y de derecho que **MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO ANTERIOR YA QUEDO CONSUMADO, CUMPLIDO, ANALIZADO, FINALIZADO, ACABADO, TERMINADO, CALIFICADO, FINIQUITADO.**

Rogando a su Señoría, seguro de su brillante investidura que como tal representa, vigile la Seguridad Jurídica, la de audiencia y la de legalidad que en este caso se les esta perpetrando a mis representados

con la plena confianza y respeto expongo lo anterior a efecto de que se administre realmente la Justicia, y así no solapar al Órgano Investigador como Institución encomendada para perseguir, integrar, acusar y seguir la secuencia de las Averiguaciones y procesos penales. Siendo que en el caso concreto lo que sucedió es que AL HABER ESCUCHADO Y DADO UN ESPACIO PROCEDIMENTAL A LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, "momento que este aprovecho" para confundir al Órgano Jurisdiccional, al fincar de nueva cuenta con mismos hechos maliciosamente, primeramente con una indagatoria para formalizarla en la actual causa penal numero 12/98, sin el mas mínimo respeto a sabiendas de lo que hacian, burlándose del Poder Judicial de la Federación y de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin olvidar también la desatención al cumplimiento cabal de las normas sustantivas, adjetivas y especiales de la materia. Al haber vaciado de nueva cuenta un sin fin de delitos sobre mis defensos que no son otra cosa que los mismos hechos ya juzgados sin aportación de datos, indicios diferentes que perfeccionen una conducta antisocial, los que además ni siquiera se dan en lo posible, mucho menos en lo probable, pues con su actitud axiomática lo único que lleva implícito es la falta de

motivación y fundamentación, sin ser coherente ni eficaz, **APARECIENDO CON CLARIDAD Y PRECISION SOLO UNA COSA NO JURIDICA** tal y como lo es lo que nunca debería suceder " **LA VURLA, LA OSCURIDAD INTENCIONAL, LA INCONGRUENCIA Y LA CARGA DE TRABAJO INECESARIA HACIA LOS TRIBUNALES FEDERALES** ".

Bajo el contexto improrrogable y mucho menos tolerable, de lo que se debe salvaguardar de manera íntegra e inmediata es que una vez que la Autoridad Judicial se da cuenta de manera directa como encargada de analizar las etapas y circunstancias que guardan los procedimientos criminales que ventilan en su instancia o en su caso a través del derecho de petición que la DEFENSA DE LOS PROCESADOS esgrimen y propongan, es bien sabido que una de las directrices que jamás se deben sostener, mantener ni solapas es precisamente LA NON BIS IN IDEM-NADIE PUEDE SER JUZGADO DOS VECES POR UN MISMO DELITO, MISMOS HECHOS, IDENTICOS ACONTECIMIENTOS. Que muchas veces son solamente maquillados por el Órgano Investigador-LA OSCURIDAD INTENCIONAL DE AUTORIDAD, la que surge con el único afán de confundir al Órgano Jurisdiccional y así ellos poder tapar núcleos de acusación viciados, débiles, oscuros, nada claros ni precisos en la adecuación de una conducta en hechos supuestos que generen un acontecimiento antisocial que sea cierto y no inventado, como los aquí producidos sin tener una producción técnica-lógica-jurídica, que sea apoyada en dictámenes químicos, con inspecciones, con las Fe Ministerial específicas que deben existir y pronunciarse de manera objetiva que demuestren la existencia de los objetos materiales cuerpo mismo necesario por ser la base sólida producida a través de una conducta que desciende en un delito. LO QUE EN EL CASO CONCRETO NO SUCEDE lo cierto, sino lo inventado a través de la aplicación de LA OSCURIDAD INTENCIONAL DE AUTORIDAD. Trasgrediendo en la actualidad el procedimiento Penal en debate en perjuicio de mis representados, debido a que lo que debe de operar a favor de los que represento son las normas vigentes establecidas de manera imperiosa en el artículo 23 de nuestro Pacto Federal y 118 del Código Penal Federal.

Por lo que a consideración de esta defensa no es apta la etapa procedimental en que nos encontramos Constitucionalmente y Sustantivamente dentro de la materia de la esencia de lo que es el Derecho Penal Mexicano, lo que al seguirse manteniendo en la existencia procesal, lo que genera es un TOTAL PERJUICIO MORAL, FISICO, FAMILIAR, JURIDICO Y DE LIBERTAD de mis representados en el evento que nos ocupa, por tanto mucho menos se puede dar, lo que ya en una etapa preliminar se dio como lo fue al resolver el Auto de Terminación Constitucional. Esto es debiéndose comprender que si bien es cierto en esa etapa anterior en la que se cubrieron las esferas de la probabilidad, dictándose un formal procesamiento, no menos cierto es de que en la actualidad al estar en la etapa de la Instrucción, y al darnos cuenta a través del estudio de los hechos que nos ocupan valorando y comparando otros eventos procesales ya resueltos en otros espacios y ante otras Autoridades Jurisdiccionales en los que los actores procesales fueron mis representados, pero lo certero es de que el nacimiento y secuencia de las causas penales terminadas y continuadas, de estas lo que se desprende no es otra cosa que LOS MISMOS HECHOS, SIN NOVEDAD, NI DIFERENCIAS SINO QUE ES LA IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS Y PERSONAJES CONOCIDOS. Por lo que no es necesario continuar con la etapa actual y proseguir con la de Conclusiones, Audiencia de Vista y Sentencia a resolver a través de una condena o absolución. Por tanto el suscrito estima pertinente lo esgrimido como un acto de defensa apto de provocación a la motivación del juzgador para analizar y resolver de manera inmediata y directa sin

entrar a las figuras de incidentes, toda vez que si procede la petición de manera directa que hoy hacemos, tal y como lo contempla el artículo 118 del Código Sustantivo de la materia, al establecer en la esencia de lo que proponemos, que:

"CUANDO SE HUBIESE DICTADO SENTENCIA EN UN PROCESO Y APAREZCA QUE EXISTE OTRO EN RELACION CON LA MISMA PERSONA Y POR LOS MISMOS HECHOS CONSIDERADOS EN AQUEL, CONCLUIRA EL SEGUNDO PROCESO MEDIANTE RESOLUCION QUE DICTARA DE OFICIO LA AUTORIDAD QUE ESTE CONOCIENDO". Lo anterior;

DENTRO DEL CAPITULO IX.- "EXISTENCIA DE UNA SENTENCIA ANTERIOR DICTADA EN PROCESO SEGUIDO POR LOS MISMOS HECHOS".

Preceptos legales que se citan con la única intención de que se aplique el derecho con la pulcritud requerida del caso, esperando que el criterio de esta defensa sea compartido por **LA SUPERIORIDAD**, sin olvidar lo abstracto que actuó el Órgano Investigador en deterioro de la persona moral, familiar y jurídica de los que represento. Puesto que dicho criterio no se puede sostener ya así en esta etapa de instrucción mucho menos seguir a la siguiente de la conclusión por ser innecesario **dadas las circunstancias igualitarias-similares de los mismos hechos ya juzgados** con antelación en diferente proceso criminal.

SIENDO EL MATIZ DE LA ESCENCIA MISMA DE LO PROPUESTO, LO SIGUENTE.-

- 1.-MISMOS HECHOS QUE YA FUERON JUZGADOS,**
- 2.-SUJETADOS A UN PROCEDIMIENTO, ES DECIR EN EL PRESUPUESTO FACTICO HISTORICO EN COMENTO,**
- 3.-DERIVADO DE QUE SOBRE ESTOS MISMOS HECHOS YA RECAYO, EXISTIO, Y SE DETERMINO Y CONCLUYO UN PROCEDIMIENTO**
- 4.- EN EL CUAL YA HUBO UNA INDAGATORIA,**
- 5.- UNA CONSIGNACION EJERCITANDO ACCION PENAL,**
- 6.- UN AUTO DE RADICACION,**
- 7.- UNA SITUACION JURIDICA RESUELTA,**
- 8.- UN PERIODO DE INSTRUCCION,**
- 9.- UNA ETAPA DE APORTACION DE CONCLUSIONES DE LAS PARTES,**
- 10.- UNA AUDIENCIA DE VISTA, Y**
- 11.- UNA SENTENCIA DE FONDO.**

Etapa de la cual se derivo que el proceso quedo visto para el pronunciamiento de una sentencia, la cual en su momento se decreto. Por tanto es **INTRANSIGENTE Y CARENTE** de toda certeza, legalidad y seguridad jurídica, que no obstante que **EXISTEN DATOS DE UNA COSA JUZGADA YA SOMETIDA A UN FORMAL PROCEDIMIENTO**. Estemos y nos encontremos repitiendo algo que ya aconteció. Tal y como lo demuestro en este acto anexando **LAS DOCUMENTALES PUBLICAS** en términos ilustrados en los numerales 269, 280 y 281 del Código Adjetivo de la materia, consistente en su descripción específica con carácter de prueba plena que corroboran nuestra propuesta legal:

A.- COPIAS CERTIFICADAS de la Sentencia Definitiva pronunciada en fecha 31 de agosto de 1999, dentro de la causa penal numero 91/97, decretada en perjuicio de **GILBERTO FARIAN CAMPOS MARTINEZ**...

considerarlo responsable de diversos delitos, misma que fuera signada por el [REDACTED] en aquel entonces Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales del Segundo Circuito, del que se decreto una Sentencia. **SIENDO UN CASO YA JUZGADO, DERIVADOS POR LOS MISMOS HECHOS, EN EL QUE AHORA NOS ENCONTRAMOS ES DECIR EN EL EXPEDIENTE 12/98.** DENTRO DEL AMBITO DEL ANALISIS DE CONSTANCIAS, DE ACTUACIONES Y DE AUTOS, ASI COMO DE RESOLUCIONES. **LO QUE SE DESPRENDE NO ES OTRA COSA QUE LA SIMILITUD DE HECHOS-PERSONAJES, SIN NOVEDAD ALGUNA QUE GENERE LA NECESIDAD DE EXTENDER OTRO PROCESO PENAL, COMO EL QUE INADECUADAMENTE SE VOLVIO A INTEGRAR COMO ES EL CASO YA JUZGADO, ASI SE LE DEBE DE TITULAR CON TODAS SUS CONSECUENCIAS AL PROCESO PENAL NUMERO 12/98,** QUE EN LA ACTUALIDAD SE VENTILA ANTE SU SEÑORIA, "ANTE LA CUAL RESPETUOSAMENTE ACUDO CON LA UNICA FINALIDAD DE QUE ME SEA ESCUCHADA" **MI PROPUESTA SENSIBLE A LA PALABRA, A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA CLARIDAD Y PRECISION DE ACTUACIONES, AUTOS Y RESOLUCIONES INSTRUMENTALES COMO CONSTANCIA DE LO YA VISTO, APLICADO Y FENECIDO EN LOS TIEMPOS PROCESALES ANTERIORES. SIENDO ESTA REFLEXION JURIDICA LA BUENA INTENCION DE DEFENSA POR IR ESCLARECIENDO LAS PENUMBRAS Y OSCURIDADES INTENCIONALES DE AUTORIDAD, EN QUE NOS HEMOS VISTO AFECTADOS MIS REPRESENTADOS, SIN OLVIDARNOS DE QUE NUESTRA PROPUESTA EN TODO MOMENTO ESTA BASADA EN LA ESGRIMA QUE NOS PERMITE LA LEY SUPREMA Y LAS NORMAS SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS DE LA MATERIA. ACTO SEGUIDO BAJO LA MISMA TEMATICA REFLEXIVA EN COMENTO, SE ANEXAN AL PRESENTE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS.**

B.- COPIA CERTIFICADA de lo resuelto dentro del Toca Penal numero 282/99, mismo el cual se formara con motivo del recurso de apelación que interpusieron las partes en su tiempo, con motivo de la resolución citada en el punto anterior de referencia. La que se decretara en perjuicio de [REDACTED] por considerarlo responsable de diversos delitos, y que se pronunciara e imprimiera en fecha 24 de febrero del año 2000. Signada por el [REDACTED] en aquel entonces Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

C.- COPIA CERTIFICADA de la resolución de Termino Constitucional dictada dentro de la causa penal numero 91/97, de fecha 11 de Septiembre del año 2000, en perjuicio de mi representado [REDACTED] al haberlo considerado en esa etapa procesal, probable responsable por el delito de **ASOCIACION DELICTUOSA Y OTRO.** Resolución que en aquel entonces signara el [REDACTED] Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México.

D.- COPIA CERTIFICADA que derivara de la resolución que decretara el [REDACTED] en aquel entonces Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito; impresa en fecha 23 de Octubre del año 2000, dentro del Toca Penal numero 305/2001-I, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por mi ahora representado [REDACTED] en contra del Auto de Termino Constitucional citado en el numero y párrafo anterior.

E.- COPIA CERTIFICADA derivada de la resolución que decretara el [REDACTED] en aquel entonces

Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, impresa en fecha 9 de Noviembre de 2001. **En cumplimiento al Amparo Indirecto numero 2/2001**, pronunciado por el Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, y que promoviera mi representado como directamente quejoso [REDACTED]

F.- COPIA CERTIFICADA, del PRIEGO CONSIGNATORIO, resuelto con motivo del nacimiento de la AVERIGUACION PREVIA NUMERO PGR/UCDO/0022/97, la que se firmara en fecha 3 de Septiembre de 1997 por el C. LICENCIADO CARLOS ALBILLO COSSIO, Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, la que se instruyo en contra de [REDACTED]

G.- COPIA CERTIFICADA de la resolución con carácter de ejecutoria dentro del Proceso Penal numero 61/2001, del que se desprende la absolución de mis representados [REDACTED]

[REDACTED] de fecha 14 de Mayo de 2003. Y posterior al recurso de apelación formado con motivo del recurso interpuesto por las partes dentro del Toca Penal numero 276/2003, derivado del proceso penal numero 61/2003, de fecha 29 de Agosto de 2003; mismo del cual el [REDACTED]

[REDACTED] Magistrado del Segundo Tribunal Unitario "B" del Segundo Circuito, dictamino que [REDACTED]

[REDACTED] estaban completamente absueltos de los delitos que la Representación Social de la Federación les había vuelto a integrar para perjudicar su esfera de defensa, de Audiencia, de Legalidad y Seguridad Jurídica. Habiendo sido los siguientes:

SENTENCIA ABSOLUTORIA a favor de [REDACTED]

POR:

1.- Los ilícitos de **VIOLACION AL ARTICULO 115 BIS, FRACCION I, INCISO B), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN DIVERSAS MODALIDADES**, previsto y sancionado por el artículo 115 bis, fracción I, inciso b), del Código Fiscal de la Federación; y **ASOCIACION DELICTUOSA**, previsto y sancionado por el numeral 164, primer párrafo, del Código Penal Federal; **además para el segundo de los nombrados por el ilícito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, EN DIVERSAS MODALIDADES**, previsto y sancionado por el artículo 400 bis, del Código Penal Federal.

Vulnerando con esto en primer termino los principios fundamentales que enmarcan los artículos 14 y 16 de nuestro Pacto Federal, tal y como lo es **el debido respeto a un solo proceso que debe de abocarse al caso concreto del hecho específico, sin ramificaciones dolosas, intencionales, malévolas, tendenciosas desplegadas por el Órgano Investigador para confundir en este caso al Órgano Jurisdiccional receptor de la etapa del procedimiento penal, lo que por supuesto al descubrirse se debe de resolver de manera inmediata**, debiendo llevar implícita la debida fundamentacion y motivación que debe salvaguardar todo acto de autoridad, tal y como su nombre lo indica garantizar la aplicación de la ley en cuanto a los procedimientos seguidos y fallados ante Tribunales con el objeto de proteger la integridad fisica, la libertad y los bienes, siendo estos, los derechos fundamentales del país, salvaguardar en su integridad tales derechos. **Mismos los cuales no se les respetaron a mis representados, sino que al contrario nos encontramos en esta irracional fase procesal pisoteados, humillados y maniatados por actos de la autoridad que sin contemplación alguna operando con dolo, saña y malicia nos pretenden**

seguir afectando, lastimándonos, no se con que finalidad que esta totalmente fuera de la ley, operando en la oscuridad mas indescriptible que solo robustece la negligencia en la aplicación de las leyes, de las normas, de los tratados internacionales, de las leyes especiales y por supuesto de nuestra ley suprema. Por lo que no puede seguir sosteniéndose lo que a la fecha se continua en esta causa penal numero 12/98, por lo que hace a los que represento, dentro del sentido de que no pueden seguir analizándose, ni sosteniéndose de manera maliciosa, al darle un matiz mediante un razonamiento de forma individual como si fueran entidades delictivas autónomas, con acciones derivadas de diferentes hechos, los cuales no son así, sino que se trata de mismas acciones, mismos hechos, sin novedad alguna de los acontecimientos iniciados ya alguna vez como esencia y columna de lo ya visto, de lo ya Juzgado en el proceso penal federal numero 91/97.

Pues no hay independencia, ni integración de delitos diversos que se hayan generado de otra historia probable antisocial, sino que se trata de una misma secuela; que dio origen en hechos previamente ya juzgados. Por tanto no se puede permitir que el Órgano Investigador se extralimite en su función de integrar y acusar con el ánimo tendencioso de seguir afectando la libertad personal, familiar y social de los que represento; sin ninguna base, ni operante de autonomía de conductas, nada bastas para integrarse y mucho menos para sostenerse, una vez dándonos cuenta de tan negligente postura procesal.

Además de que no aportan **NOVEDAD ALGUNA**, dentro del indebido procedimiento penal que ahora conocemos.

Por ya haber sido juzgado mediante un formal proceso; siendo de explorado derecho que **NADIE PUEDE SER JUZGADO DOS VECES POR EL MISMO DELITO**. Así como tampoco de la esencia, sin novedad alguna de unos hechos que constituyen lo factico e histórico del tipo penal **YA JUZGADOS**. Violando el principio **NON BIS IN IDEM** que viene a ser la esencia del numeral 23 de nuestra Ley Fundamental.

El artículo 23 Constitucional esta concebido de la siguiente manera: Nadie puede ser juzgados dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene (principio de non bis in idem). ¿En que casos opera esta garantía individual para solucionar esta cuestión, hay que determinar previamente lo que se entiende por "ser juzgado" o "haber sido juzgado". A este respecto, La Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que "por juzgado se entiende a un individuo que ha sido condenado o absuelto por una sentencia firme no violándose el artículo 23 Constitucional que manda que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ni por los mismos hechos, ya vistos y juzgados.

En conclusión, solo cuando se haya pronunciado en un juicio penal una sentencia ejecutoriada en los términos establecidos por los ordenamientos penales procesales, o una resolución que tenga su misma eficacia jurídica. No puede ser nuevamente enjuiciado por el delito, ni la esencia misma de los hechos que con antelación motivaron el acto jurisdiccional ejecutorio definitivo.

No desprendiéndose de actuaciones que se trate como se dijo de hechos o circunstancias que aporten pruebas que existan y justifiquen que ambos antisociales se cometieron en actos y momentos distintos. Sino que se trata de unos mismos hechos ya juzgados, sin presuntos legales jurídicos que aporten novedades al ánimo de la

razón, para encuadrar unos ilícitos nada acordes a lo ya conocido y juzgado.

Atentando contra **EL PRINCIPIO DE DERECHO DE LA FIRMEZA DE LA COSA JUZGADA.**

A la anterior reflexión jurídica, sirve de apoyo los **CRITERIOS JURISPRUDENCIALES** en cita:

Que genera convicción y precisión en lo propuesto por esta defensa en favor de mis representados en base a lo que existe dentro del caso concreto del conocimiento y los antecedentes históricos que se absorben del raciocinio de lo acontecido conjugando la base sólida de lo promovido de manera directa a través de la petición-promoción-directa actual, lo que se fortalece en concordancia con los siguientes **CRITERIOS JURISPRUDENCIALES**:

Quinta Época	Nº de Registro: 389,902
Instancia: Primera Sala	Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 1995	Materia (s): Penal
Tomo: Tomo II, Parte SCJN	

Tesis : 33

Página 19

Genealogía: APENDICE AL TOMO XXXVI NO APA PG.

APENDICE AL TOMO L NO APA PG.

APENDICE AL TOMO LXIV RJ/274 PG. 339

APENDICE AL TOMO LXXVI NO APA PG.

APENDICE AL TOMO SCVII RJ/137 PG. 321

APENDICE AL TOMO '56: TESIS 135 PG. 302

APENDICE AL TOMO '65: TESIS 23 PG. 76

APENDICE AL TOMO '75: TESIS NO APA PG.

APENDICE AL TOMO '85: TESIS NO APA PG

APENDICE AL TOMO '88: TESIS NO APA PG

APENDICE AL TOMO '95: TESIS 33 PG. 19

ARTICULO 23 CONSTITUCIONAL.

La garantía concedida por el artículo 23 constitucional implica que, fenecido un juicio por sentencia ejecutoria, no se podrá intentar de nuevo la acción criminal por el mismo delito y contra la misma persona, ya sea que el fallo correspondiente absuelva o condene al reo, de modo que solo existe la transgresión del repetido artículo 23 constitucional, en el caso que se haya dictado sentencia irrevocable; pero si tal sentencia no se dictó nada impide que se abra un nuevo proceso en donde se dicte resolución firme.

Quinta Época:

Amparo directo 1263/19. Merigo Juan. 2 de febrero de 1924. Unanimidad de ocho votos.

Amparo directo 3989/25. Arraiga Huicochea Juan. 18 de Septiembre de 1929. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 1604/31. Lee Fernando. 17 de Agosto de 1932. Unanimidad de cuatro votos.

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Octubre de 1998

Tesis: I.3°.P.35P

Página: 1771

NON BIS IN IDEM. VIOLACION AL PRINCIPIO DE.

No es necesario que se sentencie a alguien dos veces por el mismo delito, para que no se trasgreda lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución de la Republica, toda vez que dicho precepto establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene, sin que implique necesariamente que deban llevarse a cabo dos procesos que culminen con sentencia, ya sean absolutorias o condenatorias, pues se trata de proteger con dicha norma jurídica a los gobernados para que estos no sean sometidos a dos juicios o procesos por los mismos hechos delictivos, **sin que deba entenderse el termino de "procesar" como sinónimo de sentenciar**, sino de someter a un proceder a un procedimiento penal a alguien y la frase "ya sea que se le absuelva o se le condene" contemplada en el aludido artículo constitucional se refiere al primer juicio en el que se juzgo al acusado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revision 595/97. Francisco Valdez Cortazar. 16 de Enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos de Gortari Jiménez, Secretaria: Marina Elvira Velásquez Arias.

Novena Época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999

Tesis: III.10.P27 P

Pagina: 691

AUTO DE FORMAL PRISION. EL QUE SE APOYA EN HECHOS QUE FUERON DENTRO JUICIO CRIMINAL INSTRUIDO EN CONTRA DEL MISMO INCUPLADO, VIOLA EL ARTICULO 23 CONSTITUCIONAL.

Si el delito de robo tuvo por objeto diversos bienes muebles y se juzgo al quejoso por esos hechos, sin incluir uno de esos bienes, viola el artículo 23 constitucional el auto de formal prisión que se reclama dictado en relación con dicho bien, en contra del mismo quejoso en diverso proceso, porque esos hechos fueron realizados en una sola actividad antijurídica, con un solo propósito delictivo y resultado, por lo que no pueden analizarse en forma individual con entidades delictivas autónomas, pues no son independientes ni integrantes de delitos diversos, sino que se trata de una misma secuela delictiva, que dio origen a una sola averiguación y acusación y por ende juzgados en el mismo proceso, puesto que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 70/99.26 de Agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Guadalupe Cabral Para. Secretario: Fernando Arballo Flores.

Desprendiéndose de actuaciones que el nacimiento base sólida hasta el momento del sostén del formal procesamiento de los que hoy represento, esto esta basado en una historia típica ya vista, analizada y juzgado en otra causa penal, **SIN NINGUNA NOVEDAD DE HECHOS QUE DENOTEN DIFERENCIACION** de participantes, de hechos, de tiempos, de circunstancias, de espacios. Siendo que lo que se desprende de autos es una **SIMILITUD GENERAL DE ACTUACIONES QUE DE MANERA REPETITIVA ERRONEAMENTE SOMETIERON ALGO YA INTEGRADO EN OTRO CUERPO PROCESAL, AL EN QUE AHORA ACTUAMOS.**

Por consiguiente es preciso recordar que ya existe y existió una causa penal en la que por un lado a [REDACTED] se le dictó una sentencia condenatoria, la que al interponer el recurso de apelación a la referida resolución, el tribunal de alzada dentro del Toca Penal numero 282/99, determino que sus conductas eran hasta esa etapa de plena responsabilidad condenatoria; siendo esto dentro del proceso penal numero 91/97, ventilado en aquel entonces ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales del Segundo Circuito. QUEDANDO DESDE ESE ENTONCES COMO UN CASO YA JUZGADO.

Procedimiento Penal numero 91/97, en el que en la actualidad mantiene actividad por lo que hace a [REDACTED] bajo el sometimiento de un Auto de Formal Procesamiento, Juicio en debate que se encuentra en estos tiempos dentro del periodo de Instrucción, y que se corrobora con la documental publica certificada que en este cuerpo anexo. Datos existenciales que al ser exactamente la misma base de la historia generada en el pasado en el referido expediente 91/97; los que sirven de sustento para el dictado del Auto de Formal Procesamiento de [REDACTED] en la Causa Penal numero 12/98 del conocimiento. Dándose la hipótesis violatoria de someter y abrir otro procedimiento a una misma persona por mismos hechos, ya analizados, así como integrados a otro proceso en trámite. Generándose a final de cuentas dos procesos, mismos hechos, mismas personas, mismos delitos, y por consiguiente un final ineludible, DE HABER SIDO JUZGADO DOS VECES POR UN MISMO ESENAIO, ANTE DOS DIFERENTES ORGANOS TRECNICOS DE LA JUSTICIA; si al darnos cuenta de tal situación no se resuelve CONCLUENDO CON EL SEGUNDO PROCESO MEDIANTE RESOLUCION QUE DICTARA DE OFICIO LA AUTORIDAD QUE ESTE CONOCIENDO. Por haber aparecido los datos fidedignos del sometimiento a dos procesos por los mismos hechos, ya vistos y juzgados.

Es oportuno señalar que "El nacimiento de igualdad de hechos para confundir a la Autoridad Judicial", tal y como se le debe llamar al Proceso Penal numero 91/97, por ser este el utilizado y el engendrado para el inicio e integración de los diferentes procedimientos no nada mas de esa causa, sino de otras mas, tal y como lo es en la que actualmente nos encontramos en esgrima jurídica, dentro de este expediente 12/98, etapas las que son INECESARIAS, POR NO SER OTRA COSA QUE LA MISMA ESCENCIA, DE HECHOS, DE ESCENARIOS, DE CIRCUNSTANCIAS, DE INDIVIDUOS.

"EL NACIMIENTO DE IGUALDAD DE HECHOS PARA CONFUNDIR A LA AUTORIDAD JUDICIAL" a sido el derivado del Pliego Consignatario signado el día 3 de Septiembre del año 1997, en la Ciudad de México, Distrito Federal por el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, dentro de la Averiguación Previa numero PGR/UCDO/0022/97. Del cual se desprendió en los resolutivos, el ejercicio de la acción penal en contra de [REDACTED] como probable responsable en la comisión de los delitos de **CONTRA LA SALUD** en las modalidades de **INTRODUCCION DE COCAINA AL PAIS, COLABORACION Y FOMENTO PARA FACILITAR LA EJECUCION DEL DELITO CONTRA LA SALUD, ASOCIACION DELICTUOSA Y EL DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA,** ilícitos previstos y sancionados por los artículos 193, 194 fracciones II (hipótesis de introducción de cocaína) III (hipótesis de colaboración o fomento para posibilitar la ejecución de delitos contra la salud), IV y ultimo párrafo, (hipótesis de aprovechando su cargo permite, autoriza o tolera cualquiera de las conductas) 196

fracción I, (hipótesis de servidor publico) 164 párrafo primero y segundo y 400-bis párrafo primero y tercero, todos del Código Penal Federal, siendo considerados el primero y el tercero de los ilícitos como delitos GRAVES de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales por atentar valores fundamentales de la sociedad.

Ilícitos que en iguales términos fueron ejercitados en contra de mi otro representado de nombre [REDACTED]

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA la cual se anexa en su integridad en Copia Certificada expedida en Toluca, México de fecha 29 de Septiembre del año 2006, por la [REDACTED] Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, las que constan de noventa fojas, que concuerdan fielmente con el original de la Causa Penal numero 91/97-V, que se instruye contra [REDACTED], Y OTRO, por el delito de **ASOCIACION DELICTUOSA Y OTRO**. Instrumentos que se presentan dentro del cuerpo a reflexionar y analizar nuestra propuesta de ley, mismos que solicito se tomen en cuenta en términos normativos que se estatuyen dentro del numeral 269 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con **EL CAPITULO IX VALOR JURIDICO DE LA PRUEBA**, a que hacen referencia los artículos 280 Y 281 del Ordinal de la materia, y sean valoradas en su momento a favor de lo propuesto en defensa de mis representados como **PRUEBA PLENA**, que corrobora la conjunción existencial de lo Jurídico, Técnico, lógico del raciocinio de la única verdad palpable de actuaciones, autos y resoluciones.

Siendo la síntesis de los hechos desglosados en las actuaciones en comento que en el año de 1992, el indiciado [REDACTED] inicio sus labores como ayudante de la Policía Judicial Federal en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y dentro de dichas actividades desarrollaba labores propias de investigación de dicha corporación policiaca, apoyando a los elementos efectivos en la detección del trafico de narcóticos enterándose con motivo de dichas labores, que a finales del año de 1992 se intercepto un vehículo tipo pipa cargado con dos toneladas de marihuana misma que era custodia por elementos de la Policía Judicial Federal, sin haber sido detenido dicho vehículo en el Estado de Nuevo León, donde prestaba sus servicios como ayudante [REDACTED] y que sin embargo el mismo vehículo fue detenido en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por un Comandante de la PJJF de dicha entidad Federativa, teniéndose conocimiento que cuando el indiciado continuaba colaborando bajo las ordenes del Subdelegado de la Policía Judicial Federal en el mismo Estado se intercepto un avión procedente de Colombia siendo comisionados el inculpado [REDACTED] así como otros ayudantes de dicha corporación para detener a los colombianos como el avión en el que era transportada la cocaína, sin que legalmente se hubiera puesto a disposición del Ministerio Público Federal, señalándose que [REDACTED] cuando se encontraba laborando en dicha ciudad, acudió a practicar un cateo ilegal al despacho del licenciado [REDACTED] quien se encontraba acompañado de una persona de nombre [REDACTED] de los dos pilotos colombianos y con motivo de dicha actividad recibieron la cantidad de MIL MILLONES DE PESOS, tres kilos de joyas, una motocicleta Kawasaki de color verde ninja 600 y un avión bimotores cual se encontraba físicamente en el país de Guatemala, que posteriormente en el año de 1993 logro ingresar como efectivo de la Policía Judicial Federal, habiendo estado comisionado en diferentes

partes de la Republica Mexicana y en los primeros meses de 1996 dicha persona fue comisionada al Estado de Quintana Roo, en donde inicialmente estuvo encargado de la plaza de Chetumal y posteriormente en la ciudad de Can- Cun Quintana Roo, bajo las ordenes de diversos Sub-delegados, y que precisamente con uno que responde al apellido de [REDACTED] tuvieron problemas en virtud de que realizaron el aseguramiento de un cargamento de cocaína el cual no pusieron a disposición del Ministerio Publico de la Federación en Can-Cun, Quintana Roo, en virtud de que dicho narcótico fue vendido a la organización criminal de [REDACTED] a trabes de [REDACTED] en la cantidad de DOS MILLONES DE DOLARES AMERICANOS, operación de compraventa de la cual tanto el Subdelegado como el inculpado GILBERTO FABIAN CAMPOS MARTINEZ habían acordado previamente y del cual le realizaron el pago parcial sobre dicha mercancía, dándose el caso que en el mes de agosto de ese año de 1996, fue sustituido como sub-delegado el mencionado [REDACTED] y cuando esto aconteció los compradores del narcótico no habían pagado la totalidad de la mercancía, razón por la cual el mencionado [REDACTED] insistentemente requería a [REDACTED] el pago de su parte por la operación realizada, que posteriormente fue designado como sub-delegado una persona de apellido [REDACTED] quien duro escasamente un mes en dicho cargo y que a la salida de dicha persona fue [REDACTED] el que quedo habilitado como Sub-delegado de la plaza de Quintana Roo de la Policía Judicial Federal y que días después dicha persona fue relavada por el nuevo Sub-delegado designado en la capital del país, que durante el tiempo que [REDACTED] se desempeño como servidor publico de la Procuraduría General de la Republica en Quintana Roo, siempre tuvo como su ayudante a su propio hermano de nombre [REDACTED] quien era la persona que se encargaba de trasportar los cargamentos de narcóticos al norte del país y que quien además érale que trasportaba los dólares americanos que le era cubierto como pago de dichas actividades.

De tan aberrante, fantasiosa, sin distinción de claridad y precisión, de manera incongruente e incoherente en base al raciocinio de las cosas desarrolladas dentro del Proceso Penal numero 91/97; en aquel entonces en fecha 31 de agosto de 1999, en Toluca, México se dicto Sentencia Definitiva a [REDACTED] al declararlo penalmente responsable en la comisión de los delitos de **ASOCIACION DELICTUOSA**, previsto y sancionado por el articulo 164 párrafo primero y segundo del Código Penal Federal; **CONTRA LA SALUD**, en las modalidades de **INTRODUCCION DE COCAINA AL PAIS, COLABORACION Y FORMENTO PARA FACILITAR LA EJECUCION DEL DELITO CONTRA LA SALUD**, que prevé y sanciona el articulo 194 fracción II, III, IV y ultimo párrafo, en relación con el 196 fracción I, ambos del Código Represivo Federal, y por el de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA**, previsto y sancionado por el diverso numeral 400 bis, párrafo primero y tercero del Código Punitivo Federal. Por tal responsabilidad penal en la primera instancia se le impusieron 36 años de prisión y tres mil trescientos setenta días multa, equivalentes a Setecientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con veinte centavos.

Por lo que dándole la secuencia procesal a las partes del proceso numero 91/97, derivado de la resolución del Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales que decretara en fecha 31 de Agosto del año de 1999. Al respecto se interpuso el Recurso de Apelación en contra del Fallo en cita, mismo del cual en fecha 24 de

Febrero del año 2000, el Tribunal de Alzada MODIFICA la Sentencia condenatoria en comento dentro del Toca Penal numero 282/99.

La que quedo de la siguiente manera.- **PRIMERO.-** [REDACTED] es penalmente responsable en la comisión de los delitos de **ASOCIACION DELICTUOSA**, previsto y sancionado en el articulo 164, párrafo primero y segundo del Código Penal Federal, **CONTRA LA SALUD, en las modalidades de INTRODUCCION DE COCAINA AL PAIS, COLABORACION AL FOMENTO PARA POSIBILITAR LA EJECUCION DE ALGUNO DE ESTOS ANTIJURIDICOS QUE PREVE Y SANCIONA EL DISPOSITIVO 194, FRACCIONES II Y III, y ultimo párrafo, en relación con el 196, fracción I del supracitado ordenamiento sustantivo, y por el de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA**, previsto y penado en el numeral 400 bis, párrafo primero y tercero de la multicitada legislación punitiva en la materia.

SEGUNDO.- Se condena a [REDACTED] a **VEINTINUEVE AÑOS, SIETE MESES Y QUINCE DIAS DE PRISION Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DIAS MULTA.**

Al respecto, es imprescindible hacer el enfoque exacto de las cosas acontecidas en lo que viene a ser el mismo **CUERPO-COLUMNA-HISTORICO**, de la Causa Penal actual numero 12/98, que se tramita ante este Honorable Órgano Jurisdiccional, con **LA SIMILITUD DE LO YA VISTO Y RESUELTO** en el Proceso Penal numero 91/97; el cual tuviera sus inicios ante el juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales del Segundo Circuito.

Dejando en claro que con **LAS DOCUMENTALES PUBLICAS** en cita, y que se anexan, estas no son ofrecidas para compararlas con el actual proceso penal en debate; " sino que son presentadas para demostrar con **SU APARICION JURIDICA que existe ya otro proceso en relación con la misma persona y por los mismos hechos considerados en aquel,** con lo cual se desprende que **" EXISTE UNA SIMILITUD, SEMEJANSA, IGUALDAD DE DATOS DE UNA SENTENCIA ANTERIOR DICTADA EN DOS PROCESOS SEGUIDOS POR LOS MISMOS HECHOS "**.

Como lo es el inicial proceso penal numero 91/97 y su similar, Causa Penal 12/98, siendo la única diferencia entre ambas a manera de ironía, pero con respeto hacia **LA SUPERIORIDAD JUDICIAL;** el haber nombrado en este párrafo a los DOS expedientes, "al primero como proceso penal y al segundo como causa penal ".

CAUSA DATA, CAUSA NON SECUNDA.- No se puede juzgar dos veces una misma causa.

Entendiéndose por misma causa:

- 1.- Mismos motivos;
- 2.- Mismas razones;
- 3.- Mismos fundamentos;
- 4.- Mismo móvil;
- 5.- Misma fuente;
- 6.- Mismos principios;
- 7.- Mismo precedente.

En virtud de que de actuaciones, autos y resoluciones, se desprende que:

En primer termino como esencia del escenario actual procesal; Existió y Feneció el proceso penal numero 91/97, en primera instancia al resolver el entonces Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, en fecha 31 de Agosto del año de 1999. Fallo que fue apelado, y resuelto por el Tribunal de Alzada dentro del Toca Penal numero 282/99, en fecha 24 de febrero de 2000.

Quedando de la siguiente manera - Se le condeno penalmente a [REDACTED] en la comisión de los delitos de:

- **ASOCIACION DELICTUOSA**, previsto y sancionado en el artículo 164, párrafo primero y segundo del Código Penal Federal;
- **CONTRA LA SALUD en las modalidades de INTRODUCCION DE COCAINA AL PAIS, COLABORACION AL FOMENTO PARA POSIBILITAR LA EJECUCION DE ALGUNO DE ESTOS ANTIJURIDICOS** que prevé y sanciona el dispositivo 194, fracciones II y III, y ultimo párrafo, en relación con el 196, fracción I del Sustantivo y por el de;
- **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA**, previsto y sancionado en el articulo 400 bis, párrafo primero y tercerote la Legislación punitiva de la materia.

Ahora bien, lo ya visto, lamentablemente con **OBSCURIDAD INTENCIONAL DE AUTORIDAD**, se volvió a repetir, repasando las mismas actuaciones que sirvieron de base para condenar en el proceso penal numero 91/97; Esto para crear una supuesta relación de mi defenso [REDACTED]

[REDACTED] con el proceso penal numero 12/98. El cual fue creado y relacionado mi representado con los mismos hechos, circunstancias, tiempos, espacios y momentos acontecidos en el expediente criminal ya citado numero 91/97. Mismo en el cual va fue juzgado mi defenso [REDACTED]

[REDACTED] **datos similares. Iguales, que fueron tomados en cuenta para someterlo de nueva cuenta en esta repetitiva causa penal 12/98.**

Siendo oportuno citar el siguiente CRITERIO JURISPRUDENCIAL.

AUTO DE FORMAL PRISION. ES INCONSTITUCIONAL EL QUE TOMA EN CUENTA HECHOS QUE FUERON MATERIA DE UNA CAUSA ANTERIOR.

De la interpretación del artículo 23 constitucional, que establece que: "...Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene...", se concluye que la prohibición mencionada comprende no solo los casos en que se haya dictado una sentencia definitiva que decidiera sobre la demostración del delito y la responsabilidad penal, sino también aquellos en que no obstante no haberse dictado la citada resolución, exista determinación que tiene procesalmente los mismos efectos de una sentencia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 170/96. Emilio Gomar Hernández. 9 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rancel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Reseñando, sin pretender enfadar a la Superioridad Judicial, que son dos procesos vistos, uno con una culminación de Instancias de fondo y otro como lo es el actual, con una fase preliminar dictada, estando en la antesala para resolver lo conducente.

Recordando aquel famoso principio Romano que dice: " Todo derecho nace de un hecho" Como en el caso sucede en la interpretación de que conforme a derecho se analiza y reflexiona que de los datos existentes palpables a la palabra y a la materia subjetiva y objetiva, se trata de **LOS MISMOS HECHOS-SIMILARES-IGUALES**.

Apreciando el sentido del derecho y de la razón que nos ilustra el siguiente **CRITERIO JURISPRUDENCIAL**.

APRECIACION DE LOS HECHOS EN MATERIA PENAL.

Es principio específico del derecho penal, que se debe estar a la verdad real de los hechos.

Amparo penal directo 3932/47. Núñez Martínez J. Trinidad. 28 de Julio de 1948. Unanimidad de votos. La Publicación no menciona el nombre del ponente.

Procediendo en este acto a desmenuzar la **esencia del escenario histórico-típico a través de LA APRECIACION DE LOS HECHOS REALES no los inventados**, del actual Juicio criminal numero 12/98 del conocimiento: por lo que respecta a [REDACTED] por ser este precisamente su derecho.

"JUS EX FACTO ORITUR-TODO DERECHO NACE DE UN HECHO".

Por lo que es de estimarse que la determinación de los mismos hechos-similares-iguales, se demuestra con el espíritu existencial que emana del Tomo CLXIV (164), siendo UN HECHO NOTORIO, que obra en ese Juzgado Federal en la causa penal en esgrima jurídica, es decir la numero 12/98.

Tomando como base de la síntesis fundamental **DE LO REPETIDO, VISTO Y RESUELTO** en los tiempos anteriores el Toca Penal numero 73/2004, el cual se resolviera en fecha 18 de Octubre de 2004, por el Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] El que tuvo lugar dado que;

En primer termino en fecha 18 de Marzo de 1998, el Juez Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, y que se dictara en el exhorto 4/98, derivado de la Causa Penal numero 12/98, concluyo de manera textual con los siguientes puntos resolutive, por lo que respecta a [REDACTED]

Primero. Siendo las nueve horas del día de la fecha, se decreta **AUTO DE FORMAL PRISION** en contra de [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del tipo penal previsto por el artículo 2º, fracciones I y II y sancionado por el 4º, fracción I, inciso a); **de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; CONTRA LA SALUD**, previsto y sancionado por el artículo 193 y 194, fracciones I, II y III del Código Penal Federal

(introducción, transportación, extracción de narcóticos, colaboración en el fomento de estas modalidades); de **ACOPIO DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES**, previsto y sancionado por el artículo 83 bis, fracciones I y II, en relación con el numeral 11, inciso a), b), c), d), y f), los dos preceptos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; de **VIOLACION AL ARTICULO 115 Bis, fracciones I y II** del Código Fiscal de la Federación y vigente en la época de los hechos; así como de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA**, contemplado y penalizado por el artículo 400 bis del Código Penal Federal, los cinco ilícitos en términos del artículo 13, fracciones I y III del Código Punitivo Federal.

Mismo el cual al analizarse por el Tribunal de alzada, este determino que: **SE MODIFICA** el auto de término constitucional de fecha 18 de Marzo de 1998, **pronunciado por el Juez Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, en atención al exhorto** solicitado por el entonces Juez Tercero de Distrito en Materia Penal, **ahora Juez Quinto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales**, con sede en el Distrito Federal, en la CAUSA PENAL 12/98, en el que se considero a [REDACTED] El que quedo de la siguiente manera:

Se dicto auto de formal prisión en contra de [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los siguientes delitos:

- 1.- Delito previsto en el artículo 2º, fracción I (hipótesis de delito contra la salud y operaciones con recursos de procedencia ilícita), y sancionado por el numeral 4º, fracción I y II en sus incisos b), con la agravante prevista en el artículo 5º, fracción I, todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada;
- 2.- Delito autónomo CONTRA LA SALUD, en las modalidades de transportación, introducción y colaboración a la ejecución de delitos contra la salud, previsto y sancionado por el artículo 194, fracciones I, II y III, con la agravante a que se refiere el artículo 196, fracción I, los dos del Código Penal Federal;
- 3.- Delito de acopio de ACOPIO DE ARMAS previsto y sancionado por el artículo 83 bis, fracciones I y II, con la agravante a que se refiere el artículo 84 ter, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como por reclasificación de este Tribunal el diverso de;
- 4.- POSESION DE CARTUCHOS, previsto y sancionado en el artículo 83 quat, fracciones I y II, con la agravante a que se refiere el artículo 84 ter ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- 5.- Delito previsto en el artículo 115, bis, fracciones I y II, inciso b) del Código Fiscal de la Federación;
- 6.- Delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, previsto y sancionado en el artículo 400 bis, párrafo primero, con la agravante a que se refiere el párrafo tercero de dicho precepto legal, del Código Sustantivo en mención. Los ilícitos en mención en términos del artículo 13, fracción III, así como de acuerdo al artículo 95, fracción III del Código Fiscal de la Federación, este ultimo, solamente respecto del delito previsto y sancionado en el Código Impositivo recién citado.

Demostrándose lo repetitivo en su accionar de aportación de datos por parte del Órgano encargado de la persecución de los delitos, Misma historia vista en esta causa penal numero 12/98, que no viene a ser otra cosa que **LOS MISMOS HECHOS, PERSONAJES, CIRCUNSTANCIAS, ya vistas y falladas en el proceso penal 91/97.** tan a la fecha multicitado. Dado que la reflexión con la

pretensión de matizar conductas en unos hechos ya analizados con un pasado procesal, este se demuestra con la síntesis del Toca Penal 73/2004, que obra agregado al negocio que hoy nos ocupa, tal y como se desprende de la referida resolución corporal en su foja 13, al exteriorizar **el JUDEX AD QUAM, por cierto de una manera por demás incongruente, incoherente, en su abordamiento analítico a los supuestos elementos existentes para demostrar la corporeidad de lo antisocial y por consiguiente la probabilidad de responsabilidad, el JUDEX AD QUAM se deja llevar por la superficialidad de la valoración subjetiva que no se palpa, que no se ve, la que no existe en la materia del cuerpo-histórico-típico DE LOS HECHOS en estudio, al estimar indebidamente** que de los autos se advierte que las funciones del activo en la organización, en su calidad de servidor publico, consistían en proteger las actividades ilícitas que cometían los miembros de la organización, ya que recibían los aviones con cocaína que llegaban de Colombia, transportando el narcótico a los Estados del norte del país.

Desglosando el Superior de Alzada que el material convictivo resulta adecuado e idóneo para acreditar lo que describe el numeral 161, fracción I y 168 del Código Adjetivo de la materia, los elementos objetivos o externos, así como los normativos que constituyen los delitos; por lo que hace al delito previsto en el artículo 2°, fracción I (hipótesis de delitos contra la salud y operaciones con recursos de procedencia ilícita) y sancionado por el numeral 4°, fracciones I y II, incisos b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en términos de lo que disponen los artículos 40 y 41, en relación con el diverso 7°, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, toda vez que los elementos de prueba que existen en el sumario, **tienen el valor que les confieren los artículos mencionados en primer orden, en concordancia con los diversos 279 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, los cuales se aplican supletoriamente en términos del artículo 7°, de la aludida Ley especial, al no existir en esta, algún precepto que regule los requisitos y condiciones que se deben reunir para otorgar eficacia demostrativa a los diversos elementos de convicción que se allegan al procedimiento penal, a saber, LA CONFESIONAL, LA TESTIMONIAL, LA PERICIAL, LA DOCUMENTAL, LA INSPECCION, ETCETERA.**

Lo que resulta decepcionante, toda vez de que si bien es cierto que nos encontramos de frente y ante una etapa preliminar de la instancia de fondo a resolver, no menos cierto es que también se deben de salvaguardar los intereses normativos, sustantivos y adjetivos en la materia vista de los gobernados, así como sus garantías de Audiencia, Legalidad y Seguridad Jurídica, al momento de resolver en este caso un Terminio Constitucional, y secuencia de una resolución de Apelación, mucho mas cuando se trata de **UNOS MISMOS HECHOS**. Que no son otra cosa que **SUPUESTOS** que se convierten en **variaciones fantasiosas maliciosas. MISMOS HECHOS-SIMILARES SUPUESTOS MAQUILLADOS**, Los que aparecen en base a las constancias instrumentales que obran glosados tanto en **el cuerpo-propuesto** del presente, así como en **los DOS expedientes causas penales**, es decir la 91/97 y la 12/98.

Dado que en el Proceso Penal numero 12/98; se le vuelve a restringir su esfera de defensa y de libertad a [REDACTED] en virtud de que el Persecutor lo vuelve a molestar sin distinción lógica y razonable, que concuerde con la normatividad de la materia ciertas conductas, que realmente vienen a ser inciertas, imprecisas, **derivado de unos mismos hechos ya vistos y juzgados, tratando de variar unos hechos una historia, unos**

personajes, unas circunstancias y momentos, totalmente iguales, ya conjugados en otra instancia procesal como lo fue en el expediente 91/97. Siendo que en el expediente 12/98, se le pretende en la fase preliminar seguir sosteniendo una conducta diferente no dada, no configurada, no adaptable a los hechos ya analizados al decretársele la demostración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del ilícito previsto y sancionado por el artículo 2°, fracción I (hipótesis de delitos contra la salud y operaciones con recursos de procedencia ilícita) y sancionado por el numeral 4°, fracciones I y II, inciso b), de la Ley Federal Contra la **DELINCUENCIA ORGANIZADA** en términos de lo que disponen los artículos 40 y 41, en relación con el diverso 7°, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Por lo que bajo el contexto en cita, es necesario desglosar los elementos de los antisociales en mención de manera paulatina, lo anterior para **Darnos cuenta** y dejar la puerta del análisis y de la claridad de actos que vienen a ser la **IGUALDAD-MISMOS HECHOS VISTOS Y JUZGADOS EN OTRA CAUSA. Toda vez de que en este expediente 12/98, se maneja la figura de los elementos pretendidos de:**

- a).- Que tres o más personas se organicen,
- b).- Que dicha organización sea en forma permanente;
- c).- Que realicen conductas que por si o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer, en el caso concreto, el delito contra la salud; operaciones con recursos de procedencia ilícita y,
- d).- Que con respecto a la citada organización de personas, el agente del delito carezca de funciones de administración, dirección o supervisión respecto a la finalidad pretendida y tenga el carácter de servidor público.

En primer termino a pesar de que todavía no nos encontramos en alguna de las fases de una conclusión de defensa, es oportuno **SEÑALAR** que si de manera adecuada nos damos cuenta y demostramos que en la actual causa penal 12/98, nos estamos equivocando y confundiendo al sostener una etapa procesal **EN BASE A UNOS MISMOS HECHOS YA JUZGADOS CON ANTELACION**, Por lo que al **APARECER** el material, los **DATOS COMPROBADOS PALPABLES DEMOSTRADOS**, de que efectivamente se esta repitiendo una historia procesal y de acciones físicas antisociales supuestas de nueva cuenta. **LAS QUE SE GENERARON CON INTENCIONALIDAD OSCURA PARA CONFUNDIR** en este caso al Órgano Jurisdiccional, el Órgano Investigador. Independientemente de que las conductas en esgrima jurídica **no se den en la especie**, ni en la materia, mucho menos que conjuguen el verbo de la rectitud de lo probado y demostrado dentro del marco de lo elemental del cuerpo y la figura específica de la conducta desglosada en la normatividad de la materia.

Porque de lo **existencial histórico**, no se palpan los indicios que en su conjunto y en su enlace lógico demuestren que el sujeto activo servidor público, en forma conjunta con otras personas hayan conformado una organización criminal dedicada a realizar en forma reiterada y permanente diversas conductas ilícitas, **mucho menos como conducta principal delitos contra la salud, operaciones con recursos de procedencia ilícita. Además de que INDEPENDIENTEMENTE** de que nos hemos dado cuenta de que se tratan de **UNOS MISMOS HECHOS YA JUZGADOS**; aparte del análisis y descripción de los tipos penales que cita el **PROCESO ACTUAL EN ESGRIMA 12/98**, estos no se dan en la especie por mas esfuerzos que haga la autoridad investigadora para confundir al Órgano Jurisdiccional al **JUNTAR, PEGAR, DOCUMENTALES INCONGRUENTES. NADA COHERENTES. NI FACTIVOS A LA**

**RAZON-NI A LA VERDAD CABAL QUE EXIGE LA JUSTICIA QUE
TODAVIA ESTA DEFENSA ESPERA QUE MANTENGA VIVA,
NUESTRA LEGISLACION PENAL MEXICANA.**

Como en el caso sucede **LO QUE NO SE DA EN LA
MATERIA QUE SE PALPA (hechos fantasmas)**, respecto a las figuras
antisociales sometidas hasta este momento procesal para con mi
defenso [REDACTED] en el delito previsto
en el artículo 2°, fracciones I (hipótesis de **delitos contra la salud y
operaciones con recursos de procedencia ilícita**) y sancionado por el
numeral 4°, fracciones I y II, en sus incisos b), de la Ley Federal contra
la Delincuencia Organizada. Tal y como lo hemos señalado y
evidenciado, independientemente de que se traten de **unos mismos
hechos**, ya analizados y juzgados en la causa penal **numero 91/97**. El
cuerpo del delito del antisocial en cita ni siquiera se da, porque para
que pueda mantenerse la probabilidad de una supuesta
responsabilidad a demostrar se debe acreditar **EL CUERPO DEL
DELITO, en este caso el de contra la salud**, en el cual **en ninguna
parte del proceso**, ni de la historia aparece;

NARCOTICO ALGUNO;
NI FE MINISTERIAL DEL MISMO;
NI DICTAMENES QUIMICOS;
NI INSPECCIONES MINISTERIALES AL RESPECTO.

Lo que en los mismos términos se encuentra la otra
supuesta figura antijurídica pretendida por el Órgano Investigador, la
que se cita y se mantiene hasta este momento procesal de manera
inexplicable, como lo es la de **OPERACIONES CON RECURSOS DE
PROCEDENCIA ILICITA**, hipótesis que por mas hipnosis o ceguera
procesal acontecida debido a la extensión de Tomos en la Historia que
versa en el Proceso Penal numero 12/98, **entendible es** que en el
ocultamiento de lo extenso de **una misma historia ya narrada y
juzgada**, nos podamos confundir, equivocar, mas no tolerar al darnos
cuenta de LA OBSCURIDAD INTENCIONAL DE AUTORIDAD, obrada
de mala fe por parte del Órgano Investigador, al someter en contra de la
persona jurídica y de libertad de mi defenso el ilícito de **OPERACIONES
CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA**, volviendo a lo mismo
desglosado con antelación, como lo es, ¿en donde esta el núcleo
material escénico del tipo penal señalado?, dado que en el caso
concreto no aparece;

NUMERARIO ALGUNO;
NI FE MINISTERIAL DEL MISMO;
NI ALGUN ARQUEO CORRESPONDIENTA ALGUN TIPO DE MONEDA;
NI DICTAMENES;
NI INSPECCIONES MINISTERIALES AL RESPECTO.

Al respecto es necesario citar el siguiente **CRITERIO
JURISPRUDENCIAL**.

CUERPO DEL DELITO, CONCEPTO DE.

Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos
objetivos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita
concretamente por la Ley Penal, y la determinación que tiene por
acreditado el cuerpo del delito debe apoyarse en la demostración de la
existencia de un hecho, con todos sus elementos constitutivos, tal como
lo define la ley al considerarlo como delictivo y señalar la pena
correspondiente.

Amparo directo 1724/73. José Suárez Palomares. 26 de octubre de
1973. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ernesto Aguilar Álvarez

Vease: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Segunda Parte, Primera Sala, tesis 86, pagina 186, bajo el rubro: **"CUERPO DEL DELITO. CONCEPTO DE."**

Siendo preciso citar que a veces cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general, pero en ningún caso CUANDO APAREZCA QUE EL ESCENARIO HISTORICO, ES ESACTAMENTE EL MISMO DE UNOS HECHOS YA JUZGADOS, CON LOS MISMOS PERSONAJES, DILIGENCIAS ETC.. Aunado a que se sigue sosteniendo todavía;

Sin que se demuestre la supuesta Organización criminal;

- 1.- De la que se desprenda lo específico de la acción corporal externa de cada uno de sus miembros;
- 2.- Ni el supuesto éxito logrado de la finalidad pensante intencional;
- 3.- Mucho menos la demostración de jerarquías, directrices de personajes citados por no dejar de nombrar, como, Amado Carrillo Fuentes alias "El señor de los cielos", Alcides Ramón Magaña, alias "El teniente" o "El Metro".

Además no se desprende de autos lo material, ni lo intencional de supuestas acciones que en conjunto se distribuían sus funciones todos los integrantes **" de que "**. Tales como:

- 1.- Personas que son la fuerza de Trabajo;
- 2.- Los que se dedican a realizar actividades financieras y comerciales;
- 3.- Los que brindan protección a los líderes etc....
- 4.- Los que valiéndose del cargo público otorgan protección.

Al respecto es necesario dejar estampado el significado de la finalidad, del activo del ilícito y sus demás miembros como escenario, núcleo de la esencia, no dejando en el olvido el **CRITERIO JURISPRUDENCIAL**, que favorece a mi representado en base a lo **FACTICO-HISTORICO DEL TIPO**, el que sostiene:

DELINCUENCIA ORGANIZADA, INEXISTENCIA DEL DELITO DE. CUANDO LA FINALIDAD DEL ILICITO ES ABSTRACTA O INDETERMINADA.

Como de autos se desprende que las reuniones que se verificaban, eran con un fin determinado, como lo es la planeacion del robo, esto es, existía un acuerdo previo, que forma parte del iter criminis para un delito en particular, lo cual encuadra dentro de la hipótesis que prevé el artículo 11 del Código Penal para el Estado de México, referente a la participación del sujeto activo en la comisión de un ilícito, por lo que la circunstancia de que el quejoso se haya reunido en varias ocasiones con un grupo de sujetos, no implica que precisamente se trate de una delincuencia organizada, ya que el objetivo de dichas reuniones fue para la planeacion del robo, por tanto la finalidad del ilícito es abstracta o indeterminada; aun cuando el propio quejoso y coacusados hayan confesado haber cometido otros robos, para estimar que efectivamente integran una banda organizada cuyo propósito sea cometer delitos que afecten bienes jurídicos de las personas o de la colectividad, **al no advertirse que se reúnan periódicamente y en forma permanente con la finalidad de delinquir.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 403/95. Leovigildo Arellano Pérez. 28 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcauter. Secretaria: Gabriela Bravo Hernández.

Demostrándose de autos, que es lamentable la pretensión de la cuadratura de los ilícitos de Delincuencia Organizada en referencia, dado que nunca se desprende, y mucho menos se demuestra con algún indicio lícito, cordial a lo aportado, **lo real y lo visible** sino que por el contrario lo que sobresale es **LO ABSTRACTO E INDETERMINADO SIN LA FINALIDAD** de los elementos integrales para configurar las bases sólidas de las conductas en cita. Al respecto es cansado y lamentable que la **FINALIDAD DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**, lo pretendan sostener con;

1.- LA DECLARACION DE [REDACTED]

quien manifestó que a principios de 1993, estando en Puebla fue que el licenciado [REDACTED] arreglo que entrara [REDACTED] como Agente de la Policía Judicial Federal, esto mediante la influencia del licenciado [REDACTED] mismas diligencias que tiene integrada, como pieza fundamental en la **RESOLUCION DE FONDO**, del expediente 91/97, que no viene a ser otra cosa **QUE LOS MISMOS HECHOS ANTERIORES PEGADOS A LOS PRESENTES**.

2.- Por lo que hay que poner especial atención a que lo anterior concretizado en el numero 1, que antecede, deriva de unos hechos ya juzgados, por lo que vienen a ser **UNOS MISMOS HECHOS**. Más sin embargo es necesario poner especial atención al demás material **disque probatorio de adecuación a la conducta de los individuos**, mediante el raciocinio de las cosas acontecidas de manera material para demostrar la ilicitud de conductas. Sin que tenga nada que ver con mi representado [REDACTED] los Testimonios de: el subteniente [REDACTED]

[REDACTED]

Las que indebidamente pretenden concatenar con los atestados de [REDACTED]

Ahora bien, por lo que hace a las declaraciones de [REDACTED] es preciso y pertinente decir y enfatizar, que **estas son las mismas celebradas, y analizadas en el Proceso Penal numero 91/97 ya multicitado, en el que por un lado [REDACTED] ya fue sentenciado y [REDACTED] esta actualmente sometido bajo la figura de procesado, sujeto a un procedimiento penal, que viene a ser el mismo que el expediente 12/98, dado que no existe en este novedad alguna, ni variaciones de hechos, ni de momentos, modos, tiempos, circunstancias demostrativas, sino que son los mismos hechos, indebidamente maquillados sin soporte alguno que permita la ley sostener una autonomía de conductas, pues lo integrado en este proceso 12/98, NO ES INDEPENDIENTE, NI INTEGRANTE DE DELITOS DIVERSOS, siendo que al contrario con intencionalidad se ha confundido al Poder Judicial de la Federación, al accionar bajo esos elementos LA OBSCURIDAD INTENCIONAL DE AUTORIDAD, en este caso por parte del Órgano persecutor de los delitos, la representación social de la Federación. Operando bajo la subjetividad sin razón. Solamente que en este caso se encuentran maliciosamente**

enlazados, pretendiendo corroborar y entrelazar, acciones físicas no exteriorizadas, ni pensadas siquiera por mis defensos; por lo que de la simple lectura de lo pretendido, se desprende que no guardan relación alguna mis representados con lo estampado en esta causa penal 12/98. **Más que los mismos hechos ya conocidos** en el Proceso Penal numero 91/97.

Testimonios de referencia de los cuales en ningún momento se desprende relación o ubicación dentro de los tiempos, espacios, momentos, circunstancias de unos supuestos hechos de una historia en la que mis defendidos [REDACTED]

[REDACTED] **para nada aparecen como actores principales** en los hechos dirigidos bajo el abismo de la fantasía, **mucho menos como actores secundarios.**

Declaraciones de testigos en comento, a las cuales no se les puede otorgar ningún valor probatorio, ni siquiera indiciario en perjuicio de los que represento, toda vez de que no cumplen los requisitos a que refiere en primer termino, el numeral 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, ni del artículo 285 del mismo ordinal, y de manera igualitaria sin poderse tomar en cuenta como enunciativa para demostrar alguna acción, conducta antisocial en contra de los que defiendo, ni que apoye lo referente a lo que disponen los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Los que a la letra dicen:

El artículo 40.- Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el juez valorara prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa.

Por tanto debiendo caber la prudencia, es de notarse que de todo el caudal de testimonios en cita, de ninguno se desprende imputación alguna en contra de los que represento.

El artículo 41.- Los jueces y tribunales, **apreciaran el valor de los indicios** hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca.

Las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere esta ley.

La sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena con respecto a la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento por lo que únicamente sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada.

Es importante señalar de manera imperiosa que al citar el artículo anterior, no nos podemos olvidar que en base al raciocinio de las cosas acontecidas en la historia del proceso penal 12/98; **no se desprende ningún indicio que provoque, ni siquiera la inquietud de algún enlace para llegar a la verdad buscada por la norma.** Sino que lo único que se desprende es **LA SIMILITUD, LA IGUALDAD DE ACTUACIONES** ya acontecidas y desarrolladas en otro evento procesal, en la columna estructural **de unos hechos anteriores ya vistos y Juzgados en perjuicio de** [REDACTED]

[REDACTED] **los que al integrarse maliciosamente a los presentes autos. SE CONVIERTEN** en los mismos hechos ya juzgados en el

Proceso Penal numero 91/97, por lo que respecta a mis representados, con la figura jurídica de **sentenciado**, y la se con la figura jurídica de procesado en camino de una resolución de fondo por los mismos hechos que se desglosaron en el actual expediente penal 12/98.

Por lo tanto los jueces y Tribunales, efectivamente deberán apreciar el valor de los indicios; los cuales al no haberlos, no los podrán considerar, ni aisladamente, mucho menos en la pretensión de una pluralidad de indicios que generen prueba plena, **YA QUE EN EL CASO CONCRETO NO EXISTE TAL TITULACION.** Toda vez de que no se desprende nada sorprendente, nada novedoso a lo va integrado en otros tiempos procesales ya juzgados. En virtud de que los textos aportados, no son otra cosa que diligencias iguales, no existiendo autonomía de conductas para poder pretender integrar y sostener otro tipo de elementos que generen una responsabilidad en contra de las personas determinadas, en este caso mis representados.

Siendo oportuno citar la siguiente **TESIS JURISPRUDENCIA**, bajo el marco de la interpretación lógica y jurídica que presenta esta defensa, en base al raciocinio de lo acontecido.

DELINCUENCIA ORGANIZADA. DELITO DE. NO DEBE ANALIZARSE EN FORMA INDIVIDUAL POR CADA UNO DE LOS DELITOS COMETIDOS (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO).

Siendo el delito de Delincuencia Organizada, previsto y sancionado en el articulo 178 del Código Penal para el Estado de México abrogado, precisamente una agrupación o asociación delictuosa organizada permanentemente para cometer delitos, cuantas veces se presente la oportunidad de hacerlo, la cual subsiste mientras sus miembros se mantengan en dicha dirección de actividades, es evidente que los hechos atribuidos al quejoso, en lo referente al mencionado ilícito, fueron realizados en una sola actividad antijurídica, con un solo propósito delictivo y resultado, por lo que esa misma conducta de la asociación o agrupación para delinquir no debe analizarse en forma individual por cada uno de los delitos cometidos, como si se tratara de entidades delictivas autónomas, pues no es independiente, ni integrante de delitos diversos, sino que se trata de una misma secuela delictiva que dio origen a un solo delito de asociarse para delinquir; por tanto, la actividad desarrollada por el sujeto activo del delito debe ser objeto de una sola averiguación y acusación y, por ende, juzgada en el mismo proceso, puesto que de conformidad con lo establecido en el articulo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, sea que se le condene o se le absuelva.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 149/2002. 25 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcauter. Secretario: Francisco Javier Maya González.

No se puede resolver ni una Situación Jurídica, mucho menos una resolución de fondo con matices de ejecutoria, a través de reflexiones subjetivas, carentes de la materia elemental del cuerpo delictual, POR LO QUE SI DE LA SUPUESTA CONDUCTA DESPLEGADA (repetida por ser hechos idénticos obrados en otra causa penal ya juzgada en el pasado procesal, mas los que se pegan no tienen ni relación con mis defensos, ni coherencia con la historia pretendida a relacionar a los que represento) POR EL SUJETO ACTIVO NO SE ACREDITA ALGUNO DE ESTOS ELEMENTOS CORPORALES, ES ENTENDIBLE. QUE LA REFERIDA HIPOTESIS LEGAL PRETENDIDA

NO SE PUEDE ACTUALIZAR POR MAS ESFUEROS OSCUROS QUE SE HAGAN POR ALARGAR Y QUERER PERFECCIONAR UNA CONDUCTA JAMAS DEMOSTRADA CON LA OBJETIVIDAD DE LA MATERIA NECESARIA PARA PERMANECER EN EL MUNDO PROCESAL y, por tanto, no podrá efectuarse juicio de reproche alguno. Por consiguiente se desprende de los autos el indebido abordamiento de las etapas de la responsabilidad, al haberlas efectuado con fantasías subjetivas nada acordes a los acontecimientos dados en el caso concreto que hoy nos ocupa. Por citar una de las tantas reflexiones lamentables subjetivas, como lo es el decir que " algunos de los sujetos activos, servidores públicos, encargados de combatir la delincuencia y resguardar los intereses de la nación, acordaron y realizaron conjuntamente la introducción y transportación de cocaína y además realizaron operaciones con recursos de procedencia ilícita; conductas que fueron realizadas en Guadalajara, Zapopan y Puerto Vallarta en el Estado de Jalisco, en el puerto de Acapulco, Guerrero, Tijuana, Baja California y Quintana Roo ".

Desglosando a lo anterior, el respaldo de la siguiente **TESIS JURISPRUDENCIAL.**

CUERPO DEL DELITO, CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (legislación del Estado de Puebla).

De acuerdo con el contenido de los artículos 16 y 19 de la Constitución Federal, y del diverso 83 del Código de Procedimientos Penales en Materia de Defensa Social en el Estado, **se entiende como cuerpo del delito al conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho descrito por la ley**, así como a los normativos, subjetivos o internos, en caso de que la hipótesis legal lo requiera; por lo que si de la conducta desplegada por el sujeto activo no se acredita alguno de estos elementos, como consecuencia, la hipótesis legal no se actualiza y, por tanto, no podrá efectuarse juicio de reproche alguno.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Siendo notorio los hechos históricos diferentes pretendidos, ajenos y distantes en los tiempos, lapsos, modos, circunstancias de actos y personajes, **sin relación alguna para con**

Lo que citan si bien es cierto como son las declaraciones del

no menos cierto es, de que se tratan de diligencias maliciosamente allegadas al cuerpo de este proceso, dado que se trata de actuaciones, autos, con incluso resoluciones de fondo de la esencia y columna de los mismos hechos, que ahora se le pretenden condenar de nueva cuenta en esta causa penal a los que represento.

Si bien es cierto dentro del CAPITULO V del Código Penal Federal contempla EL CONCURSO DE DELITO; es importantísimo abrir los ojos de la claridad y la precisión de lo materialmente evidenciado en un proceso que se ve y se palpa con objetividad y no con subjetividades inconclusas. Por consiguiente nos debemos estar a la verdad real de los hechos, razonando y resolviendo con certeza y no con incertidumbre; dado que lo que se pretende con el antisocial de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** en perjuicio de los que represento, no fue otra cosa que la intención de extender eventos procesales sin fundamentación y sin motivación, confundiendo al Órgano Técnico Jurisdiccional, con inmensidad de documentales que a nada los lleva. **LOGRANDO UNA VERDADERA**

INADECUADA, ni se demuestra que sean diversos delitos cometidos, en virtud de que los hechos integrados a este expediente 12/98; son los mismos aportados en la figura del delito de ASOCIACION DELICTUOSA ya vistos en el pasado dentro de la CAUSA PENAL 91/97.

Por lo que resulta justo y determinante citar al respecto los siguientes **CRITERIOS JURISPRUDENCIALES.**

DELINCUENCIA ORGANIZADA. NO SE APLICA RETROACTIVAMENTE EN PERJUICIO DEL ACUSADO AUNQUE SE DEMUESTRE SU PERTENENCIA A LA ORGANIZACIÓN DELICTIVA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ESPECIAL QUE LA PREVE, SI TAL PERTENENCIA SE PROLONGO DESPUES DE ESA FECHA.

Ello es así cuando, en el supuesto que se apunta, la norma que prevé y sanciona **el ilícito de delincuencia organizada** se aplica solo por la conducta que el indiciado desplegó a partir del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis en que inicio su vigencia, en observancia al principio de que la norma vigente debe regir el acto (tempus regit actum), **es decir, no obra hacia el pasado en su perjuicio.** No es óbice a lo anterior la relación de especialidad que guarda este tipo penal respecto al diverso de asociación delictuosa (en tanto que el primero, además del agrupamiento de tres o mas personas con el propósito de delinquir y la reiteración o permanencia de realizar actos delictivos, requiere el elemento especializante consistente en la vinculación de ese propósito a realizar ciertos ilícitos que taxativamente indica), ni la naturaleza permanente o continua de ambos, pues tales circunstancias solo impedirían que, originalmente descubierta la pertenencia del imputado (desde su ingreso a ella, hasta la fecha de su detención), se aplicase, por un lado, la norma que prevé y sanciona la asociación delictuosa, por el surgimiento de la organización y la pertenencia del inculpado a esta, hasta antes de la entrada en vigor de la diversa norma que prevé y sanciona el delito de delincuencia organizada: siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis; y, por otro lado, que se aplique la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Por el lapso en que estuvo actuando en tal organización, específicamente desde el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, fecha del inicio de la vigencia de la ley federal, hasta la fecha de su detención, **ya que ello presupondría que siendo un delito permanente o continuo el de asociación delictuosa y habiéndose, en la especie, prolongado su consumación hasta abarcar la vigencia de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se le estaría sancionando doblemente a través de la figura de delincuencia organizada, que contiene los mismos elementos de la diversa de asociación delictuosa** y otros mas. Esto es, a partir del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis **se estaría en realidad sancionando la misma conducta de asociación delictuosa dos veces:** 1ª.) **La que tuvo lugar antes del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis,** mediante la aplicación de la norma que prevé y sanciona **el delito de asociación delictuosa;** y, 2ª.) **La que se verifico después de esa fecha,** a través de la aplicación de la norma que prevé y sanciona **el ilícito de delincuencia organizada,** recalificando una sola conducta considerándola constitutiva desde un ángulo como ilícito del delito de asociación delictuosa y, por otro, del diverso de delincuencia organizada, **con trasgresión del principio non bis in idem, consagrado en el artículo 23 constitucional, entendido de manera dinámica no solo como la consagración de la "cosa juzgada" en materia penal.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 315/2003. 25 de marzo de 2004. Mayoría de votos. Disidente: Humberto Venancio Pineda. Ponente: Alejandro Sosa Ortiz. Secretario: Julio Cesar Ramirez Carreon.

Vease: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XVIII, octubre de 2003, tesis II.2º.P, pagina 988, de rubro: "DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA DEBIDA MOTIVACION PARA EL ACREDITAMIENTO DE ESTE DELITO DEBE REFERIRSE A LA TEMPORALIDAD DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS COMO DELICTUOSOS EN RELACION CON LA VIGENCIA DE LA LEY DE LA MATERIA."

Con lo anterior, es decir de lo realmente evidenciado lo que se demuestra no es otra cosa que los mismos hechos vistos y juzgados bajo la figura de la asociación delictuosa dentro del proceso 91/97. Los elementos ahora repetidos pretendidos bajo la maquinación al adecuar malamente el delito de Delincuencia Organizada con el desprendimiento de ramificaciones de elementos conceptuales no dados, como los pretendidos de contra la salud y operaciones con recursos de procedencia ilícita, que también ya fueron analizado en el pasado procesal, y que en la actualidad indebidamente se debaten de nueva cuenta en el proceso penal numero 12/98, precisamente en el que hoy hacemos nuestra propuesta de defensa apegados a los lineamientos de la legalidad y de Seguridad jurídica que a mis defensos protege. Vulnerándoles por consiguiente la garantía de audiencia referida en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dignifica y encarga a los enviados para impartir la Justicia que **NADIE PUEDE SER JUZGADO DOS VECES POR EL MISMO DELITO, SEA QUE SE LE CONDENE O SE LE ABSUELVA.** En unidad de caracteres y criterios que enfatiza también el numeral 118 del Código Penal Federal dentro del CAPITULO IX "EXISTENCIA DE UNA SENTENCIA ANTERIOR DICTADA EN PROCESO SEGUIDO POR LOS MISMOS HECHOS." El que enfatiza nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Debiendo poner especial atención al precepto en su sentido gramatical y razonado elemental de los presentes como lo es el sentido de aplicación real de la norma, al evidenciarse que con anterioridad se dicto una sentencia en perjuicio de [REDACTED] y con posterioridad se dicto un Auto de Terminación Constitucional en contra de [REDACTED] dentro de la causa penal numero 91/97 ya multicitado y del que se anexan las documentales publicas certificadas que corroboran lo expuesto en los presentes, y que no es otra cosa que lo que aparece en el actual proceso en actividad, es decir en el 12/98 del conocimiento, que lamentablemente existe indebidamente en contra de las mismas personas y por los mismos hechos considerados en aquel. Por tanto lo que debe acontecer es de manera cabal y tajante para hacer cumplir la norma suprema y de la materia **EL CONCLUIR EL SEGUNDO PROCESO MEDIANTE RESOLUCION QUE DICTARA LA AUTORIDAD QUE ESTE CONOCIENDO.**

- 1.- YA SEA A TRAVES DE LA PROPUESTA DE DEFENSA QUE APARESCA CON LAS PRUEBAS NECESARIAS;
- 2.- O DE OFICIO AL DARSE CUENTA DE TAN DENIGRANTE PROCEDIMIENTO.

Sirviendo de apoyo y adecuado a lo propuesto el siguiente **CRITERIO JURISPRUDENCIAL.**

DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONFIGURACION DEL DELITO (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO).

El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictuosa) previsto por el artículo 178 del Código Penal del Estado de México, tiene

como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de esta sea cometer delitos; y c) Que con lo anterior afecte bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; en tal virtud, cuando no existe elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter mas o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictuosos, por no advertirse la repetida actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos indeterminados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en la comisión de un delito para estimar que se actualizaría el ilícito en comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la coautoría.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 238/99. 2 de julio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Marco Antonio Téllez Reyes.

Por tanto, una vez que hemos ido desglosando armoniosamente, en conjunción al raciocinio de las cosas acontecidas y las instrumentales aportadas a la presente propuesta de legalidad, nos damos cuenta que efectivamente se tratan de **UNOS MISMOS HECHOS YA JUZGADOS EN EL PASADO PROCESAL** en contra de los que hoy represento: En virtud de que bajo el contexto de sentenciado se encuentra [REDACTED] dentro del proceso penal número 91/97, evento histórico que viene a ser el mismo que se dirige en el escenario de la causa penal número 12/98 en que nos encontramos procesados mediante un auto de termino constitucional. Pasándole lo mismo a mi otro representado [REDACTED] el cual en el proceso penal número 91/97, se encuentra sujeto a un Auto de Formal Prisión, **que vienen a ser los mismos hechos matizados** dentro de la causa penal número 12/98, en la que similarmente y a la par, con la diferencia de fechas en su resultado preeliminar, pero también sometido a un formal procesamiento, de mismos hechos y figuras delictivas.

Por lo que es de notarse debiéndose hacer énfasis en **LA FIRMEZA DE LA COSA JUZGADA**, que es la que nos da "la razón histórica marcada" a través del proceso antes resuelto número 91/97.

Que dentro de la conjunción estimativa y valorativa viene a ser lo que nos da la certeza y la claridad de que **los múltiples procedimientos iniciados indebidamente** por separado y en diferentes tiempos, no son otra cosa que los mismos hechos.

Con pretensiones indiciarias maquilladas que no fortalecen, ni proliferan en el perfeccionamiento de una prueba acorde a un nuevo evento delictivo sin acciones físicas he intencionales pensantes, sin ninguna exteriorización del comportamiento humano, que corrobore el cuerpo material del delito y por consiguiente la estructura de una probabilidad de responsabilidad. Dado que no existe ningún nuevo dato acorde de tomarse en cuenta para configurar un nuevo delito y/o una misma figura antisocial que ya haya sido juzgada en otra causa. Pero con la diferenciación clara y precisa demostrada, de que se trate de otro espacio, otro tiempo, otro momento del despliegue delictivo de los personajes de la historia. Siendo esto lo que no acontece en el caso, pues son exactamente los mismos hechos, de una historia ya refrita y refractaria que se conserva sin razón legal, de manera ilógica, sin tener un cuerpo del delito; mucho menos la demostración de una conducta de responsabilidad específica autónoma hacia los que represento

Pues el refrito de la causa penal numero 91/97, que se refracta he indebidamente se conserva todavia de la causa penal numero 12/98 del actual procedimiento. Del que se desprende lo superfluo de una historia, lo inadecuado de **LA SUBJETIVIDAD SIN RAZON DE SER**, al sostener que mi representado [REDACTED] en su calidad de elemento de la Policia Judicial Federal, estaba organizado, entre otros con [REDACTED] para cometer delitos, entre ellos contra la salud, en las modalidades aludidas, pues sabia donde se podian localizar a [REDACTED] que comandaba el grupo delictivo [REDACTED] quienes por lo menos del periodo comprendido del año de mil novecientos noventa y seis a mil novecientos noventa y siete, traficaban con cocaína, sustancia considerada como narcótico en términos del articulo 193 del Código Penal Federal. A lo que debemos de poner especial atención y denunciarlo porque es evidente que **NO SE ADVIERTE LA EXISTENCIA FISICA DE LA DROGA**, la que incongruentemente se pretende acreditar de manera circunstancial, sin lo idóneo de la prueba escénica como lo es el cuerpo del delito, la verdad real buscada y no encontrada en el caso que nos ocupa, en virtud de que **NO EXISTE DROGA ALGUNA, SIENDO QUE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL** es la conjunción, la pluralidad de indicios que hacen cierto un acontecimiento a través del material elemental evidenciado de manera visible, palpable y una vez razonado se encamina a la certeza de juzgar la responsabilidad individual del personaje de la historia en debate procesal.

Resultando por demás **desepcionante e incongruente** que por un lado razonen dentro de las modalidades de contra la salud, hablando desde el sentido de la autonomia de las conductas figuradas en el procedimiento, al no existir material que corrobore su estadia. Al decir que respecto a la modalidad de extracción de cocaína, previsto y sancionado en el articulo 194 fracción II del Código Penal Federal, a este antisocial, sin embargo se le da un razonamiento correcto al subrayar que sobre este figura no se acredita el cuerpo del delito, misma lógica técnica razonada, que se debió de hacer respecto a las otras figuras antisociales de contra la salud. Pero incongruentemente razonan que respecto al delito contra la salud en las modalidades de transportación, introducción, y colaborar de cualquier manera al fomento para posibilitar la ejecución de delitos contra la salud, previsto y sancionado por el articulo 194 fracciones I, II y III, con la agravante a que se refiere el articulo 196, fracción I, del Código Penal Federal, que este se actualiza principalmente con la declaración de [REDACTED] Desprendiéndose de lo anterior evidenciado, independientemente que no se encuentran reunidos todos los elementos materiales de los cuerpos delictivos pretendidos, de que se trata exactamente de los mismos hechos inventados en la causa penal numero 91/97, los que se están manejando indebidamente de nueva cuenta en la causa penal numero 12/98, la que hoy nos ocupa, sin necesidad de ser. Generándose con esto la afectación de la esfera jurídica que nos tutela por un lado la supremacía constitucional en su numeral 23 y en el 118 del Sustantivo de la materia.

Aunado a que el delito de Acopio de Armas tampoco se da en la materia de los elementos y mucho menos en la fase valorativa de la probable responsabilidad, menos aun en la etapa de la contundencia de fondo. Toda vez de que se trata de una garrafal confusión y equivocación, dado que no existe relación alguna con mis defensos, las diligencias desglosadas referentes a un acta circunstanciada, una fe ministerial y dictámenes periciales de ballística

de fecha 17 de febrero de 1997, las que sirven para acreditar la existencia material de las armas localizadas en la [REDACTED]

[REDACTED] Historia típica antisocial en la que mis representados nada tienen que ver.

Lo que en iguales términos se desprende de la descripción típica del acta circunstanciada, fe ministerial y dictamen en materia de balística emitido por peritos oficiales, este ultimo de fecha **diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete** con motivo del cateo practicado en el domicilio localizado en [REDACTED]

[REDACTED] quienes concluyeron que entre otras armas en análisis son consideradas como de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Diligencias de las cuales no se acerca nada para acreditar, en primer termino una acción corporal de dominio de los objetos materiales en descripción, sin ninguna disponibilidad de mis defensos, mucho menos **LA INMEDIATEZ DE OBRA Y ACCION DEL OBJETO MATERIAL** en este caso armas de fuego con su descripción específica, derivadas de los peritajes respectivos de la materia. De la misma manera se continua con el acta circunstanciada, fe ministerial y dictamen en materia de balística, emitido por peritos oficiales, este ultimo de fecha 15 de marzo de mil novecientos noventa y siete, respecto a las armas localizadas en [REDACTED]

[REDACTED] así como las encontradas en el domicilio de [REDACTED]

Las que se pretenden adminicular en perjuicio de los que represento, **sin distinción alguna de la coherencia** que debe llevar un análisis descriptivo típico. Siendo que lo que hacen, es lo frívolo he indebido mediante razonamientos subjetivos nada acordes a la realidad palpable y loable que del mismo cuerpo de actuaciones y de autos del proceso penal en combate legal se desprende, pues nada tiene que ver, ni relación de ninguna naturaleza [REDACTED]

[REDACTED] con los personajes de nombre [REDACTED]

[REDACTED] además de que de sus testimonios en nada refieren a los que represento.

Bajo el mismo contexto valorativo, dentro de lo lógico, natural y jurídico del raciocinio de las cosas acontecidas se **EVIDENCIA LO INCONCLUSO, LO INCOHERENTE** que es la figura delictiva pretendida en contra de mis representados de la posesión de cartuchos para armas permitidas y reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Dándonos cuenta clara y precisa, tal como se desprende de los instrumentos celebrados, que mis defensor jamás tuvieron posesión alguna ni de armas ni de cartuchos, tal y como se desprende del mismo expediente 12/98.

Textualmente hablando con pruebas reales, veraces y existentes en los autos, en este acto es oportuno, pertinente y adecuado volver a citar tal y como ya lo hice al inicio del desarrollo de la propuesta legal que presentamos, siendo este instrumento la materialidad de la prueba plena que corrobora la esencia de que son los mismos hechos, como lo es esta **PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA ANEXADA** que contiene **LA RESOLUCION** con carácter de

ejecutoria del Proceso Penal numero 61/2001, el que resolvió y firmo el [REDACTED] Juez Segundo de Distrito "A" en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, de fecha 14 de Mayo de 2003, el que dictamino a favor de [REDACTED], el **AUTO DE LIBERTAD** por lo que hace al delito de **ASOCIACION DELICTUOSA** que prevé y sanciona el articulo 164, primer párrafo del Código Penal Federal.

Así mismo dicto a favor de [REDACTED], el **AUTO DE LIBERTAD**, por lo que toca al delito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, PREVISTO POR EL ARTICULO 400 bis**, sancionado en la parte final de su párrafo primero del Código Penal Federal, **EN LAS MODALIDADES DE ADQUIRIR BIENES Y DEPOSITAR RECURSOS, CON CONOCIMIENTO DE QUE PROCEDEN O REPRESENTAN EL PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD ILICITA, CON EL PROPOSITO DE OCULTAR O PRETENDER OCULTAR, ENCUBRIR O IMPEDIR CONOCER EL ORIGEN, LOCALIZACION, DESTINO O PROPIEDAD DE DICHOS RECURSOS Y BIENES.**

Así mismo se resolvió a favor de [REDACTED] **AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR** con las reservas de ley, por lo que hace al delito de VIOLACION AL ARTICULO 115 BIS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN LA MODALIDAD DE ADQUIRIR BIENES A SABIENDAS DE QUE PROVIENEN O REPRESENTAN EL PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD ILICITA, CON EL PROPOSITO DE OCULTAR SU ORIGEN, previsto por el articulo 115 bis, fracción I, inciso b) y sancionado por el párrafo primero, del propio dispositivo legal, del Código Fiscal de la Federación.

Auto de Termino Constitucional que momentáneamente dicto Auto de Formal Prisión en contra de [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de VIOLACION AL ARTICULO 115 BIS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN LAS MODALIDADES DE ADQUIRIR BIENES Y DEPOSITAR RECURSOS A SABIENDAS DE QUE PROVIENEN O REPRESENTAN EL PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD ILICITA, CON EL PROPOSITO DE OCULTAR SU ORIGEN, previsto por el articulo 115 bis, fracción I, inciso b) y sancionado por el párrafo primero, del propio dispositivo legal, del Código Fiscal de la Federación.

Del que al seguir la secuencia procesal de la materia, al respecto se interpuso el recurso de apelación por las partes formándose el Toca Penal numero 276/2003, del que conoció y resolvió en fecha 29 de Agosto del año 2003, el [REDACTED] Magistrado del Segundo Tribunal Unitario "B" del Segundo Circuito.

Resolviendo y confirmando el primer punto resolutivo de la resolución constitucional de catorce de mayo de dos mil tres, dictada por el Juez Segundo de Distrito "A" en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en el proceso penal 61/2001, que se instruyo a [REDACTED] **LA RESOLUCION ABSOLUTORIA CON MATIZ DE EJECUTORIA** decretada a favor de [REDACTED]

Además de **REVOCAR** los puntos resolutivos, segundo, tercero, cuarto, de la resolución constitucional de catorce de mayo de dos mil tres, dictada por el Juez Segundo de Distrito "A" en Materia de Procesos Penales

Federales en el Estado de México, con residencia en esta Ciudad de Toluca, en el proceso penal 61/2001, que se instruyó a [REDACTED]

LA QUE QUEDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

SEGUNDO.- Se dicta auto de libertad a favor de [REDACTED] en los términos de **LIBERTAD ABSOLUTA**, por la comisión del delito previsto en el artículo 115, fracción I, inciso b), del Código Fiscal de la Federación vigente en la época del evento, **por haber operado a favor la prescripción de la acción penal**, contemplada en el artículo 100 de dicho ordenamiento especial, en lo tocante al bien inmueble adquirido.

TERCERO.- Se dicta auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley a favor de [REDACTED]

[REDACTED] al no haberse demostrado plenamente el cuerpo del delito en lo que se refiere a las modalidades de adquisición (del vehículo stratus), y depósito, previstas y sancionadas en el artículo 115-bis, fracción I, inciso b), del Código Fiscal de la Federación, vigente en la época de los hechos.

HISTORIA ESCENICA que nos permite interpretar con claridad y precisión sin temor a confusión ni equivocación, de que se sigue tratando y repitiendo unos **MISMOS HECHOS GENERADOS TIEMPO ATRÁS, EN OTRA ETAPA PROCESAL YA VISTA Y JUZGADA**, los que ahora se repiten sin novedad alguna para perfeccionar alguna figura delictiva en contra de los que represento.

Por tanto, al resolverse el proceso 61/2001, bajo el rango de Legalidad y Seguridad Jurídica en el sentido de que efectivamente se vulneraba el artículo 23 Constitucional, al abrir un nuevo proceso REPITIENDO LOS MISMOS HECHOS YA JUZGADOS en la causa penal 91/97; Instrumental que se anexo en su momento procesal oportuno, es claro y preciso comprender **DE MANERA DEFINITIVA que sucede exactamente lo mismo** en la estructura y secuencia procesal del expediente 12/98.

Por lo que **CON JUICIO DE RAZON**, del valor real que del entendimiento analítico fidedigno, claro y preciso nos ilustran Las Documentales Publicas anexadas, que vienen a ser la prueba plena en términos de los artículos 269, 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, y que nos llevan a la certeza reflexiva de LA FIRMEZA DE LA COSA JUZGADA. *La que se genera y se repite a través del tiempo procesal innecesario y que se volvió incongruente, sin sentido de la razón, ni de la interpretación real de la normatividad de la materia; en virtud de que se callo en el error de volver a Juzgar algo que ya había sido interpretado y Juzgado* en una primera Instancia, tal y como fue la formación y finiquito del proceso penal 91/97, el que por un lado se Sentencio a [REDACTED]

[REDACTED] se le sometió al formal procedimiento al dictarse el Auto de Terminación Constitucional que se anexa a los presentes. Quedando respectivamente mis defensos bajo la descripción de legalidad respectivamente de **SENTENCIADO Y PROCESADO**. Que para el caso a fin de cuentas es lo mismo, se les esta restringiendo en sus garantías de legalidad y seguridad jurídica. Pues la esencia de la naturaleza de la figura protegida de **NON IN BIS IDEM**, viene a ser precisamente el salvaguardar que no se generen ni se repitan bajo el ocultamiento de "la paja documental que tantas veces realiza con su acción de impotencia para pretender perfecciona figuras delictivas no dadas por parte del Órgano Investigador", acciones supuestas de investidura constitucional, como enviados en la persecución de los delitos. Y con lo que someten indebidamente a los gobernados como en este caso a los que represento, a distintos procesos que existen, derivados de unos mismos hechos

Desarrollándose con esto independientemente de que hayan sido sentenciados o no; **AL DESPLIEGE VIOLATORIO DE ESTAR SIENDO JUZGADOS Y PROCESADOS DOS VECES O QUISA HASTA MAS VECES POR UNOS MISMOS HECHOS. ACTOS OSCUROS DE LA AUTORIDAD QUE LAMENTABLEMENTE SE ESTABLECEN.**

Para después volver a **repetir** el escenario de los mismos hechos en el Proceso 12/98; en el que ahora nos encontramos en procedimiento activo. Demostrándose que de nueva cuenta se volvió a **repetir** en el proceso penal 61/2001. Siendo en todas estas instancias con diferenciación del número de expedientes solamente. **Pero que definitivamente se identifican como similares, iguales a los mismos hechos históricos matizados. Convirtiéndose esto en más de tres instancias, entendiéndose como la seria múltiple de actos innecesarios de UNOS MISMOS HECHOS;** y de las que se han generado infinidad de recursos; tiempos indebidos, innecesarios, porque han repetido hasta el cansancio **UNA MISMA HISTORIA**, que desde sus inicios fue irreal y fantasiosa, sin contar con los cuerpos delictivos integrales. Y por consiguiente **SIN LA INTERPRETACION ADECUADA**, para sostener una plena responsabilidad, respecto a mis representados.

No obstante un juicio criminal que **debió ser definitivo, definido en una sola historia**, por ser esa la única del conocimiento en sus inicios como lo fue la causa penal 91/97; mas sin embargo a matizado diferentes etapas, incluso en diversas causas, pero que en el camino procesal lo único que se desprende, es que en la columna vertebral en que se forjan, SIGUEN SIENDO LOS MISMOS HECHOS de la inicial causa penal 91/97. Desplazándose indebidamente con esto, más haya de las tres instancias prohibidas que se actualizan hoy en día como innecesarias e inhumanas en perjuicio de los que represento. Al sostener una historia irreal; repitiendo hasta el cansancio unos mismos hechos. Reproduciendo mas haya de las tres instancias y además Juzgando y resolviendo en las diferentes etapas procesales en perjuicio de los que represento.

Trasgrediendo sin el más mínimo respeto la dignidad de la normatividad y la numerología del 23 Constitucional y 118 del Sustantivo de la Materia, pues han sido procesados, juzgados, analizados e incluso resueltos, mas haya de las dos veces POR MISMOS DELITOS, MISMOS HECHOS. Que solamente fueron maquillados por el Órgano Investigador para efectos de ocultar la verdad de la ilegalidad de su accionar. Dado que no existe novedad alguna, ni perfeccionamiento alguno de actuaciones que pudiesen fortalecer o pretender la cuadratura de nuevas conductas antisociales.

Por lo que es tiempo de poner **UN ALTO Y UN HASTA AQUÍ, a las obscuridades intencionales de autoridad.** Lo que lamentablemente se le a permitido gestionar a la Representación Social de la Federación, de una manera por demás cínica he inconsistente, **burlándose del Poder Judicial de la Federación. Lo antes escrito, son definitivamente PALABRAS REALES,** a las cuales no se les puede disfrazar, ni describir de otra manera. A LAS COSAS JUZGADAS HAY QUE LLAMARLES COMO TAL.

Dignas resoluciones que engrandecen la investidura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la Interpretada en su tiempo por el [REDACTED]
Juez Segundo de Distrito "A" en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México. Dentro de la Causa Penal numero 61/2001, misma que se firmara en fecha 14 de Mayo del año 2003. La que con

esa misma convicción y sentido de la razón y de la norma expresa, sensible, real y legal, que sostuvo el Tribunal de alzada dentro del Toca Penal numero 276/2003, **AGRANDANDO LA SABIDURIA DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA QUE DIGNIFICA AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**, al interpretar resolviendo en fecha 29 de agosto del año 2003 el [REDACTED]

[REDACTED] Magistrado del Segundo Tribunal Unitario "B" del Segundo Circuito, **ABSOLVIENDO** a mis representados [REDACTED]

[REDACTED] le los ilícitos indebidos, por haber sido maquillados intencionalmente, derivados de unos mismos hechos ya, vistos, analizados y juzgados en la causa penal 91/97, ya tantas veces referida.

Siendo esa **LA MISMA HIPOTESIS QUE SUSTENTA** la causa penal 12/98, por lo que respecta a los que represento. **NON IN BIS IDEM**. "Nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo delito, ni nadie puede ser interpretado de nueva cuenta por unos mismos hechos, sin novedad alguna de actuaciones que engendren razón de ser para procesar". Son palabras reales que sustentan la razón de ser de la propuesta que este servidor del derecho y de la razón hoy presenta ante la Superioridad. Las que podrán ser repetitivas y que hasta el cansancio he expuesto en los presentes, pero es así como la autoridad investigadora de manera repetitiva y sin respeto a la Nación ha pretendido maquillar delitos, nunca evidenciados.

Anexando a efectos de corroborar como ya se dijo la HIPOTESIS referente a que no se puede Juzgar ni procesar dos veces por unos mismos hechos a nadie. Presentando LA COLUMNA VERTEBRAL DE LA HISTORIA, la Documental Publica consistente en el Auto de Término Constitucional de fecha 11 de septiembre de 2000, dentro de los autos del proceso penal 91/97 decretado en contra de [REDACTED] lo que quedo de la siguiente manera en su tiempo de la instancia.

PRIMERO.- SIENDO LAS SEIS HORAS DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, dentro del TERMINO CONSTITUCIONAL PRORROGADO, se decreta AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR BAJO LAS RESERVAS DE LEY en favor de [REDACTED] única y exclusivamente por los delitos de **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE INTRODUCCION DE COCAINA ALPAIS**, previsto y sancionado por los artículos 193, 194, fracción II, del Código Penal Federal, así como el delito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA**, previsto y sancionado por el numeral 400 bis, párrafo primero, del Código Represivo Federal, sin perjuicio de que por medios posteriores de prueba, el Agente del Ministerio Publico actúe de nueva cuenta en contra del inculpado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el segundo párrafo del artículo 4°, hasta reunir los requisitos necesarios, con base en los cuales, en su caso, solicitara nuevamente se dicte orden de aprehensión, en los términos del artículo 195 del Ordenamiento Procesal en cita; sin que proceda girar el oficio correspondiente, por encontrarse sujeto a este proceso por delito grave.

SEGUNDO.- Siendo las SEIS HORAS DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, dentro del TERMINO CONSTITUCIONAL PRORROGADO, se decreta AUTO DE FORMAL PRISION en contra de [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **ASOCIACION DELICTUOSA Y CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE COLABORACION Y FOMENTO PARA FACILITAR LA EJECUCION DEL DELITO CONTRA LA SALUD**, previsto y sancionado por los artículos 164.párrafo primero, 193, 194, fracción III, del Código

Penal Federal, en términos del artículo 13, fracciones II y III, del Código Penal Federal, respectivamente. Resolución que firmara el [REDACTED] Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México.

Dándonos cuenta al aparecer con claridad los INSTRUMENTOS IDONEOS para constatar que efectivamente se tratan de los mismos hechos, ya vistos, juzgados y procesados en las diferentes etapas del conocimiento en diversos procesos, como lo es **LA COLUMNA VERTEBRAL DE LA HIPOTESIS DE NOS IN BIS IDEM**, a raíz de unos mismos hechos, sin perfeccionamiento alguno de figura delictiva. Pues son **LOS MISMOS HECHOS ESCENICOS** los que sostienen "la torpeza procesal" de las causas penales:

a).- 91/97, que actualmente tiene conocimiento el C. Juez Quinto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales; la que nos es otra cosa que lo mismo;

b).- 12/98, que actualmente se entila ante este Órgano Jurisdiccional a su mis digno cargo, C. Juez Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales; mismo escenario que de nueva cuenta fue repetido en la causa;

c).- 61/2001, que en su etapa y tiempo procesal se desarrollo su contexto judicial ante el C. Juez Segundo de Distrito "A" en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, el que resolviera adecuadamente, dignificando los criterios firmes de nuestra Constitución y de las normatividades de la materia, enalteciendo la **SABIDURIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**, a la cual representa, al dejar con su sensibilidad jurídica, real y razonada en base a las cosas acontecidas que efectivamente se estaba ante la figura intolerable para sostener un procedimiento llámese la etapa en que se encuentre de **NON IN BIS IDEM**, LA QUE AL APARECER LOS DATOS, DE INMEDIATO DEBE SE DESAPARESER, LA CAUSA QUE COMETE TAL VIOLACION AL PROCESO, AL PROCEDIMIENTO Y AL RESOLVER.

Independientemente de la figura violatoria evidenciada, se ha continuado con la esgrima jurídica del procedimiento penal, por lo cual se anexa de igual manera **LA INSTRUMENTAL** del Toca Penal numero 305/2000-I, derivado del recurso de apelación interpuesto por las partes a sus respectivos intereses legales, dentro de la causa penal numero 91/97-III, la que en su tiempo y etapa procesal, conociera el entonces Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México. Al respecto el [REDACTED] Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, resolvió en fecha 23 de Octubre del año 2000.

Derivado de la resolución en cita, mi representado promovió Amparo Indirecto numero 2/2001, contra actos del Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito y Juez Segundo De Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México. Resolviéndose en fecha 31 de Agosto de 2001, UNICO.- Para los efectos precisados en la parte final del punto resolutivo sexto de este resolución, La Justicia de la Unión ampara y protege a [REDACTED] contra los actos que reclama del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito y Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México. En la que se establece claramente que no exista delito alguno

respecto a la figura de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA**, a que refiere el artículo 400 bis del Código Penal Federal. Documental Publica que se anexa a los presentes a efecto de seguir corroborando que se trata de la misma esencia y escenario histórico estructurado en las múltiples causa penales de referencia. La totalidad de **LAS DOCUMENTALES PUBLICAS** anexadas a la presente, solicito sean tomadas en cuenta en sus términos contemplados dentro de los numerales 269, 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales. Siendo la prueba plena que demuestran la hipótesis intolerable de que "nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo delito, ni procesado por los mismos hechos, en diferentes procedimientos", independientemente de la etapa o resoluciones preliminares o de fondo evidenciadas, en el momento que aparezcan los datos que demuestren tal violación de la supremacía y de la normatividad de la materia.

En tales términos la propuesta integral de legalidad de esta defensa se ofrece, para los efectos de que sea valorada, analizada y en su espacio procesal resuelva lo que a su más amplio criterio corresponda.

Justa y legal mi solicitud, espero su proveído de conformidad. Solicitando al respecto copia certificada por duplicado de lo que dictamine al respecto dentro de los términos de ley.

"PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO"
México, Distrito Federal a 4 de Diciembre de 2006.


LIC. TEODULO MARTINEZ SALAZAR.


Matías Romero en la Noticia

Por Lucio SILVA DIAZ

En Precos:

Bella Mujer, Capturada con un kilo de Cocaína

MATIAS ROMERO, Oax.- A disposición del agente del Ministerio Público federal, licenciado Teófilo Martínez Salazar, se encuentra la joven mujer que dijo llamarse Alma Delia Vázquez Valencia, de 21 años, originaria de Escuintla, Chiapas, quien fuera capturada por agentes de la Policía Judicial Federal, comisionada en el punto de revisión carretera (Precos), ubicado en el kilómetro 90-500 de la carretera Panamericana.

El fiscal federal Martínez Salazar, señaló que según parte informativa firmado por el comandante federal Alfredo Rodríguez Ríos, así como de su homólogo, licenciado Gerardo Rodríguez Arizola, el día sábado a las 20:25 horas al interceptar el autobús de la línea Sur número econó-

mico 2308 con ruta Tapachula-México, D.F., en el asiento número 19 se detectó a esta bella joven quien presentaba un embarazo, al ser interrogada por el jefe policiaco, la presunto delincuente cayó en varias contradicciones, por lo que fue invitada a que abandonara la unidad de pasajeros, ya en la oficina ministerial, la detenida confesó que amarrado en el estómago sostenía 2 paquetes de cocaína, los cuales fueron puestos a disposición de esta representación de la

Procuraduría General de la República (PGR). La detenida dijo que en el parque de Tapachula, un sujeto le ofreció 5 mil pesos si entregaba los dos paquetes que pesaban un kilo de cocaína en la ciudad de México y por estar desempleada aceptó, lamentablemente fue detenida.

Alma Delia Vázquez Valencia será consignada al juez federal con residencia en la ciudad y puerto de Salina Cruz, será éste quien determine su situación jurídica.

Solitario Ladrón Asalta un SUR en La Ventosa

MATIAS ROMERO, Oax.- El sábado el agente del Ministerio Público, licenciado Clemente B. Velásquez Ramírez, inició la averiguación previa 808/96, en contra de quien resulte responsable del robo con violencia en perjuicio de pasajeros y personal que viajaba en el autobús de la línea SUR número económico 6643, conducido por Ricardo Pineda Ballesteros, quien cubría la ruta Salina Cruz-Oaxaca, a Coatzacoacoas, Veracruz, la denuncia fue

presentada por el comisariado de la empresa Sur, Carlos Tolentino Molina, quien señaló que serían las 16:30 horas, cuando el autobús cruzaba La Ventosa, en esos momentos se levantó un pasajero apuntándoles con una escuadra al parecer calibre 45, exigiéndole el dinero, entregando 2 mil 000 pesos, producto de la venta de pasajeros, después de esto el asaltante bajó del autobús y se fue en un camión hacia Coatzacoacoas, Veracruz.

Los pasajeros que el maleante parara entregaron los de 50 y 100 pesos después el asaltante bajó en el entronque Mata, internándose en la maleza, el carro de saje siguió su ruta, ya los pasajeros se negaron a denunciar los hechos debido a que la pasividad de las autoridades policíacas y judiciales, que se ocultan en la zona de La Ventosa, no quieren enfrentar la realidad de la zona.

Dos Puntos y Seguimos Desde la zona Húmeda

Pues sí, señores y señoras, jóvenes y niños de todo el estado oaxaqueño, siempre es interesante para el malandrín de Margarito escuchar, ver

y oír todo lo que sucede en este XXIV distrito y fuera de esto, por lo que desde las 6:00 horas cuando abrimos los ojos y podemos ver nuevamente el

Sol, damos gracias al gran Arquitecto del Universo y le pedimos nos permita por medio de estas líneas crear un mensaje, momentos dolorosos, en otras ocasiones de júbilo, en fin, este trabajo ingrato nos da un momento grato y momentos amargos, lo bueno que la mayoría son de acuerdo al cristal con que se mira.

Bueno, ahora le diremos que la sociedad matíasromerense a pesar de vivir una precaria situación económica se quitó uno, dos y tres pesitos para dar apoyo a los niños que padecen distrofia muscular, estos pequeños vecinos de Santo Domingo Petapa, saludaron a sus benefactores que acudieron a la calle de Hombres Ilustres y Reforma a depositar las

(Pasa a la página 23)

El agente del Ministerio Público federal, licenciado Teófilo Martínez Salazar ha iniciado más de una docena de averiguaciones previas en contra de contrabandistas de cocaína. La cámara de EL SOL DEL ISTMO captó este momento. (Foto: Lucio Silva Díaz.)

Duros golpes a la mafia ha estado asestando el comandante de Policía Judicial Federal de Matías Romero, Ismael Galicia Reyno quien al frente de su grupo policiaco ha interceptado varios cargamentos de cocaína. (Foto: Lucio Silva Díaz.)



OFICIO DIVERSO

NUC: FGJNL-046401/2020

Carpeta de Investigación: 0893/2022-UIMTY-EDT

Oficio:1090/2022

AL C.

LIC. ELIUD ALBERTO PARRA LÓPEZ

ENCARGADO DEL DESPACHO POR ORDEN SUPERIOR

DE LA DIRECCIÓN DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA

EN DELITOS DE TORTURA EN EL ESTADO

P R E S E N T E.-

Por medio del presente ocurso, y derivado de la Carpeta de Investigación mencionada al rubro superior derecho, iniciada con motivo de la denuncia y/o querella presentada por el Ciudadano **TEODULO MARTINEZ SALAZAR**, en contra de Licenciado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez actual Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León; Licenciado Alberto Barrera Cantú, Vicefiscal jurídico de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León ; Licenciada María de la Luz Rocha Gutiérrez, Agente del Ministerio Publico Investigador de la Unidad Especializada en Delitos de tortura en el estado de Nuevo León y quienes más resulten responsables, por los delitos que Resulten, así como en ejercicio de las actividades de Investigación de ésta Representación Social, y en apoyo a las mismas, me permito solicitar a Usted, con el debido respeto y de no tener inconveniente legal alguno, de la manera más atenta, que por su conducto, sea solicitada la información requerida al área de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia en el Estado y la haga llegar a esta representación social, en un breve termino, la siguiente información:

- a) Si los ciudadanos **GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GUTIERREZ, ALBERTO BARRERA CANTÚ y MARIA DE LA LUZ ROCHA GUTIERREZ**, actualmente, desempeñan o desempeñaron algún empleo, cargo o comisión en esa dependencia a su cargo.
- b) En caso de ser afirmativo el punto que antecede, deberá mencionar si continúan laborando, que puesto desempeñan o fueron dados de baja; en caso de lo último mencione el motivo y desde hace cuánto dejo de laborar en la Institución, debiendo informar el(los) domicilio(s) con los que se cuentan en sus registros.
- c) Además se sirva remitir a esta Unidad de Investigación, Copia Certificada del expediente laboral, del ingreso de **GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GUTIERREZ, ALBERTO BARRERA CANTÚ y MARIA DE LA LUZ ROCHA GUTIERREZ**. Debiendo establecer los periodos correspondientes.

Hecho lo anterior remita la información correspondiente a ésta Unidad de Investigación, por sumamente necesario para que obre en la presente carpeta de investigación en la que se actúa y con fundamento en lo establecido en los artículos 8, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 94, 109, 127, 128, 129, 131, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 221, 259, 261 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin otro particular por el momento. La ocasión es propicia para reiterarle a Usted, la seguridad de mi atención y respeto.

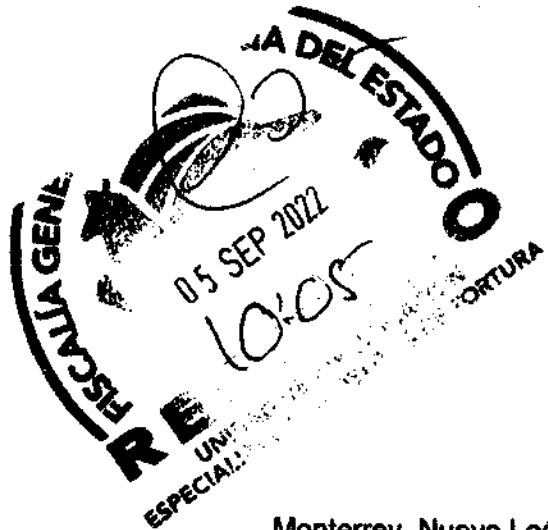
Monterrey, Nuevo León, a 04 de Agosto de 2022.

LICENCIADA ANA LILIA NOMBRET GONZALEZ

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TORTURA**

Agente Firmante	ID	5277ae1d-068b-4945-86ea-40b0718b1a18	
Firma	# Serie	303030303130303030303030353130383432393339	
	Fecha UTC / Local	05/08/2022 11:43:04 p.m. / 05/08/2022 06:43:04 p.m.	
	Sello	ABxMtPQM+sutnJz9OG26ZfnBMgJFi/BVyx5gJZbXP2HFVtcqtDUZIAO BWTnAXoUIOMJv437Ck79abVMsyfM14RLaaT1GVdpxRCmwHyXbsP NYIIULDH5UPq9ja7oWtekLrGnKJTZsWHcfaZtDFZYTInp1YC3wv6L91 a4VXp7tPGzAZQVzoTXs/EZBVMeHM7GqCmeKGhjWNwj/ZmCdhsfm LSsAGXS1JS6lQQC43ms9KMG7bHjQADGRdppYI+tAbVKboEQpALi7 vdajr7ncca3BM9VuJYykklaF9bznNEo/f+DUeT8H25KxFCxXWAefg7dq 5RpSOirXHtrnqFTBgJqUw==	
OCSP	Fecha UTC / Local	05/08/2022 06:43:05 p.m. / 05/08/2022 06:43:05 p.m.	
	Respondedor	Servicio OCSP SAT	
	# Serie	275106190557734646082654485476256902098969441081	
	Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA	

843/12



Monterrey, Nuevo León, a 2 de Septiembre de 2022
Oficio No.490/D.J.S.A.F./2022

LICENCIADO ELIUD ALBERTO PARRA LÓPEZ.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR ENCARGADO DEL DESPACHO
POR ORDEN SUPERIOR DE LA DIRECCIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
TORTURA.
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en atención a su oficio número 1170/2022, en el que solicita se informe si los C. Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez, Alberto Barrera Cantú y María de la Luz Rocha Gutiérrez, laboran o laboraron en esta Fiscalía General; y en caso de ser afirmativo lo anterior, se informe si continúan laborando para esta Fiscalía, que puesto desempeñan, y en el caso de que hayan sido dados de baja, informar el motivo y fecha de la baja, así como el ultimo domicilio registrado. Finalmente, se sirva informar la fecha de ingreso de los referidos ciudadanos; lo anterior en virtud de que dicha información es requerida para la integración de la carpeta de investigación; al respecto me permito informarle que una vez revisados los archivos y expedientes que obran en esta secretaría, se cuenta con la siguiente información:

Nombre completo	Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez.
Estatus	Activo
Puesto desempeñado	Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León
Fecha de ingreso	10 de marzo del año 2018

Nombre completo	Alberto Barrera Cantú.
Estatus	Baja (Renuncia voluntaria)
Fecha de la baja	30 de noviembre del año 2021
Ultimo domicilio registrado	Calle Paseo de los Olmos, número 23, Los Olmos, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
Fecha de ingreso	16 de julio del año 2018

Nombre completo	María de la Luz Rocha Gutiérrez.
Estatus	Baja (Jubilación)
Fecha de la baja	16 de febrero del año 2022

Ultimo domicilio registrado	Calle Tenayuca, número 8050, en la Colonia Lomas Modelo, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64140.
Fecha de ingreso	16 de agosto de 1992

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,

LICENCIADO DANIEL IVÁN RUIZ CHÁVEZ.

DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA

DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

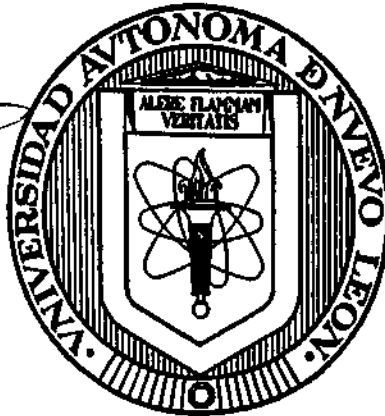
Administración y Finanzas
Dirección Jurídica





NOTARIA PUBLICA No. 105
SUPLENTE
LIC. JOSÉ REFUGIO RODRÍGUEZ BONEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO
PRIMER DISTRITO

H. CONGRESO
OFICIAL
RECIBIDO
21 OCT 2022
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE
MONTERREY



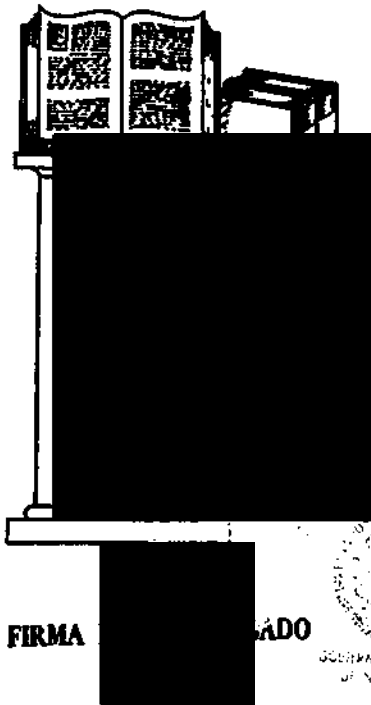
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

OTORGA A

TEODULO MARTINEZ SALAZAR

TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO Y CIENCIAS JURIDICAS



N ATENCION A QUE CUMPLIO LOS ESTUDIOS REGLAMENTARIOS Y HABER SIDO APROBADO EN EL EXAMEN PROFESIONAL QUE SUSTENTO EL DIA TREINTA Y UNO DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, SEGUN CONSTANCIAS ARCHIVADAS EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA MISMA UNIVERSIDAD. DADO EN MONTERREY, NUEVO LEON, EL DIA VEINTISIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. MANUEL SILOS MARTINEZ

DR. REYES S. TAMAYO GUERRA

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON

LIC. SOCRATES RIZZO GARCIA

FIRMA

ADO

CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS Y SELLOS QUE APARECEN EN ESTE DOCUMENTO SON AUTENTICOS.

Leg. 16. 1992
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON,

CERTIFICA: QUE EN LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTE DOCUMENTO, LOS CIUDADANOS LIC. MANUEL SILOS MARTINEZ Y DR. REYES S. TAMEZ GUERRA, SON RECTOR Y SECRETARIO GENERAL RESPECTIVAMENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, SEGUN REGISTROS QUE OBRAN EN ESTE GOBIERNO. DOY FE.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 26 DE OCTUBRE DE 1992

LIC. ALEJANDRO LAMBRETON NARRO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES
Registrados a fojas 130
del libro A 173
de Registro de Titulos Profesionales y
Grados Academicos
y bajo el número 44
cédula N° 1738693
Monterrey N.L. a 2 de Dic. de 1992.
EL REGISTRADOR

- FILIACION -



DEPARTAMENTO
ESCOLAR

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE NUEVO LEON

DEPARTAMENTO ESCOLAR Y DE ARCHIVO

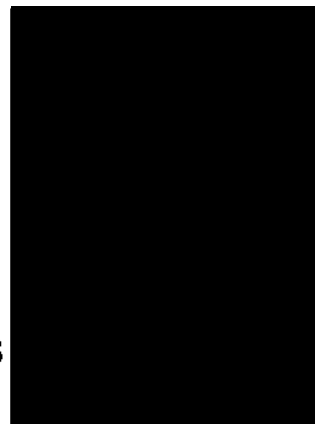
Registrado el día 23 de
Septiembre de 1992
en el libro número LX Página 1
Con el No. 74957

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

ING. FRANCISCO GAMEZ TREVIÑO

67806

PATRIA
ORIGEN
EDAD
ESTADO CIVIL
COLOR
PELO
OJOS
NARIZ
BOCA
ESTATURA
SEÑAS PARTICULARES
COMPLEXION



NOTARIA PÚBLICA
SUPLENTE
LIC. JOSÉ REFUGIO RIVERA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

Bajo el acta No. 1547 se registró el presente
título profesional en la Secretaría General de
Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia de
Nuevo León.

Monterrey, N.L. a 29 de febrero de 2016

Manterrey Presidente
Lic. Carlos Emilio Aguilar Ballester
LIC. Secretario General de Acuerdos
Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores



CA No. 105
NTE
DRÍGUEZ DOÑEZ
LEÓN, MÉXICO
TRITO

ACTA FUERA DE PROTOCOLO No. 105/18,339/22
Yo, LIC. JOSÉ REFUGIO RODRÍGUEZ DÓÑEZ, Suplente
en funciones de la Notaría Pública Número 105 ciento cinco,
de la que es Titular el LIC. ADRIÁN GARATE RÍOS
con ejercicio en el Primer Distrito Registral en
el Estado, CERTIFICO: que la copia fotostática
que se contiene en las 1 (Una)
hojas que anteceden, es exacta de su Original
que me fue presentada y doy fe de tener a la
vista. Se expide a solicitud y para uso de parte
interesada
Monterrey, N.L. 13 de Octubre de 20 22

LIC. JOSÉ REFUGIO RODRÍGUEZ DÓÑEZ



NOTARIA PÚBLICA No. 105
SUPLENTE
LIC. JOSÉ REFUGIO RODRÍGUEZ DOÑEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



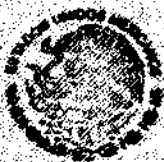
Monterrey, Nuevo León a 18 de Octubre del 2012

CONSTANCIA RELATIVA A LOS ANTECEDENTES PENALES

La Agencia de Administración Penitenciaria acredita el Antecedente Penal, según revisión realizada a los antecedentes penales en su dependencia, del:

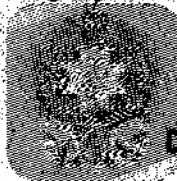
C. TEODULO MARTINEZ SALAZAR

Con fundamento en el artículo 27 fracción IV inciso (s) C de la Ley Nacional de Ejecución Penal, 72 Fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Nuevo León, se extiende la presente para los efectos legales a que hubiere lugar.



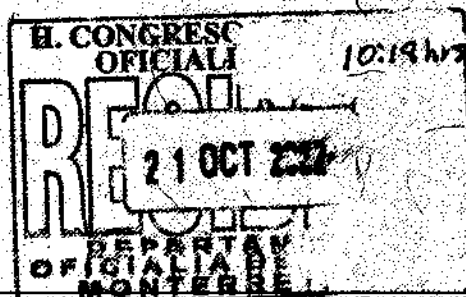
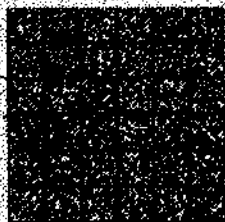
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN
PENITENCIARIA

LIC. HUMBERTO AGUIRRE FUENTES



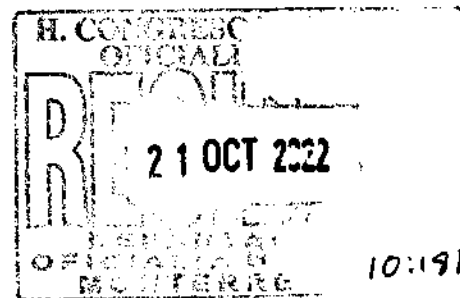
DIRECTOR DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN
PENITENCIARIA

TRAMITE GRATUITO





✓ H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEON LXXVI Y COMITÉ DE SELECCIÓN
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION.
P R E S E N T E.-



TEODULO MARTINEZ SALAZAR, en Mi Calidad de
Postulante Aspirante a ocupar el Cargo de FISCAL GENERAL DE JUSTICIA EN EL
ESTADO DE NUEVO LEON, les presento la siguiente:

**CARTA CON MI VOLUNTAD EXPRESA DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE
SELECCION**

*Señalo con claridad y precisión que Mi Candidatura y Experiencia Profesional es idónea y esencial para ocupar el cargo de FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

El suscrito soy un Especialista en la materia y en la rama del
Derecho Penal Constitucional de Investigación, apto y actualizado para
desarrollar el Ejercicio Técnico Jurídico y Operativo de Acción en las Esferas
de Procuración y Administración de Justicia que se requieren aplicar en esta
entidad.

Soy el indicado para que me designen con legalidad FISCAL
GENERAL, para ejercitar el cargo con Honorabilidad, Respeto e Integridad, con
todo Profesionalismo, Firmeza y Convicción de Servir al Pueblo Nuevoleonés,
defendiendo los intereses de Seguridad interior que necesita nuestra
sociedad, SIN CORRUPCION, Y SIN DARLES LAS ATENCIONES DE PARCIALIDAD
A LOS ABOGADOS QUE GENERAN EL TRAFICO DE INFLUENCIAS.

2

Estoy Apto y dispuesto para Accionar en Ley contra la Delincuencia Común y contra la Delincuencia Organizada que opera lamentablemente con toda impunidad en este Estado de Nuevo León desde hace muchos años. ***La realidad actual de Nuevo león es que las autoridades estatales, federales, Militares y Navales que están adscritas a esta zona territorial ESTAN AL SERVICIO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. Ese es el punto exacto*** de donde emana tanta violencia, asesinatos, extorsiones, desapariciones de personas, secuestros, Trafico de Drogas, Armas e Indocumentados en este Estado de Nuevo León. ***Es Zona de almacenamiento, distribución y Transito criminal.***

Nuevo león es el Estado más tentador para el desarrollo del CRIMEN ORGANIZADO. Y las Estructuras de años y actuales de LA RED CRIMINAL REGION MONTANA que está manejando LA IDENTIDAD DE UNA NARCO POLITICA DE ESTADO son muy graves y mortales. "Se desarrollan, delinquen, progresan y se dan impunidad unos con otros en sus circunferencias EL MISMO GRUPO DE SIEMPRE LOS MISMOS", es un factor corruptor que debemos quitar de nuestro diario vivir, ya que las Operaciones que se realizan en la mayoría de las instituciones gubernamentales nuevoleonenses de actualidad están fijadas, encaminadas y controladas para que siga creciendo LA CORRUPCION, EL LAVADO DE DINERO, EL NARCOTRAFICO, LOS ASESINATOS, EXTORSIONES, DESAPARICIONES Y SECUESTROS.

Es decepcionante como los Servidores públicos de las Agencias del Ministerio Publico estatal, se manejan y operan con el CHIP DE LA CORRUPCION, LA ARBITRARIEDAD Y EL TRAFICO DE INFLUENCIA. Literal, en su conciencia tienen la fuente de desarrollo delictivo de que si en el asunto no hay dinero, ni el contacto con el abogado conocido de los Funcionarios, no le mueven al asunto. ATENDER CON EL CONSTITUCIONALISMO DE LA JUSTICIA PRONTA Y LA LEGALIDAD CON SERVICIO EN LA FUNCION PULCRO en Pro de los Derechos Humanos Fundamentales del victimado ES LO QUE OFREZCO,

LUCHAR E IMPLEMENTAR CON OBLIGACION Y DEBER INSTITUCIONAL CONSTITUCIONAL como Fiscal General del Estado de Nuevo León.

Correr y Procesar Judicialmente al Servidor Público Corrupto y abrirles la Puerta a los abogados que quieran ser parte de una Fiscalía Pulcra sin Corrupción, este es el Punto exacto que ofrezco implementar en esta próxima etapa de 6 años en el cargo de Fiscal General. **Si no atacamos a este NIDO DE CORRUPCION INSTITUCIONAL la inseguridad y la criminalidad seguirá creciendo en todas las latitudes delictivas de Nuevo León.**

Poner atención y vigilar a los Policías Ministeriales, ES UNA FUNCION IMPORTANTISIMA DEL FISCAL GENERAL, ya que estos no están sirviendo ni cuidando a la ciudadanía, más bien están al servicio de LOS NARCOTRAFICANTES Y DELINCUENTES que manejan y controlan el Estado de Nuevo León. Este es otro Punto de Acción que con integridad, honradez y Responsabilidad Profesional el suscrito COMANDARE Y EJERCITARE CON EXHAUSTIVIDAD en la Investigación del Delito y del Delincuente para que todos estos culpables no queden impunes.

“Que los elementos de FUERZA CIVIL no sean controlados por NARCOTRAFICANTES”, es otro Punto trascendental que voy a ejercitar e investigar como FISCAL GENERAL, ya que en la actualidad UNA RED CRIMINAL REGIONAL de abogados y narcotraficantes regionales son los que manejan las instancias operativas de LA FUERZA CIVIL. En la actualidad le está sirviendo esta corporación policiaca a LOS NARCOTRAFICANTES regionales que están asociados con LOS JEFES INTOCABLES DEL CARTEL DEL GOLFO, y esto es muy grave.

EL COBRO DEL DERECHO DE PISO A LOS COMERCIANTES Y EMPRESARIOS NUEVOLEONESES que siguen pidiendo y exigiendo los Delinquentes en complicidad operativa con las Autoridades Nuevoleonesas es

A

otro Punto que voy a ejercitar en Mi Línea de Trabajo de Evolución Operativa contra esta RED CRIMINAL REGIOMONTANA.

Si Ustedes, vuelven a cometer el error imperdonable de elegir a ineptos corruptos y obsoletos en el cargo de Fiscal General estatal, LA CRIMINALIDAD seguirá creciendo y expandiéndose en este Estado.

Son muchas las Líneas de investigación que voy a implementar y aplicar contra todo este NIDO DE CORRUPCION REGIOMONTANA, si soy elegido como FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON en estos próximos 6 años. Créanme, que si me eligen a mí, con su ayuda CONGRESO DE NUEVO LEON Y COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION, lo lograremos, CON INTELIGENCIA LEGAL INTEGRAL, paso a pasito, con honradez, dedicación, vocación de servicio al Pueblo y legalidad responsable LO REALIZAREMOS.

No soy ningún improvisado, soy un Especialista en la materia, con 34 años de experiencia Técnica Jurídica y Practica Operativa a nivel Federal y Común. SE DONDE PEGARLES para irlos debilitando y en vía de consecuencias GANARLES A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA REGIOMONTANA que en la actualidad esta accionado con toda impunidad en este Estado de Nuevo León. Los conozco, me conocen..."EL TIRO ES DERECHO, sin Corrupción". Vamos a ganarles.

De hecho en la actualidad, mantengo en acción activa por mí Mismo con mi Calidad de Víctima-Querellante-Coadyuvante Acusador la CARPETA DE INVESTIGACION 893/2022/UIMTY-EDT, en la ETAPA DE INVESTIGACION INICIAL en contra del Ex Fiscal General de Justicia estatal GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GUTIERREZ, contra el Ex Vicefiscal Jurídico estatal ALBERTO BARRERA CANTU, contra la Ex Agente del Ministerio Público estatal MARIA DE LA LUZ ROCHA GUTIERREZ y quien más resulte responsable

5

por los Delitos de ABUSO DE AUTORIDAD Y CONTRA EL SISTEMA DE JUSTICIA y otros. La cual estoy ejercitando ante LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DE LA UNIDAD ESPECIALIDAD EN DELITOS DE TORTURA ESTATAL.

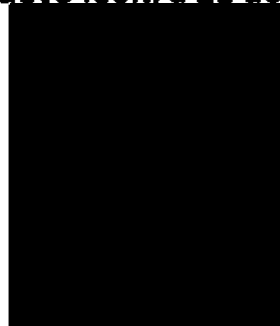
Obra de Mi acusación y de investigación contra estos Ex Funcionarios de la Fiscalía General de Justicia estatal, que son totalmente procedentes accionar en ley, con los efectos útiles de la CITACION DE LOS IMPUTADOS PARA AUDIENCIA INICIAL, FORMULACION DE IMPUTACION, VINCULACION A PROCESO Y EN ETAPA DE JUICIO ORAL condenarlos con penas de Prisión contundentes, para que aprendan a respetar la Ley y a las víctimas del delito.

Con toda honestidad les manifiesto que tengo los conocimientos actualizados en Procuración e Impartición de Justicia para defender al Pueblo de Nuevo León y trabajar incansablemente contra las Autoridades arbitrarias, los delincuentes comunes y contra las organizaciones Criminales que están cimentadas en este Estado de Nuevo León desde hace años. Los tengo ubicados, es cuestión de no rajarnos y ponernos a trabajar con honradez, profesionalismo, excelencia, responsabilidad, autonomía e integridad Señores y Señoras.

Me pongo a sus órdenes, con respeto y legalidad. Elíjanme a mi Persona, soy el adecuado PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

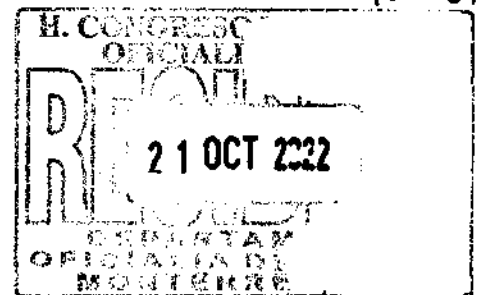
ACCION Y JUSTICIA EN LEY

En territorio de Nuevo León, a 21 de octubre de 2022.



LICENCIADO TEODILO MARTINEZ SALAZAR

**ASPIRANTE AL CARGO DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
NUEVO LEON**



10:18hrs

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEON LXXVI, Y COMITÉ DE SELECCIÓN
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION
P R E S E N T E.-**

**TEODULO MARTINEZ SALAZAR, en mi Calidad de Parte
Aspirante Postulante a ocupar el Cargo de FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE NUEVO LEON, ante Usted, con respeto, les manifiesto lo siguiente:**

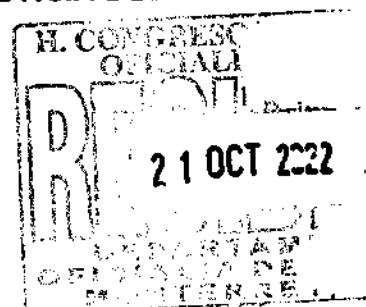
"MI CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"

***El suscrito Aspirante al cargo, reitero que, bajo protesta de decir verdad, LES
EVIDENCIO que he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones
de la Convocatoria para ocupar el Cargo de la Persona Titular de la FISCALIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.**

Me pongo a sus órdenes.

En territorio de Nuevo Leon, a 21 de octubre de 2022.

LICENCIADO TEODULO MARTINEZ SALAZAR
ASPIRANTE AL CARGO DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
NUEVO LEON



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEON LXXVI, Y COMITÉ DE SELECCIÓN
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION
P R E S E N T E.-**

**TEODULO MARTINEZ SALAZAR, en mi Calidad de Parte
Aspirante Postulante a ocupar el Cargo de FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE NUEVO LEON, ante Usted, con respeto, les manifiesto lo siguiente:**

“MI CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”

***El suscrito Aspirante al cargo, ACEPTO el procedimiento de Notificación
previsto en el numeral tercero de LA BASE TERCERO. En el que adicionalmente
reitero y señalo Mi correo electrónico [REDACTED] para efectos
de comunicaciones de este Proceso; medio el cual es válido, vigente y de
consulta habitual.**

Me pongo a sus órdenes.

**[REDACTED]
En territorio de Nuevo Leon, a 21 de octubre de 2022.**

**[REDACTED]
LICENCIADO TEODULO MARTINEZ SALAZAR
[REDACTED]
ASPIRANTE AL CARGO DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
NUEVO LEON**

